



**Fiscalía General del Estado  
Medio Ambiente y Urbanismo**



**MEMORIA 2016  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ÍNDICE

<b>I. LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.</b>	<i>Pag. 1</i>
<b>I.a. La Plantilla de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.</b>	<i>Pags. 1-2</i>
<b>I.b. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías España.</b>	<i>Pag. 2</i>
<b>1.c. Novena Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente en España,</b>	<i>Pag. 2</i>
<b>II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.</b>	<i>Pags. 2-18</i>
<b>II.a. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.</b>	<i>Pags. 2-3</i>
<b>II.b. Actividades desarrolladas en materia de formación.</b>	<i>Pags. 3-4</i>
<b>II.c. Comentarios a propuestas normativas y otros informes.</b>	<i>Pag. 4</i>
<b>II.d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente en el Desempeño de su Función.</b>	<i>Pags. 4-17</i>
<b>II.d.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias Informativas de interés. Diligencias de Investigación Penal tramitadas a lo largo de 2016.</b>	<i>Pags. 4-12</i>
<b>II.d.1.a. Piezas Góticas en Navalagamella (Madrid).</b>	<i>Pags. 5-6</i>
<b>II.d.1.b. Diligencias Penales de Investigación nº 1/2016.</b>	<i>Pags. 6-8</i>
<b>II.d.1.c. Diligencias Penales de Investigación nº 2/2016.</b>	<i>Pags. 8-10</i>
<b>II.d.1.d. Investigación sobre el uso del veveno en el campo español.</b>	<i>Pags. 10-12</i>
<b>II.d.2. Otras Formas de Coordinación.</b>	<i>Pags. 12-18</i>
<b>II.d.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendionario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2015.</b>	<i>Pags. 13-15</i>
<b>II.d.4. Campaña de Prevención de Incendios Forestales 2016.</b>	<i>Pags. 15-18</i>
<b>III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.</b>	<i>Pags. 18-20</i>
<b>III.1. Diligencias de Investigación.</b>	<i>Pag. 18</i>
<b>III.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.</b>	<i>Pag. 19</i>
<b>III.3. Procedimientos Incoados.</b>	<i>Pag. 19</i>
<b>III.4. Escritos de Acusación.</b>	<i>Pag. 19</i>
<b>III.5. Sentencias Condenatorias.</b>	<i>Pag. 20</i>
<b>III.6. Sentencias Absolutorias.</b>	<i>Pag. 20</i>
<b>III.7. Demoliciones.</b>	<i>Pag. 20</i>
<b>IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.</b>	<i>Pag. 21-71</i>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

<b>IV.a. Organización de las Fiscalías. Medios Personales y Materiales.</b>	<i>Pag. 21</i>
<b>IV.a.1. Organización Interna.</b>	<i>Pag. 21</i>
<b>IV.a.2. Asistencia Técnica y Policial.</b>	<i>Pags. 21-22</i>
<b>IV.a.3. Medios Personales y Materiales.</b>	<i>Pags. 22-23</i>
<b>IV.a.4. Informática.</b>	<i>Pags. 24-25</i>
<b>IV.b. Relaciones con la Administración.</b>	<i>Pags. 25-28</i>
<b>IV.b.1. Administración Autonómica.</b>	<i>Pags. 25-26</i>
<b>IV.b.2. Consistorios.</b>	<i>Pag. 27</i>
<b>IV.b.3. Autoridades a Nivel Nacional.</b>	<i>Pag. 27</i>
<b>IV.b.4. Defensores del Pueblo.</b>	<i>Pag. 28</i>
<b>IV.c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.</b>	<i>Pags. 28-29</i>
<b>IV.c.1. Supuestos de Coordinación Policial.</b>	<i>Pag. 29</i>
<b>IV.d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.</b>	<i>Pags. 29-37</i>
<b>IV.d.1. Perspectiva Judicial.</b>	<i>Pags. 31-32</i>
<b>IV.d.2. Medidas Cautelares.</b>	<i>Pags. 32-33</i>
<b>IV.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.</b>	<i>Pags. 33-34</i>
<b>IV.d.4. De nuevo la Administración.</b>	<i>Pag. 34</i>
<b>IV.d.5. Demoliciones.</b>	<i>Pags. 35-37</i>
<b>IV.e. Incendios.</b>	<i>Pags. 37-38</i>
<b>IV.e.1 Motivación.</b>	<i>Pags. 38-39</i>
<b>IV.e.2. Prevención en Incendios.</b>	<i>Pag. 39</i>
<b>IV.f. Patrimonio Histórico.</b>	<i>Pags. 39-42</i>
<b>IV.f.1. La Valoración de los Bienes Históricos.</b>	<i>Pag. 42</i>
<b>IV.f.2. Grafiteros.</b>	<i>Pags. 42-43</i>
<b>IV.g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.</b>	<i>Pags.43- 48</i>
<b>IV.g.1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.</b>	<i>Pags. 43-46</i>
<b>IV.g.2. Cebos envenenados.</b>	<i>Pag. 46</i>
<b>IV.g.3. Artículo 335. 2. Furtivismo.</b>	<i>Pags. 46-47</i>
<b>IV.g.4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.</b>	<i>Pag. 47</i>
<b>IV.g.5. Cables de Alta Tensión.</b>	<i>Pags. 47-48</i>
<b>V.G.6. Flora.</b>	<i>Pags. 48-49</i>
<b>IV.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.</b>	<i>Pags. 49-52</i>
<b>IV.h.1. Animales Domésticos Peligrosos.</b>	<i>Pags. 53-54</i>
<b>IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.</b>	<i>Pags. 54-72</i>
<b>IV.i.1. Contaminación de Aguas.</b>	<i>Pags, 54-55</i>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

<b>V.i.2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.</b>	<b><i>Pag. 56</i></b>
<b>IV.i.3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.</b>	<b><i>Pags. 56-57</i></b>
<b>IV.i.4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.</b>	<b><i>Pags.57-58</i></b>
<b>IV.j. Extracciones y Excavaciones Mineras.</b>	<b><i>Pags. 58-59</i></b>
<b>IV.k. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.</b>	<b><i>Pags. 59-61</i></b>
<b>IV.l. Reciclaje de Residuos Electrónicos.</b>	<b><i>Pags. 61-62</i></b>
<b>IV.m. Daños a Espacios o Bienes Protegidos.</b>	<b><i>Pag. 63</i></b>
<b>IV.n. El uso de la Vía Contencioso – Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.</b>	<b><i>Pag. 63</i></b>
<b>IV.o. Actitud Social.</b>	<b><i>Pags. 63-65</i></b>
<b>IV.p. Responsabilidad Civil Ambiental.</b>	<b><i>Pag. 65</i></b>
<b>IV.q. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.</b>	<b><i>Pags. 66-72</i></b>
<b>IV.q.1. Aspectos Legales y Procesales.</b>	<b><i>Pags. 67-68</i></b>
<b>IV.p.2. Aspectos Organizativos y de Formación.</b>	<b><i>Pags. 68-69</i></b>
<b>IV.p.3. Propuestas normativas y de orden u organización de la especialidad.</b>	<b><i>Pags. 69-71</i></b>

**ANEXOS:**

<b>ANEXO I: CONCLUSIONES IX REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.</b>	<b><i>Pags. 72-86</i></b>
<b>ANEXO II: ELIMINACIÓN DE VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y OTROS SUPUESTOS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN IMPLICAR PELIGRO O RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.</b>	<b><i>Pags.87-93</i></b>
<b>ANEXO III: CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA DE INCENDIOSY ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL.</b>	<b><i>Pags. 94-97</i></b>
<b>ANEXO IV: DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE DURANTE EL AÑO 2016 Y DATOS COMPARADOS CON EJERCICIO 2017.</b>	<b><i>Pags. 98-109</i></b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**I. LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

En el momento de elaborar la presente memoria se ha cumplido ya la primera década de existencia de la especialidad de medio ambiente y urbanismo en el organigrama de la Fiscalía General del Estado. En la redacción de esta memoria se siguen las mismas pautas que se han venido siguiendo en las memorias precedentes. El hecho de seguir esa misma metodología permite desarrollar una perspectiva comparativa que nos facilita un seguimiento eficaz del desarrollo de la materia a lo largo de todos estos años.

También, tal como se ha hecho en memorias anteriores, se proporcionan novedades en temas en los que previamente no se había incidido y en los que la especialidad de medio ambiente va abriendo camino en la medida en que la nueva problemática va aflorando o perfilándose.

Se siguen introduciendo, también, propuestas, actividades e iniciativas desarrolladas en la materia, así como otro tipo de reseñas efectuadas por las/los Señoras/es Fiscales Delegados en esta temática. Lo que se persigue con ello es poner de manifiesto los problemas y las soluciones que las/los Sras./es Fiscales van observando, y obteniendo, en el desarrollo de su quehacer profesional y con una visión generalmente muy práctica y fruto de su labor como aplicadores de la normativa.

**I.a. La Plantilla de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.**

Tal como se anunciaba en la memoria del año 2016, y después de la incorporación a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado de dos representantes de la Policía Nacional, se siguió negociando con el Consistorio de Madrid la incorporación de un/a representante de la Policía Municipal, con el objeto de completar la citada Unidad Policial, y cuya presencia permita plantearnos la posible coordinación de los Policías Locales de España en lo que se refiere a temas de medio ambiente y a través del/a citado/a representante. En el presente momento esas negociaciones se han llevado a buen puerto y se está a la espera de la incorporación de una representante de la Policía Municipal, que, además de su condición de policía, posee una licenciatura en ciencias químicas.

También se incorporó en el año 2015, tal como en su momento se informó, una nueva científica a la Unidad Técnica de la especialidad, así como un



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

becario procedente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CESIC).

**I.b. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.**

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad.

En 2016 están adscritos a la especialidad un total de 174 fiscales, de los que 50 son Delegados y 120 especialistas, dentro de esta cifra se recogen 14 Fiscales de Enlace, el Fiscal de Sala y los 3 Fiscales Adscritos al mismo. El número de Fiscales de la especialidad en el año 2015 ascendía a 165.

**I.c. Novena Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.**

La Novena Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Madrid los días 30 y 31 de enero de 2017. Habida cuenta de que la misma se celebró a principios del año 2017 se adjuntan las conclusiones adoptadas en la misma y en la citada fecha.

**II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, tal como se ha indicado con anterioridad, se va a seguir la misma línea fijada en las memorias precedentes. Es decir, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

**II.a. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.**

- EFFACE Reunión de trabajo. Delito Ambiental en la UE (Bruselas, Bélgica).
- Reunión del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (Estrasburgo).
- Twinning con Serbia, (Belgrado, Serbia).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

- Conferencia en Roma sobre Derecho Medioambiental (Roma, Italia).
- Conferencia IMPEL Environmental Compliance, (Utrecht, Holanda).
- 4ª Edición de The ECA OZONE PROTECTION (Turkmenistan).
- Conferencia sobre patrimonio histórico en College of International Studies. Southwest University, (Chongqing, China).
- Conferencia en el Global Network For Prosecutors Of Environmental Crimes, (Dublín, Irlanda).
- Asistencia al Primer Congreso de Derecho Ambiental, (Montevideo, Uruguay).

**II.b. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.**

- Seminario Anual de Fiscales sobre Medio Ambiente y Urbanismo en el CENEAM de Valsain (Segovia) los días 16 y 17 de junio, en la que se trataron los siguientes asuntos: Intervención de la Policía Nacional en materia medioambiental, la paleontología como parte del patrimonio histórico, la problemática de los animales domésticos, la intervención del Ministerio Fiscal en los temas relacionados con ondas electromagnéticas, las partículas procedentes de motores y la contaminación atmosférica, entre otros.

- Participación en diferentes actividades de formación del Centro de Estudios Jurídicos, Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local y MAGRAMA.

- Conferencia en la Universidad Autónoma de Barcelona sobre la Protección del Medio Ambiente y los malos tratos a animales domésticos.

Conferencia en el Primer Congreso de Protección Animal organizado por la SECRIM, Villena (Alicante).

- Conferencia sobre la Fiscalía de Medio Ambiente en el XIV Curso Superior de Especialistas en Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil en Valdemoro.

- Clausura de Jornadas sobre Incendios Forestales en San Sebastián.

- Jornada sobre derecho y protección animal en Palma de Mallorca. organizado por el Colegio de Abogados.

- Jornadas organizadas por el Defensor del Pueblo Vasco en Bilbao para tratar temas medioambientales.

- Jornada sobre protección del Patrimonio Histórico en Teruel.

- Ponencia Universidad de Salamanca sobre Corrupción Urbanística Participación Curso de Verano Fundación Internacional Baltasar Garzón FIGBAR en Torres. Jaén.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

- Ponencia sobre Patrimonio Histórico en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander.
- Curso a los TEDAX.
- Curso de Verano Universidad de Cantabria. . Responsabilidad Penal en el Ámbito Medioambiental. Suances (Cantabria).
- Jornadas del Defensor del Pueblo Navarro. Pamplona.
- Ponencia en la Diputación de Palencia.
- Conferencia en Santander en las XII Jornadas Nacionales y X Internacionales sobre Naturaleza y Medio Ambiente, organizado por la 13ª Zona de la Guardia Civil de Cantabria.
- Conferencia en el Curso Básico de Formación de Policía Judicial para Agentes Medioambientales organizado por el IVASPE en Valencia.
- Curso Medioambiental en el CIFSE de la Policía Municipal de Madrid.
- Conferencia en el XIII Curso de Especialización en Subsuelo y protección de la Policía Nacional sobre “La Fiscalía de Medio Ambiente”.
- Intervención en el Curso General de Urbanismo organizado por la Revista de Derecho Urbanístico.
- Jornadas sobre derecho animal en Torremolinos organizadas por el Colegio de Abogados de Málaga.
- Ponencia en la Escuela Judicial sobre la instrucción de causas complejas. Barcelona.
- Ponencia en la Universidad de Sevilla sobre Corrupción Urbanística.

## **II. c. Comentarios a propuestas normativas y otros informes.**

A lo largo del año 2016, la Unidad Especializada de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado no elaboró ningún informe en relación a proyectos legislativos. Sí se elaboraron, sin embargo, distintos informes sobre aspectos funcionales en relación con la especialidad, sobre el lanzamiento de operaciones coordinando a las fuerzas de seguridad o para la intervención o comparecencia del/de la Fiscal General del Estado en el Parlamento.

## **II. d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en el Desempeño de su Función.**

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2016 se iniciaron un total de 501 asuntos, frente a los 468 procedimientos del año 2015. De la cifra mencionada cabe destacar que



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

116 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas, 383 de Expedientes Gubernativos y 2 de Diligencias de Investigación Penal.

**II.d.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias Informativas de Interés y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2016.**

En relación a los Expedientes Gubernativos y Diligencias Informativas, se procede con frecuencia a recabar la información inicial necesaria para confirmar que efectivamente las denuncias presentadas en la propia Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado tiene la entidad suficiente para ser tramitadas desde el punto de vista penal, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado posterior se incorpora el resumen de algunas de aquellos procedimientos tramitados por la especialidad ambiental de la Fiscalía General, que son las más representativas de entre los tramitados a lo largo del año 2016 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo la citada Unidad.

**II.d.1.a. PIEZAS GÓTICAS HALLADAS EN NAVALAGAMELLA (MADRID)**

Entre algunas cuestiones relevantes de las que se ha ocupado la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General durante el año 2016, debe mencionarse la recepción por parte del Fiscal de Sala de una comunicación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la que se ponía de manifiesto que en julio de 2014 los agentes forestales habían descubierto un gran número de elementos de cantería finamente labrados que formaban parte de arcos, cornisas, molduras, arquivoltas, celosías, capiteles, basas de columnas, etc., que podrían corresponder a algún edificio gótico “de singular importancia” y que habían sido depositados en una finca de la localidad madrileña de Navalagamella a la que habrían sido trasladados desde otra finca radicada en la localidad segoviana de Ortigosa del Monte. Sin embargo, el edificio del que procedían las piezas indicadas no había podido ser identificado ni por la Comunidad de Madrid ni por la Junta de Castilla y León.

No quedando claro si se podía tratar de una infracción penal o de una infracción simplemente administrativa se ordenó que por la Unidad del SEPRONA Adscrita al Fiscal de Sala se practicasen averiguaciones a fin de intentar determinar el origen de las piezas y la fecha en que se desmontaron de su emplazamiento original, todo ello a fin de analizar la posible relevancia penal de dichos hechos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Por la Unidad del SEPRONA se presentó informe al respecto del que se desprendía que las gestiones realizadas para averiguar la procedencia de las piezas habían sido infructuosas. En efecto, por la Guardia Civil se confirmó que el traslado de las piezas a la finca de Navalagamella se había producido desde una finca en la provincia de Segovia. Pero del mismo modo se señalaba que se encontraban ya en ese lugar desde los años setenta porque, en principio, se iban a incorporar a una ermita existente en el mismo (utilizada como retiro por miembros de una institución religiosa). Se aportaron fotografías de las piezas en un garaje de una construcción existente en la finca segoviana. Sin embargo, no se pudo aportar dato alguno sobre la procedencia de las piezas, más allá de formular una hipótesis, sobre la base de algunas manifestaciones, según la cual habrían pertenecido a una construcción ubicada en Castilla y León pero sin que existiese ningún otro elemento que la avalase.

Del mismo modo, se comprobó que en la finca segoviana desde la que se habían trasladado a Madrid habían permanecido más de 30 años, habiendo fallecido ya las personas que gestionaron el citado traslado, recabando el SEPRONA algunos testimonios, basados en comentarios, que referían que podían pertenecer a una edificación religiosa de la provincia de Salamanca, sin poder aportar más detalle por lo que dicha circunstancia no pudo ser confirmada por la Guardia Civil.

De este modo, no pudiendo ser exigida responsabilidad penal a persona alguna al desconocerse lo ocurrido exactamente y habida cuenta, en cualquier caso, el tiempo transcurrido desde los hechos, que haría que cualquier posible infracción penal cometida en su momento estuviese prescrita, se acordó el archivo, no sin antes confirmar las medidas de protección adoptadas sobre las piezas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid para evitar su deterioro y posible destrucción.

#### **II.d.1.b. DILIGENCIAS PENALES DE INVESTIGACIÓN Nº 1/2016.**

Las Diligencias Penales de Investigación nº 1/2016 de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado se incoaron inicialmente como Expediente Gubernativo nº 286/2015 con ocasión de recibirse el día 7 de octubre de 2015 en la sede de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo un escrito, documentación y un pendrive remitidos por un particular, que afirmaba que de esa documentación resultaba la posible comisión de hechos ilícitos con trascendencia medioambiental (doble contabilidad mercurio, existencia de una red piezométrica oculta a la Administración, exposición de los trabajadores a dosis de emisiones de sustancias tóxicas – entre ellas mercurio- superiores a las declaradas, falsificación de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

analíticas, vertidos superiores a los autorizados, contaminación de aguas y suelos...) en distintos centros que la empresa denunciada –con divisiones en química, plásticos y farmacia- tiene repartidos en distintas localidades del territorio nacional.

Tras llevar a cabo un examen preliminar de la ingente cantidad de documental remitida para determinar si tales hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal, y dado que el remitente hacía constar que había enviado copia de su denuncia y documental adjunta al organismo competente de una determinada Comunidad Autónoma y a los nuevos propietarios de uno de los centros productivos, se solicitó información a ambos. Por otra parte, se dio traslado de la documentación y pendrive recibidos a la Unidad Técnica y a la Unidad Adscrita del SEPRONA a fin de que procedieran al estudio y valoración a efectos medioambientales de la información contenida en los mismos.

En enero de 2016 se recibió un escrito sin fecha remitido por correo ordinario al que el remitente, que no se identificaba, acompañaba una tarjeta de memoria que contenía archivos con documentación, por lo que se acordó su unión a las actuaciones y el inmediato traslado de la documentación recibida a la a fin de que incorporaran el contenido de los archivos aportados al estudio y valoración del resto de documental obrante en las actuaciones, interesándose también de la Unidad Técnica y a la Unidad Adscrita del SEPRONA que hiciera gestiones para intentar acreditar la identidad del remitente (gestiones que no dieron resultado positivo).

A la vista de las dimensiones del daño ambiental que podrían haber generado las actividades ilícitas objeto de denuncia, se solicitó de la Fiscal General del Estado que autorizara la incoación de Diligencias de Investigación Penal. En consecuencia, se incoaron las Diligencias de Investigación nº 1/2016 de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en virtud de Decreto del Fiscal de Sala Coordinador de fecha 19 de mayo de 2016, previa autorización mediante Decreto de la Fiscal General del Estado de fecha 18 de mayo de 2016.

La Unidad Adscrita del SEPRONA aportó a las actuaciones un primer Informe nº 2016-06366-0072 en octubre de 2016 en el que –entre otros aspectos- se analizaba parte de la documental aportada a las actuaciones, y se informaba que estaba previsto realizar una toma de muestras de aguas y tierra en las parcelas donde se encuentra ubicada una de las instalaciones de la empresa investigada a fin de poder determinar el grado de contaminación existente, en su caso. Esa recogida de muestras tuvo lugar en el mes de febrero de 2017 con la participación directa de las



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Unidades Adscritas Técnica y del SEPRONA, encontrándonos en el momento de redactarse esta Memoria a la espera del resultado de las analíticas de las muestras y de la valoración de su trascendencia medioambiental.

**II.d.1.c. DILIGENCIAS PENALES DE INVESTIGACIÓN Nº 2/2016.**

Las Diligencias de Investigación nº 2/2016 de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado se incoaron inicialmente como Diligencias Informativas nº 7/2016 con ocasión de recibirse en fecha 21 de enero de 2016 copia -remitida por el Fiscal Delegado de BARCELONA- del escrito presentado por un particular en la Fiscalía Provincial de Barcelona en el que denunciaba hechos relacionados con la denominada tecnología AdBlue que se estarían produciendo en todo el territorio nacional y que pudieran ser constitutivos de infracción penal medioambiental.

El AdBlue es el nombre comercial de un agente químico reductor de los gases de escape contaminantes resultantes de la combustión del gasoil, y su empleo es imprescindible para la aplicación de la reducción catalítica selectiva (Selective Catalytic Reduction en inglés, SCR), pues se trata de un líquido que se almacena en un depósito diferente al del gasoil y se inyecta mediante un pulverizador en los gases contaminantes del motor antes de ser expulsados a la atmósfera, transformándolos en nitrógeno, agua y CO<sub>2</sub>. Para garantizar que el vehículo dispone de una cantidad suficiente de AdBlue en ese depósito se optó por instalar un sensor que avisa al conductor del nivel y detiene el motor al alcanzar un mínimo.

En concreto se denunciaba la aparición en internet de una serie de páginas web que ofrecen en venta un dispositivo electrónico denominado “emulador Adblue” que una vez instalado en el vehículo anula el sensor anteriormente referido, de manera que no se detiene y puede seguir circulando ilimitadamente pese a que el depósito de ese agente químico esté vacío, si bien a costa de emitir gases altamente contaminantes.

Estando cada vez más generalizado el empleo de esa tecnología, en especial en vehículos pesados destinados al transporte por carretera de mercancías o pasajeros, y pudiendo ser tales hechos constitutivos de un delito contra el medio ambiente del art. 325 C. Penal, en Nota Interior de fecha 25.1.2016 se encomendó su investigación a la Unidad del SEPRONA Adscrita.

En las D. Informativas 7/2016 se acordó remitir al Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa copia de la denuncia que dio lugar al inicio de la investigación a fin de que tuviera constancia de las presuntas manipulaciones que se estarían cometiendo en los vehículos



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

para que desde esa Dirección General de Industria se adoptaran con la mayor urgencia posible las medidas necesarias para que la Inspección Técnica de Vehículos esté en condiciones de detectar, corregir y sancionar las referidas irregularidades dadas sus innegables consecuencias en materia medioambiental. Y en escrito de fecha 17 de mayo de 2016 el Director General de Industria y de la PYME, dando respuesta a lo interesado, puso de manifiesto la dificultad que entraña detectar las prácticas denunciadas en la Inspección Técnica de vehículos (pues bastará que el propietario o conductor del vehículo a inspeccionar desconecte el emulador y añada aditivo AdBlue al depósito correspondiente para que esté en condiciones de superar la inspección) si bien también informó que desde esa Dirección General se dio traslado a la Dirección General de Tráfico “por si fuera posible realizar una campaña de inspecciones de vehículos industriales en carretera para detectar este tipo de dispositivos”. A la vista de esa información, desde esta Fiscalía se remitió Oficio de fecha 25.5.2016 a la Dirección General de Tráfico para que informara si es posible realizar esa campaña de inspecciones de vehículos industriales en carretera. El día 16.12.17 tuvo lugar en la sede de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo una reunión con la Dirección General de Tráfico en la que sus representantes mostraron su plena disposición a incluir el empleo de los emuladores Ad Blue entre las comprobaciones a efectuar en el protocolo de control de vehículos pesados a realizar por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en el mes de febrero de 2017 (estando a la espera de que se nos comunique el resultado de esos controles).

Conforme a lo solicitado de la misma, la Unidad del SEPRONA Adscrita aportó su Informe nº 2016-06366-0044 “relativo a las empresas en España que ofertan por internet simuladores del sistema de Reducción Catalítica Selectiva (SCR) ADBLUE”, en el que se identifican diferentes páginas web de internet de empresa ubicadas en territorio nacional que podrían estar ofreciendo en venta el “emulador AdBlue” y de talleres en los que se estaría colocando esos dispositivos en los vehículos, identificando a implicados en las provincias de BARCELONA, TARRAGONA, GERONA, MADRID, SEVILLA, CORDOBA, GRANADA, TOLEDO, CIUDAD REAL, TERUEL, ALBACETE, VALLADOLID, ZAMORA, MALLORCA, LA CORUÑA, LUGO, NAVARRA y GUIPUZCOA.

A la vista de las dimensiones del daño ambiental que podrían haber generado las actividades ilícitas objeto de denuncia, se solicitó de la Fiscal General del Estado que autorizara la incoación de Diligencias de Investigación Penal. En consecuencia, se incoaron las Diligencias de Investigación nº 2/2016 de esta Unidad en virtud de Decreto del Fiscal de Sala Coordinador de fecha 2 de noviembre de 2016, previa autorización



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

mediante Decreto de la Fiscal General del Estado de fecha 28 de octubre de 2016.

En Diligencias nº 2017-06366-0004 de la Unidad del SEPRONA Adscrita se ha identificado un total de 9 páginas web sitas en territorio español a través de las que se ofrece la venta de emuladores Ad Blue en territorio nacional, habiendo aportado sus representantes legales facturas y albaranes de venta, de los que resulta un total de 639 aparatos vendidos desde esas páginas web.

En el momento de redactarse esta Memoria se está a la espera de la emisión por la Unidad Técnica de un Informe sobre las consecuencias medioambientales de los hechos y de que la Unidad del SEPRONA Adscrita identifique a los clientes compradores de emuladores y averigüe si tienen relación -como propietarios o usuarios- con vehículos pesados.

#### **II.d.1.d. INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO DEL VENENO EN EL CAMPO ESPAÑOL.**

El uso del veneno en el campo español es un tema que en todo momento ha revestido gran interés para la especialidad medioambiental, lo que ha determinado que desde la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado se hayan realizado distintas actuaciones en cuyo marco se ha recabado múltiple información, con el objetivo de poder tener una visión global de esta problemática.

Como consecuencia del ejercicio de la función de coordinación y supervisión que el Fiscal de Sala Coordinador tiene asignada en el artículo 20.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se ha constatado a través de la recepción de los escritos de acusación de los Delegados Provinciales y del análisis de las sentencias recibidas, las distintas circunstancias que concurren en el uso del veneno, los sectores o actividades en los que más se utiliza, los objetivos que se persiguen con dicha práctica y quiénes son sus beneficiarios principales así como los canales de adquisición, en la medida que algunas de las sustancias utilizadas tienen prohibida su comercialización como fitosanitarios o plaguicidas.

Cuando se habla de cebos envenenados se hace referencia a algún tipo de alimento común o cadáveres de animales, impregnados de una sustancia tóxica, mayoritariamente fitosanitarios. Esta práctica es el método más usado para acabar con determinados depredadores, siendo los sectores de la caza y de la ganadería aquellos en los que mayor repercusión tiene. En la caza el objetivo es dar muerte a carnívoros (como el zorro) que consumen especies cinegéticas, mientras que en el ganadero lo que se



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

pretende es evitar que los depredadores ataquen al ganado, sobre todo en época de paridera, (como los zorros, lobos). También se ve implicado en este uso, aunque en menor medida, el sector agrícola, con el objetivo de proteger los cultivos de los daños ocasionados por un gran número de animales desde aves a jabalíes. En cualquiera de los casos el trasfondo del uso del veneno es evidentemente económico, pretendiendo el actor no ver mermados sus propios recursos patrimoniales por la actuación de esos animales. No obstante, el veneno al ser un método no selectivo, acaba no solo con la fauna a la que iría destinada sino que ve agravada su repercusión para este ecosistema cuando los animales que ingieren las sustancias son ejemplares de especies especialmente protegidas.

Al ser la utilización de veneno una conducta tipificada en el artículo 336 de CP donde se prohíbe expresamente su uso no autorizado, se incoó el Expediente Gubernativo 52/16 con el objetivo de conocer la situación administrativa de la materia. El punto de partida fue el que esta práctica anteriormente expuesta se produce en todo el territorio español y si bien existen particularidades en las diferentes Comunidades Autónomas siendo la incidencia de esta problemática desigual, lo que sí es coincidente es su tratamiento desde la perspectiva administrativa, en la medida que en todas las normas autonómicas se prohíbe este uso del veneno con carácter general, cuando no esté expresamente autorizado por el órgano competente para ello.

La mayoría de las Comunidades Autónomas dispone de un Protocolo de actuación y/o de Estrategia en la lucha contra esta lacra, que tienen como referente “la Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural” de 4.01.2011”.

Al ser necesaria la actualización de dicha Estrategia y tras haber trasladado nuestro interés en este tema al Jefe de Servicio de Vida Silvestre de la Subdirección General del Medio Natural, por el mismo se convocó el Grupo de Trabajo de Ecotoxicología el día 15.11.2016 con dos objetivos principales: conocer la situación actual del veneno en España, tras el importante esfuerzo realizado en el marco de la Estrategia por Comunidades Autónomas y ONGs asociadas en el Programa Antídoto e iniciar la actualización de la misma, pasados más de 6 años de su vigencia, mediante el análisis del nuevo documento presentado por la Subdirección General del Medio Natural (MAGRAMA). A dicha reunión fueron convocados por el Jefe de Servicio de Vida Silvestre los representantes de todas las Comunidades Autónomas, así como el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, asistiendo al Grupo de Trabajo el Jefe de la Unidad Técnica adscrita al Fiscal de Sala y uno de los Fiscales Adscritos



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

a aquel, lo que permitió conocer de forma directa la situación concreta de esta práctica en la fecha actual y su evolución.

Entre los distintos aspectos tratados se puso de manifiesto la desconexión existente entre la vía administrativa y la vía penal en el tratamiento de esta materia, evidenciándose también la necesidad de mayor coordinación de los distintos cuerpos policiales que investigan este uso. Ambos extremos se van a convertir en objetivos a solventar desde la función de supervisión y coordinación de esta Unidad, para evitar la existencia de espacios de impunidad en tan perturbadora problemática.

Se quiere crear un cauce de comunicación directo entre las distintas Administraciones autonómicas y la Fiscalía por el que se conozcan los casos concretos que se deriven desde la vía administrativa a la vía judicial y su comunicación a los Fiscales Delegados Provinciales, con el objetivo de unificar el tratamiento de la materia desde la perspectiva del Ministerio Público. Igualmente se intentará acercar a las distintas Fuerzas Policiales la necesidad de involucrar a la figura del Fiscal Provincial en la lucha contra esta práctica, lo que todavía no es la manera habitual de actuar en algunas zonas de España.

#### **II. d. 2. Otras Formas de Coordinación.**

Al margen de la tramitación de las Diligencias de Investigación Penal y de los Expedientes Gubernativos, a los que se ha hecho referencia, y abiertos a tenor de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la especialidad desde la Fiscalía General del Estado, se viene realizando también, desde la misma, diferentes labores de coordinación de las Secciones de Medio Ambiente de la Fiscalías de España. Ese tipo de coordinación se lleva a cabo con la recepción, y correspondiente análisis en la Fiscalía General del Estado, de los escritos de acusación que se van elaborando en la especialidad. Lo cual se ha empezado a llevar a la práctica siguiendo lo indicado en el oficio del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 9 de junio de 2011, en relación con las actuaciones que se desarrollen en materia de medio ambiente y urbanismo y en colaboración con “...quienes llevan a cabo el visado de las actuaciones que se produzcan...” en esta materia. A tal efecto el propio Fiscal General del Estado, planteó en su oficio la necesidad de que se remitieran a la Fiscalía Coordinadora no sólo las sentencias, sino también los escritos de acusación, con la periodicidad que fije la propia Fiscalía “...aunque por razones de utilidad, en atención a lo expuesto, no debería excederse en ningún caso de un ritmo semestral.”



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Pues bien, el citado sistema ha permitido que las pequeñas anomalías o ausencias que ocasionalmente se han venido observando en los escritos de acusación de las distintas Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se hayan podido corregir.

Todo ello sin olvidar las consultas que puntualmente y, en ocasiones, de una manera telefónica o por simple Email se vienen planteando y a las que también de manera puntual se les da respuesta por parte de esta Fiscalía, así como la petición de jurisprudencia, doctrina e informes sobre asuntos concretos.

Se adjunta una referencia de las consultas realizadas, y que, por su mayor relevancia, se han plasmado por escrito:

- Consultas realizadas por la Ilma. Fiscal Delegada de Medio Ambiente de Ciudad Real en relación a los daños causados en los yacimientos denominados Cerro de la Fuente del Arca y Vereda de los Serranos y sobre diversos aspectos en relación a los delitos contra el patrimonio histórico.
- Consultas realizadas por la Ilma. Fiscal Delegada de Medio Ambiente de Soria en relación con las diligencias a practicar en un atestado instruido por una cacería de furtivos en Azcamellas y sobre la aplicación del artículo 336 del Código Penal a la captura de aves con trampa (método no selectivo).

**II.d.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña de Prevención de Incendios Forestales correspondiente al Año 2016.**

**II.d.3.1. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal.**

Respecto a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, durante el año 2016 se llevó a cabo la novena campaña anual de recopilación de datos. Este proyecto, iniciado por mandato de la Fiscalía en el año 2007, y liderado por un equipo científico compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y de la Universidad Autónoma de Madrid, pretende encontrar relaciones predictivas entre tipos de incendio forestal y características de las personas que los perpetran, a fin de ayudar a los Agentes de la Autoridad con responsabilidades en la investigación policial de estos siniestros a identificar a sus autores, incrementando la tasa de esclarecimiento.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Durante el año 2016 se consolidaron los avances conseguidos en años anteriores, consistentes en una buena recopilación de cuestionarios gracias a la facilidad de su cumplimentación online a través de la página web <https://ig-neo.icfs.es>, la implicación de los enlaces provinciales y a la labor de coordinación de la monitora de campo (a cargo de una Ingeniera de Montes en virtud de una beca concedida por la Fundación Guardia Civil), que desde la sede de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se ha puesto en contacto con los investigadores cada vez que se producía una detención o imputación por incendio forestal, solicitando la grabación del cuestionario.

Los análisis estadísticos realizados en este año mantienen la propuesta de 5 perfiles principales de incendio forestal de carácter “operativo”, encontrados en años anteriores (*beneficio, venganza, sin sentido, imprudente grave e imprudente leve*), que llevan aparejados cada uno su propio perfil de autor. Durante el año 2016 se pudieron recopilar 346 cuestionarios on-line sobre incendios esclarecidos y teniendo en cuenta que se han identificado a 449 posibles autores (51 detenidos y 398 investigados), esa cifra supone el 77 % de los posibles. La Comunidad Autónoma que más cuestionarios ha aportado ha sido Andalucía (27%), seguida de Galicia (23%). Por provincias (ver Gráfico 1), destacan Granada (39 incendios con autor), Orense (38), Asturias (36) y Pontevedra (27).

De este modo, la base de datos ha crecido hasta los 2595 incendios forestales y aunque no todos los casos serían válidos para realizar los análisis, se dispondría ya de una muestra suficiente para realizar predicciones en casos sin esclarecer, verdadero objetivo del estudio. El único perfil con número de casos todavía pequeño sería el correspondiente a los incendios cometidos por venganza.

En relación con las predicciones de casos sin esclarecer, durante el año 2016 se utilizó el cuestionario predictivo en 21 ocasiones (99 veces desde su implementación). El investigador cumplimenta un sencillo formulario con los datos del incendio que está investigando y el sistema le informa inmediatamente del tipo de hecho al que más se le parece, y lo que es más importante, de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer, lo que podría suponer una pista a utilizar durante las pesquisas.

En próximas campañas se tiene previsto perfeccionar este sistema experto empleando un procedimiento de inteligencia artificial denominado redes bayesianas. Ya se dispone de un prototipo ( <https://xtibau.shinyapps.io/App0/> ) y este sistema tiene capacidad de auto-aprendizaje, con lo que el algoritmo iría perfeccionando sus



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

predicciones de manera autónoma según se fuesen incluyendo nuevos casos esclarecidos. También habría que implementar alguna medida para conocer la utilidad que el perfil ha tenido para el esclarecimiento de nuevos casos, y si las predicciones han sido adecuadas.

**II.d.3.2. Campaña de Prevención de Incendios Forestales correspondiente al Año 2016.**

El factor principal que determina la crudeza de las campañas anuales de incendios forestales lo constituye la meteorología. En ese sentido, según la información aportada por la Agencia Estatal de Meteorología, el año 2016 fue muy cálido, con una temperatura media de 15,8° C, valor que supera en 0,7° C al normal. El verano (entendiendo como tal el trimestre junio-julio-agosto) tuvo también un carácter muy cálido, siendo el tercero más caluroso desde 1965, con una temperatura media que fue de 1,2° C por encima de la media de esta estación. El mes de junio tuvo carácter cálido, con una anomalía media de temperatura de 0,7° C, mientras que julio y agosto tuvieron ambos carácter muy cálido, con temperaturas medias que superaron en 1,5° C y 1,3° C los valores normales, respectivamente. Durante 2016 destacó un episodio de temperaturas anormalmente elevadas a comienzos del mes de septiembre, que afectó principalmente al área peninsular y a Baleares, y que tuvo su máximo de intensidad entre los días 3 y 7 de dicho mes, registrándose en numerosos lugares durante este episodio la temperatura más alta de todo el verano astronómico, superándose temperaturas de 40° C en numerosas zonas de la mitad sur peninsular y del interior de Galicia.

En cuanto a las precipitaciones, el trimestre de verano junio-agosto de 2016 fue en su conjunto muy seco, con una precipitación media sobre España próxima a la mitad del valor normal, siendo el mes de agosto el más seco. Las precipitaciones fueron inferiores a los valores normales en la mayor parte del territorio, quedando tan solo con valores superiores a los normales algunas áreas de Extremadura, interior de la provincia de Valencia e islas de Fuerteventura y Lanzarote, así como puntualmente el noroeste de la provincia de Castellón, nordeste de Asturias y nordeste de la provincia de Ciudad Real.

No obstante lo anterior, tal y como se indica en las estadísticas del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, tanto los siniestros forestales (conatos e incendios) como las superficies afectadas para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2016 se situaron por debajo de la media del decenio 2006-2015, siendo el número de siniestros ocurridos en 2016 el más bajo del decenio con 8.817 frente a los 13.126 de media y los 9.806 del año 2014 que había sido el año



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

de menor siniestralidad hasta el momento. Respecto a la superficie afectada los valores se encuentran igualmente por debajo de la media del decenio con un importante descenso tanto en la superficie arbolada como en la forestal total, ascendiendo a 23.168,87 y 65.246,29 ha. respectivamente, lo que ha supuesto una disminución de un 27,8% en superficie arbolada y de un 34,8% en superficie forestal con respecto a la media del decenio que fue de 32.102,06 y 100.957,54 ha.

El 2016 fue un año con un importante número de Grandes Incendios Forestales (GIF) (>500 Ha), ascendiendo a 22, igualando prácticamente la media del decenio que fue de 23 y superando considerablemente (en un 46,6%) a los GIF ocurridos en 2015, año en el que se produjeron 15. A pesar de ello, la superficie afectada por los GIF en 2016, que alcanzó las 32.533,99 Ha., fue un 17,6% inferior a la de 2015 en el que resultaron afectadas 39.474,91 Ha. Como se puede apreciar en la tabla que se reproduce a continuación, incluida en el avance de incendios 2016, la región geográfica “Comunidades Interiores” fue la más castigada por los GIF al ser escenario del 45% de ellos y del 44% de la superficie incendiada por los mismos.

Los GIF se repartieron durante la campaña de verano (junio-septiembre) salvo uno que se produjo fuera de este periodo. En total los GIF registrados supusieron un 49,43% de la superficie total afectada y un 0,24% del total de siniestros ocurridos.

La estadística de incendios elaborada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente es necesario ponerla en relación con el número de actuaciones policiales realizadas puesto que, del total de incendios, prácticamente las 2/3 partes fueron conatos de pequeña entidad y otros carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.), de tal forma que por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional en la investigación de incendios forestales, durante el año 2016 se investigaron 2.135 incendios, con el resultado en cuanto a personas detenidas e investigadas que se desarrolla más adelante.

Como ha ocurrido en campañas anteriores se puede observar, en la media de los últimos 5 años, que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría, como más adelante se verá, de negligencias en operaciones de trabajo y prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas igualmente aplicables a los incendios superiores a 1 ha. de extensión.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2016 resultaron implicadas un total de 449 personas (51 detenidos y 398 investigados) según los datos aportados por los distintos cuerpos policiales al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que ha supuesto un sensible incremento (un 4,66%) con respecto a las del balance anterior en el que se contabilizaron 429 personas (40 detenidos y 389 imputados). Hay que señalar que al menos 16 personas fueron detenidas/investigadas durante 2016 como presuntas responsables de incendios ocurridos durante la ola de incendios acaecida en la Cornisa Cantábrica durante la segunda quincena de diciembre de 2015.

La base de datos de detenidos/investigados en incendios forestales, ha mostrado, desde su creación en 2007, una tendencia regular al alza, salvo los años 2010 y 2011, tendencia que se mantuvo hasta la campaña de 2014 en la que se alcanzó el número más alto de detenidos/imputados de toda la serie histórica alcanzándose los 565. Esta tendencia se vio interrumpida en la campaña de 2015 en la que se produjo un importante descenso en el número de personas implicadas, si bien este descenso se ha frenado en la campaña de 2016 con un leve incremento aunque se han mantenido valores muy próximos a los de 2015.

En cuando a la causalidad de los incendios forestales, cabe destacar que comparando los datos correspondientes al año 2016 con los de ejercicios anteriores se aprecia que durante esta campaña ha vuelto a incrementarse el porcentaje de los incendios forestales Intencionados con respecto a las anteriores, siendo la de 2016 la campaña con el porcentaje más alto de los últimos 6 años.

La causa más frecuente de incendios forestales en España continúa siendo las quemaduras, tanto de residuos y restos forestales o agrícolas como regeneraciones de pasto, si bien en 2016, con un 54,88%, fue inferior a ejercicios anteriores, siendo la campaña con menor porcentaje en este tipo de causas de los últimos 5 años. La segunda causa en 2016 volvió a ser, como en años anteriores a 2015, el apartado otras con un 22,22%. Es de destacar que durante esta campaña se han vuelto a incrementar los incendios originados por causas eléctricas, principalmente como consecuencia del inadecuado mantenimiento de líneas eléctricas, ascendiendo al 6,40%, superando el porcentaje del año 2015 que había sido el más alto de los últimos años. Un dato reseñable que se puede observar en la campaña de 2016 es la reaparición, aunque en un escaso porcentaje del 0,34 %, de los incendios causados por ferrocarriles, causa que había desaparecido en las campañas de años anteriores.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

En cuanto a los siniestros de origen intencionado, se observa que en 2016 descendieron notablemente los incendios provocados por “perturbados/pirómanos”, pasándose del 50,82% en 2015 al 37,08% en 2016. Por el contrario se aprecia un importante incremento con respecto al ejercicio anterior en los incendios causados por “prácticas tradicionales inadecuadas” (quemadas de vegetación para pastos, etc.) así como en los incendios relacionados con la “caza”, pasándose en el primer caso del 18,03% en 2015 al 29,21% en 2016 y en el segundo del 0% al 2,25%. Con respecto a los incendios causados para “producir daños a terceros” (venganzas, actos vandálicos, etc.) y los producidos por “otras causas”, en 2016 se han mantenido en valores muy similares a los de la campaña del año 2015.

En base a la información obtenida del SEPRONA de la GUARDIA CIVIL y de los informes de incidencias sobre incendios forestales de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, el año 2016 se cierra con un balance de 1 persona fallecida, perteneciente a Equipos de Extinción, y 35 heridas como consecuencia de los incendios forestales habidos durante el año. Señalar que en el contexto de los incendios forestales hubo dos personas fallecidas más que no se incluyen en esta estadística puesto que su fallecimiento no se produjo como consecuencia de un incendio, sino que el acto que originó la defunción fue el que provocó el incendio.

### **III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.**

#### **III.1. Diligencias de Investigación.**

En el año 2016 se han incoado un total de 2.499 Diligencias de Investigación, de las que 479 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 893 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 83 por Patrimonio Histórico, 439 por delitos contra la Flora y la Fauna, 486 por Incendios Forestales y 119 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Del total de diligencias incoadas 982 dieron lugar a la presentación de denuncia o querrela y 1.213 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

Por su parte en el año 2015 se incoaron un total de 2.232 Diligencias de Investigación, de las que 397 correspondieron a delitos contra el Medio Ambiente, 1.089 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 52 por Patrimonio Histórico, 289 por delitos contra la Flora y la Fauna, 242 por Incendios Forestales y 163 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Del total de diligencias incoadas 817 dieron lugar a la presentación de denuncia o querrela y 1.025 fueron archivadas.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

### **III. 2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.**

En el año 2016 se reportan 4.016 procedimientos judiciales de los que 528 se incoaron por delitos contra el Medio Ambiente, 922 por Ordenación del Territorio, 220 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 707 por delitos contra la Flora y Fauna, 865 por Incendios Forestales y 774 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

Durante el año 2015 las estadísticas provinciales refirieron un total de 5.332 Procedimientos Judiciales, de los que 534 lo fueron por delitos contra el Medio Ambiente, 853 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 527 por Patrimonio Histórico, 777 referidos Flora y Fauna, 1.729 a Incendios Forestales y 912 lo fueron por Maltrato de Animales Domésticos.

### **III. 3. Procedimientos Incoados.**

En cuanto a los procedimientos judiciales se han registrado en 2016 un total de 5.214, desglosados como sigue: 125 fueron tramitados como Diligencias Urgentes, 4 Juicios Rápidos, 3.989 Diligencias Previas ante Juzgado de Instrucción, 251 por Delitos Leves, 831 corresponden a Procedimiento Abreviado ante el Juzgado de lo Penal, 6 Sumarios, 3 Procedimiento Ordinario, 1 Jurado ante Juzgado y 4 Jurado ante Audiencia Provincial.

La estadística del año 2015 reflejó 5.863 Procedimientos Judiciales de los que 74 fueron tramitadas como Diligencias Urgentes, 9 Juicios Rápidos, 4.855 Diligencias Previas ante Juzgado de Instrucción, 110 por Delitos Leves, 770 corresponden a Procedimiento Abreviado ante el Juzgado de lo Penal, 3 Sumarios, 1 Procedimiento Ordinario, 7 Jurado ante Juzgado y 34 Jurado ante Audiencia Provincial.

### **III.4. Escritos de Acusación.**

En 2016 se presentaron 1.472 escritos de acusación que desglosados por tipo penal, 102 lo son por delitos contra el Medio Ambiente, 552 por Urbanismo y Ordenación del Territorio, 30 se refieren a Patrimonio Histórico, 350 a Flora y Fauna, 233 a Incendios Forestales y 205 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

Asimismo en 2015 se presentaron 1.125 escritos de acusación que desglosados por tipo penal, 82 lo fueron por delitos contra el Medio Ambiente, 436 por Urbanismo y Ordenación del Territorio, 31 se refirieron a Patrimonio Histórico, 210 a Flora y Fauna, 180 a Incendios Forestales y 186 a Malos Tratos a Animales Domésticos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

### **III. 5. Sentencias Condenatorias.**

En 2016 se dictaron un total de 975 sentencias condenatorias de las que 54 lo son por delitos contra el medioambiente, 394 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 21 sobre patrimonio histórico, 263 por delitos contra la flora y fauna, 140 por incendios forestales y 103 por malos tratos a animales domésticos.

A esas cifras hay que añadir 10 sentencias condenatorias del Tribunal Supremo en 2016, de las que 6 lo son en Medio Ambiente, 3 en Urbanismo y Ordenación del Territorio y 1 por Incendio Forestal

Por su parte en el año 2015 recayeron 927 sentencias condenatorias de las que 37 lo son por delitos contra el medioambiente, 455 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 16 sobre patrimonio histórico, 220 por delitos contra la flora y fauna, 131 por incendios forestales y 68 por malos tratos a animales domésticos.

### **III. 6. Sentencias Absolutorias.**

En 2016 se dictaron 251 sentencias condenatorias de las que 21 lo son por delitos contra el medioambiente, 141 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 4 sobre patrimonio histórico, 28 por delitos contra la flora y fauna, 29 por incendios forestales y 28 por malos tratos a animales domésticos.

El Tribunal Supremo por su parte dictó en 2016 una única sentencia absolutoria por un delito contra la Ordenación del Territorio.

En 2015 se dictaron un total de 258 sentencias absolutorias, de las que 23 lo son por delitos contra el medioambiente, 137 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 11 sobre patrimonio histórico, 44 por delitos contra la flora y fauna, 27 por incendios forestales y 16 por malos tratos a animales domésticos.

### **III.7. Demoliciones.**

En cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la demolición de lo ilegalmente construido, se refieren en 2016 un total de 117 demoliciones efectivamente llevadas a cabo, de las que 78 son forzosas y 39 voluntarias, frente a las 119 del año 2015. Hay que destacar las dificultades existentes para llevar un control riguroso de las ejecutorias practicadas para la restitución de la legalidad urbanística.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.**

Se procede a examinar, en este apartado, las aportaciones más reseñables en la materia realizadas por las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España.

**IV. a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.**

Persisten, aunque de forma menos contundente, las carencias a nivel de medios personales y materiales en las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías. Se mantienen muchos de los problemas que se han venido suscitando en años anteriores respecto a las dificultades de las Fiscalías para obtener datos estadísticos más exactos y el cómputo completo y exacto de sentencias.

**IV. a. 1. Organización Interna.**

Con la primera década de existencia de la especialidad en el seno del Ministerio Fiscal, se vislumbran cada vez menos problemas en lo relativo a la organización interna de las Fiscalías en la materia. Por el contrario, las mejoras son evidentes. La memoria de Madrid, siguiendo lo ya expuesto en la memoria anterior, expone las ventajas de haber asumido el despacho de las ejecutorias de medio ambiente. Castellón precisa, en esa misma línea, que la Sección de Medio Ambiente ha asumido, desde su constitución, el despacho de la totalidad de las causas propias de la misma, lo que implica que la especialidad tendrá conocimiento de la totalidad de las causas de medio ambiente que se tramiten.

Algunas de las memorias de Fiscalías con más problemas ambientales, como es el caso de Murcia, dejan perfectamente claro que la dedicación en exclusividad de los Fiscales a esta materia es clave para el logro de resultados. Ello es así, según la citada memoria, dado que se necesita dedicación total a la materia para que se pueda conseguir un control lo más completo posible sobre los asuntos, no solo los que se investigan en Fiscalía, sino obviamente también sobre los que están ya judicializados desde la inicial denuncia o querrela hasta el último acto de ejecución.

**IV. a. 2. Asistencia Técnica y Policial.**

La memoria de Lugo destaca la labor realizada por la Unidad Técnica, adscrita a la especialidad, a la que se han interesado informes en el marco de la instrucción de varios procedimientos medioambientales, supliendo así el problema que suponía el tener que pedir los mismos a la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Administración competente, la cual carece de facultativos cualificados en muchas áreas técnicas.

La memoria de Valencia viene a decir lo mismo en relación al Instituto de Medicina Legal de Valencia, en cuya sede se ubica el Laboratorio de Ecotoxicología, que constituye una pieza angular en la investigación de los delitos contra el medio ambiente. Idéntico planteamiento expresa Castellón.

La memoria de Badajoz refiere el recurso al Instituto Nacional de Toxicología en Sevilla por parte de las Fiscalías extremeñas y la amplia gama de posibilidades que se pueden desarrollar en el futuro y en este contexto profesional.

Ciertamente, lo adecuado sería la extensión física de este tipo de instituciones a las diferentes Fiscalías provinciales del país, como tradicionalmente reclaman Ávila, Asturias, Tenerife o Teruel; carencia que se viene supliendo con el desplazamiento de la Unidad Técnica, sita en Madrid, a las diferentes Fiscalías que lo requieren, como es harto sabido. Aun así, las propias Fiscalías establecen sus propios contactos que permiten la realización de periciales para la especialidad. Este año, además de las referencias que anualmente viene realizando la memoria de León, la Fiscalía de Tenerife indica que se ha iniciado una relación de coordinación con el Director del Centro de Investigación Atmosférica de Azaña, con sede en la Santa Cruz de Tenerife, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a fin de que informe e, incluso, se realicen pericias por parte de esta Administración Pública, en materia de medio ambiente eminentemente.

#### **IV. a. 3. Medios Personales y Materiales.**

Se observa, de entrada, que la obtención de resultados a nivel de sentencias condenatorias, implica, comprensiblemente, la necesidad de más medios materiales y personales, como deja claro la Memoria de Murcia, y es perfectamente lógico.

La Fiscalía de Huelva sigue reclamando un espacio físico en el que ubicarse. La memoria de Soria plantea un aumento de plantilla funcional, a ser posible con un funcionario en exclusividad para los asuntos de medio ambiente. Madrid, reclama un aumento del número de los Fiscales especialistas, al menos con una persona más, habida cuenta el incremento de trabajo, como ya se ha puesto de manifiesto en memorias anteriores. Baleares insiste en la permanente y reiterada carencia de medios.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Asturias, lleva años reclamando en su memoria medios tal elementales como una fotocopidora y una impresora en color, que son imprescindibles para afrontar adecuadamente los temas urbanísticos.

Por su parte, la memoria de Salamanca indica que continúa la misma línea de años anteriores en la exasperante lentitud a la que desgraciadamente se ven abocadas las instrucciones de las causas judiciales y Diligencias de Fiscalía por la falta de medios personales en la Policía Judicial y los sucesivos traslados administrativos a organismos públicos, que incide negativamente en la respuesta que exige la sociedad española a la investigación y resolución de delitos.

Como ya se podía prever, con los exiguos medios que actualmente se cuenta, la última reforma legal operada en la Lecrim. ha abocado a la declaración judicial de complejidad de la práctica totalidad de las causas de delitos contra la ordenación del territorio, contra el medio ambiente, flora y fauna e incendios forestales, al ser totalmente imposible terminar la instrucción judicial en los plazos que inicialmente prevé la ley. La adecuación de la justicia española a las exigencias del siglo XXI pasa necesariamente por la previa adscripción legal de Equipos periciales y de policía judicial, sin ellos no pueda aplicarse en ningún momento la rapidez que el ordenamiento jurídico pretende exigir, y la especialidad ambiental es un claro exponente de este grave problema.

Zaragoza, admite que ha tenido que recurrir a ámbitos ajenos a los propios para resolver la carencia de personal. En ese sentido, el Fiscal Delegado señala que se sigue contando con el auxilio de una funcionaria de la unidad de apoyo que la Fiscalía Superior gestionó con la Diputación General de Aragón.

La memoria de Málaga se viene refiriendo desde hace años a sus carencias de personal y material. Esta situación parece que se ha agravado recientemente hasta el punto de que el Fiscal Delegado ha perdido la exclusividad en el despacho de trabajo con la que venía funcionando, él y su predecesor en el cargo. Ello ha determinado incluso, según la memoria, la disminución del número de Diligencias de Investigación Penal en trámite.

Finalmente Las Palmas pone de manifiesto que con la distribución de trabajo actual se está en condiciones de afrontar una serie de mega asuntos ambientales, si bien se valora la posibilidad de incrementar la plantilla con un Fiscal, aun con carácter transitorio, para determinados partidos de judiciales de la provincia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV. a. 4. Informática.**

Soria destaca la puesta en marcha de una aplicación informática que permite una selección, y posterior registro, más fiable, de los delitos de la especialidad. También Madrid reconoce una leve mejora del sistema Fortuny en relación al momento inicial cuando empezó a aplicarse y alude también a la existencia de una aplicación informática de registro compartida con los diferentes órganos judiciales, lo que facilita, sin duda, su labor. Castellón se refiere igualmente a esa leve mejoría, aunque, añade que el control de los procedimientos se ha llevado a cabo directamente por la delegada con la colaboración de los demás miembros de la sección, si bien también se han recogido alguno de los datos directamente de la aplicación informática de Fortuny, sin ningún tipo de depuración. Pontevedra parece haber alcanzado un alto nivel de uso y dominio de la citada aplicación. De hecho se señala que la misma es la herramienta material más importante con que se cuenta en la Fiscalía, siendo ya imprescindible. Es cierto, se añade por Pontevedra, que sería un gran avance poder incorporar a Fortuny el contenido íntegro de los procedimientos judiciales, no solo de las sentencias, sino también de escritos de los Fiscales.

Córdoba, sin embargo, sigue observando, sin embargo, tal como ya se reflejaba en el año anterior, importantes discrepancias entre los datos reflejados en la aplicación de Fortuny y los recogidos manualmente por la sección especializada.

También Málaga y Lugo dicen lo mismo y hablan de cierto desajuste al respecto.

Por su parte, la memoria de Valencia reseña que, al no estar interconectados los programas de la Fiscalía y de los Juzgados, es imposible saber al día cuantos procedimientos se están tramitando en los Juzgados de la Provincia. Un planteamiento similar se refleja en la memoria de Cuenca. Se reitera además en la memoria de Valencia lo ya señalado en memorias precedentes respecto a Fortuny, dado que contiene un elevadísimo número de errores.

Almería indica que no se dispone de una aplicación informática específica, como sería deseable, para el adecuado seguimiento control y registro de las causas penales propias de la Sección. Málaga, por su parte, insiste en la necesidad de implantar un sistema informático, con un programa adecuado que verdaderamente facilite (en lugar de complicar) el trabajo del personal auxiliar y no como ocurre ahora, que para determinar claramente denunciadores, denunciados y la materia a la que se refiere la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

investigación hay que ir *pinchando* una por una cada Diligencia de Investigación o Informativas tramitadas. Igualmente, se debe insistir en la tradicional reclamación de la posibilidad de acceso a los registros de los Juzgados desde la Fiscalía, con objeto de evitar todas las dificultades que actualmente supone la localización de las distintas Diligencias Previas incoadas de materia de la Sección, máxime con el imprescindible control de los plazos de la instrucción penal que ha impuesto la reforma del Artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, absolutamente imposible de cumplir con los medios técnicos actuales.

En cualquier caso, y a pesar de los medios informáticos disponibles, el Fiscal Delegado de Medio Ambiente de Badajoz sigue haciendo uso de un libro de confección no informática para la anotación de la Diligencias abiertas en relación a la especialidad en la provincia.

**IV. b. Relaciones con la Administración.**

Quizás el común denominador de este apartado es la mejora, año a año, de las relaciones con las distintas Administraciones.

**IV. b. 1. Administración Autonómica.**

La tónica general es cada vez más positiva, tal como refieren Huelva, Salamanca, Soria, Burgos, Zamora, Lugo, Málaga, Murcia, Córdoba, Badajoz, Cantabria, Pontevedra, Álava, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Baleares, Granada, Castellón, Almería, Alicante, Jaén, Valencia, Cáceres, Asturias, Ourense, Ávila, etc., respecto a las diferentes Consejerías y entidades competentes, tales como las Agencias de Protección o Inspección de la Legalidad Urbanística, etc.

La memoria de Lleida destaca la existencia de una comunicación constante con la Administración, informando a la misma la Fiscalía de los procedimientos en los que se acuerda el archivo por cuanto los hechos no son constitutivos de un ilícito penal pero podrían serlo de un ilícito administrativo para que, en su caso, incoen el correspondiente procedimiento. Por parte de la Administración se comunica a la Fiscalía la incoación de ciertos procedimientos administrativos, solicitando que se informe si se ha iniciado alguna diligencia de investigación penal para dejar en suspenso el procedimiento administrativo. Este “modus operandi”, amén de ser el más correcto, es el utilizado cada día con más frecuencia por parte de los Fiscales.

La memoria leonesa hace alusión a un aumento de denuncias procedentes de la Junta de Castilla y León, especialmente en materia de incendios



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

forestales, lo cual es interpretado desde la Fiscalía como un compromiso por parte de las autoridades de poner fin a estos delitos tan graves y con pésimas consecuencias medioambientales, poniendo a disposición del Fiscal todos los medios de que disponen para la persecución de los autores, labor imprescindible para los fines de prevención general y especial del derecho penal.

Igualmente, Guadalajara, después de admitir que las relaciones con la Administración son satisfactorias, también señala que a los efectos de poder cumplir con las obligaciones que la legislación vigente impone en esta materia, se ha planteado a la Administración la necesidad de que determinado grupo de infracciones que hasta el momento se consideraban como infracción administrativa las ponga en conocimiento de la Fiscalía con objeto de valorar el posible ilícito penal, determinando imponer la vía penal y el cese de la actividad administrativa en aquellos supuestos en que proceda.

La memoria de Las Palmas celebra el cambio de actitud de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, dado que durante el año 2016 se han venido recibiendo denuncias por parte de la misma. Se trata, sin duda, según se dice en la memoria, de un hecho que supone un significativo avance en la defensa de la legalidad urbanística en el territorio isleño.

La memoria de Tenerife, tras destacar el aumento de denuncias procedentes de Administraciones públicas, alude también a la nula y ausente noticia criminal, procedente de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Lo lamentable es el hecho de que cuando se inicia una investigación preliminar en Fiscalía por delito de ordenación del territorio o medioambiental, denunciando por un particular o una asociación y se oficia al anterior organismo autónomo, sólo entonces el mismo informa y remite el expediente disciplinario que ha incoado, teniendo obligación por ley de poner en conocimiento de la Fiscalía esta infracción con anterioridad, cosa que evidentemente no se ha hecho. Por su parte, la memoria de La Rioja subraya con claridad, que la Administración autonómica debe de poner en conocimiento de la Fiscalía las actuaciones que puedan constituir delitos contra el medio ambiente y urbanismo, lo cual no siempre se lleva a cabo por la citada Administración.

En algunos casos, sin embargo, como es el de Valladolid, no se ha producido ninguna reunión con los responsables medioambientales, a nivel autonómico ni local.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV. b. 2. Consistorios.**

También la colaboración con las Administraciones locales tiende a mejorar. Aun así Cuenca indica que los contactos con los Consistorios apenas merecen ser reseñados, habida cuenta las características de los mismos en la provincia, y su poco tamaño. Soria alude a la cooperación de la mayoría de los Consistorios en materia de control de vertederos ilegales, dentro del plan anual de prevención de incendios. En la misma línea de cooperación consistorial cabría reseñar a Murcia, Salamanca, Asturias, Alicante, Jaén y Sevilla. Por su parte Pontevedra destaca la novedosa colaboración con el Ayuntamiento que a lo largo del 2016 remitió 20 expedientes para la investigación penal. También Cáceres refiere que ha aumentado el número de Consistorios que remiten expedientes urbanísticos a Fiscalía, facilitando, de esa forma, las investigaciones por delitos urbanísticos. Igualmente Málaga habla de la nueva disposición a colaborar por parte del Ayuntamiento de la capital.

En Burgos, sin embargo, el planteamiento es exactamente el contrario, habida cuenta la falta de colaboración consistorial. Por su parte la memoria de Cádiz señala que se han detectado casos en los que las construcciones ilegales investigadas en vía judicial, ni tan siquiera habían dado lugar a la incoación de un expediente sancionador disciplinario tramitado por la corporación local. Las razones aducidas por los Ayuntamientos para no haber aplicado la Ley en este sentido, es el “exceso de trabajo o falta de personal”. Idéntico planteamiento se expresa en la memoria de Asturias, señalando que se se han advertido disfunciones en el funcionamiento de los departamentos de gestión y disciplina urbanística de algunos entes locales, algo que ya se ha puesto de manifiesto en memorias precedentes y que resulta preocupante, si se tiene presente que muchas de las denuncias presentadas lo son por obras que, al amparo de una licencia conforme al Plan, posteriormente se ejecutan sin ajustarse a la misma.

**IV. b. 3. Autoridades a Nivel Nacional.**

Quizás es interesante destacar el aumento de denuncias por hechos delictivos por parte de distintas Confederaciones Hidrográficas de España, frente a una actitud anterior más pasiva.

La memoria de La Rioja, no obstante, pone de manifiesto que en algunos temas de vertidos y de extracciones ilegales la Confederación Hidrográfica del Ebro no ha mostrado la diligencia exigible a la hora de proporcionar de inmediato la información que se le ha solicitado.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV.b.4. Defensores del Pueblo.**

Las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías andaluzas vienen realizando fructíferas reuniones con el Defensor del Pueblo de su Comunidad. Tal como se destaca en las memorias andaluzas, el propio Defensor del Pueblo informa al Fiscal de hechos que pudieran tener connotaciones delictivas. Consideramos que es una iniciativa altamente positiva y recomendable y que desde la sede de la especialidad en Madrid se va a fomentar tal tipo de reuniones en el resto del país.

El mismo planteamiento se empieza a producir en el País Vasco. En ese sentido, y con el mismo objetivo, tuvo lugar una reunión en sede de Fiscalía, a la que acudieron dos miembros de la oficina del Ararteko así como los Fiscales Jefes de la Fiscalía Provincial de Vizcaya, Guipuzcoa y Álava, además de los componentes de las Secciones de Medio Ambiente.

**IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.**

En este apartado las aportaciones de las Fiscalías vienen siendo altamente positivas en relación al comportamiento profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el contexto ambiental. En diferentes Fiscalías (Tenerife, Castellón, etc.) los contactos se realizan bien de manera directa, por medio de internet o a través de cualquiera de los medios de comunicación actualmente disponibles.

Excepcionalmente algunas Fiscalías, como es el caso de Cuenca, echan de menos un mayor contacto con las fuerzas policiales, especialmente del SEPRONA.

La Fiscalía de Girona, refiere un importante descenso de atestados de los Agentes Rurales en temas urbanísticos y ambientales. También la Fiscalía de Castellón califica como actuación dispar la dación de cuentas a los Juzgados y a Fiscalía por parte de los Agentes Medioambientales.

Asturias se queja de la tardanza, en ocasiones, a la hora de remitir los informes de la BRIPA (integrada por agentes forestales) a la Fiscalía, muy posiblemente debido al “trámite previo” de tener que ser remitidos a través de la Dirección General, indicando que sería más práctico y deseable su remisión directa a esta Fiscalía una vez estuviesen conclusos por los investigadores. Se añade, igualmente, que la BRIPA realiza muchos más informes que los que finalmente remite a la Fiscalía, debido a que muchos de ellos no concluyen con presunción alguna sobre la autoría, cuando lo



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

procedente sería que se remitieran todos al Ministerio Fiscal a los efectos legales procedentes.

**IV. c. 1. Supuestos de Coordinación Policial.**

Cada vez hay más Fiscalías que se involucran más directamente en la coordinación de las diferentes fuerzas policiales que intervienen en el contexto ambiental. Tal es el caso Huelva, donde las diferentes fuerzas se coordinan con fluidez y cordialidad.

La memoria de Madrid se refiere a la mejora de coordinación policial, especialmente de los Agentes Forestales y de la Guardia Civil.

Sin embargo, la Fiscalía de Sevilla, echa de menos una mejor coordinación de las autoridades consistoriales con la Policía Local, con el fin de recabar pruebas, especialmente en materia de malos tratos a animales domésticos, cara a la vista oral. Esos contactos con la Policía Local, sin embargo, se vienen desarrollando cada vez más productivamente en Madrid, Tenerife, Baleares, etc.

En algunos casos, como es el de Palencia, la coordinación sigue descansando y teniendo como cauce la Comisión de Coordinación de Policía Judicial que en el ámbito de esta Fiscalía se reúne reglamentaria y habitualmente, siendo vehículo idóneo a través del Fiscal Jefe, y sin perjuicio de la asistencia de otros Fiscales, para materializar con los máximos responsables policiales y mandos de la Guardia Civil, las líneas de actuación en determinados supuestos.

**IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.**

Es reseñable lo expuesto en algunas memorias respecto de la disminución de los procedimientos incoados por delitos urbanísticos (Madrid, Málaga, Badajoz, Córdoba, Cantabria, Murcia, Girona, Granada, etc.). Sevilla señala que no se han detectado, desde la Fiscalía, nuevas parcelaciones ilegales con profusión de viviendas irregulares, salvo tres (de no especial cantidad de viviendas) en Morón, Los Molares y La Algaba, y decrece sustancialmente el número de promociones llevadas a cabo por particulares. Destacan otra vez las constantes condenas con demolición, añadiendo que el efecto de prevención general parece innegable, aunque el cómputo de demoliciones no es del todo fiable, si bien los datos que se ofrecen son un mínimo comprobado. Según la memoria de Granada, aun cuando haya disminuido el número de diligencias tanto fiscales como judiciales por delito contra la ordenación del territorio se siguen formulando un considerable número de acusaciones por construcciones



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

en suelo no urbanizable común, tras la obtención de licencia para una construcción totalmente distinta a la ejecutada o bien de forma clandestina en suelos de especial protección por sus valores paisajísticos o ambientales.

En algunas Fiscalías tales como Lugo, Las Palmas, Segovia, Asturias, Huelva, Pontevedra, Murcia, etc. se destaca, sin embargo, un aumento de las diligencias en urbanismo e incluso también de las condenas. Precisamente la memoria de Las Palmas incluye un amplio elenco de lo que denomina mega casos de urbanismo y ordenación del territorio, entre los que cabría destacar el caso BTL Lanzarote Sociedad Limitada, el caso La Unión, el caso Yate, etc. Cádiz, por su parte, precisa que si bien ha disminuido el número de investigaciones por parte de Fiscalía, sí se han iniciado más procedimientos judiciales.

Por su parte, la memoria de Salamanca alude al cuantioso número de construcciones ejecutadas sin licencia urbanística de enorme antigüedad que aparecen en distintas zonas de la provincia de Salamanca, en las que habitualmente no cabe posibilidad alguna de iniciar procedimientos judiciales dada la prescripción del supuesto delito desde hace años, pero que suponen una ardua labor anual de investigación por la Policía Judicial y el Ministerio Fiscal para comprobar este extremo al que en definitiva no puede darse respuesta penal, a tenor de lo dicho.

La memoria de Cádiz destaca la investigación de una amplia trama de delincuencia urbanística, en la denominada Operación Obra Nueva, que ya alcanza una gran dimensión y que ha motivado su desglose en varias Diligencias Previas correspondientes a distintas fincas matrices.

La memoria de Córdoba constata que los Juzgados de Instrucción encuentran dificultades a la hora de anotar preventivamente en el Registro de la propiedad la querrela que da inicio a la causa, debido a que generalmente las fincas son segregaciones de otra parcela mayor a nombre de otra persona y no han accedido al Registro de la Propiedad, por lo que la finca registral no existe. En la memoria se anuncia que se va a plantear una reunión con los órganos competentes al respecto, de la que, según se indica, se dará cuenta en la memoria del año próximo.

La memoria de Pontevedra refiere como un éxito innegable el que la mayoría de sentencias en materia urbanística sean de conformidad, además esa tendencia se retroalimenta y por ello son cada vez más las peticiones de conformidad interesadas por parte de los letrados.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Es ilustrativo lo indicado en la memoria de Cádiz sobre la procedencia del uso del Derecho penal en el contexto urbanístico. Según la memoria, la experiencia demuestra, que ha sido la aplicación del Derecho penal la que ha dado lugar a evitar el efecto llamada en lo que a construir ilegalmente se refiere, pues ha pesado en la mente del ciudadano el temor a una denuncia penal. Sin embargo, sigue siendo ineficaz no haber conseguido que cualquier condena penal por este tipo delictivo del artículo 319, de lugar necesariamente a la demolición con carácter obligatorio, ya que sin duda, es lo único que garantizaría realmente la reparación del daño causado al bien jurídico protegido. Destaca también la memoria de Cádiz la muy reciente sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 4854/2016, de 11 de noviembre recaída a resultas del recurso de casación interpuesto frente a la Sentencia de 8 de septiembre de 2015 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial que acordaba la demolición de una vivienda perteneciente a terceros de buena fe. Dicha demolición se ha visto confirmada por nuestro Alto Tribunal.

Una Comunidad que ha tardado en incorporarse al esquema de investigaciones penales urbanísticas es La Rioja. Después de las investigaciones en la localidad de Villamediana de Iregua, ya aludidas en memorias anteriores, en la memoria del presente año se hace referencia a la investigación masiva en la localidad de Arnedo. Se investiga en la citada localidad la actuación de autoridades y funcionarios del Ayuntamiento que consintieron la proliferación de construcciones ilegales, bien no impidiendo la terminación de las iniciadas, bien no haciendo ejecutar las órdenes de demolición de las construcciones ilegales, bien no sancionando las ilegalidades cometidas (concurriendo habitualmente estas tres conductas). Se investiga también la actuación de particulares que construyeron en suelo no urbanizable protegido, la actuación de propietarios y empresas constructoras que desobedecieron las órdenes de paralización de las obras ilegales y los requerimientos para su demolición y la actuación de las autoridades que no denunciaron los ilícitos penales cometidos por los particulares. Según la memoria, la Fiscalía ha formulado una denuncia, que consta de 218 folios, por los delitos de prevaricación administrativa (artículo 404 del Código Penal), omisión del deber de denunciar (artículo 408 del Código Penal), contra la ordenación del territorio (artículo 319.1 del Código Penal) y desobediencia grave a la autoridad (artículo 556.1 del Código Penal).

#### **IV. d. 1. Perspectiva Judicial.**

La memoria de Madrid destaca la existencia de sentencias de alto valor ejemplarizante y de gran valor procesal, de la que es ejemplo la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Alcalá de Henares, juicio oral nº 572/10,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

que condenó por delito contra la ordenación del territorio por construcciones realizadas en la localidad de Loeches, de tipo recreativo y deportivo, por un importante constructor de la zona. La sentencia se califica por la memoria como la mejor, sin duda, que se haya dictado en esta materia en la Comunidad de Madrid. En la misma se desmontan con rigor una por una todas las alegaciones efectuadas por la defensa que ante juzgadores menos laboriosos conducirían, sin lugar a dudas, a la absolución. Se hace una exhaustiva valoración de la prueba, y se analiza con rigor la jurisprudencia. Se desmontan también los informes municipales que trataban indebidamente de justificar las obras. Se destaca, por último, que esa no es, lamentablemente, la tónica general entre los Juzgados de lo Penal.

Córdoba aprecia cambios por parte de la judicatura, dado que se viene observando una tendencia hacia la absolución en estos temas desde el año 2013, tendencia que, sin embargo, empieza a remitir.

En algunos supuestos, sin embargo, como es el caso de Ourense se viene insistiendo en lo ya expuesto en la memoria de 2014, sobre los problemas planteados por las reticencias por parte de los Juzgados de Instrucción a la hora de calificar estos delitos, derivando a la vía administrativa la cuestión, con el falso argumento, o la simple excusa, de que la Administración es la autoridad llamada, por naturaleza, a prestar esa tutela de forma obligatoria.

La memoria de Murcia detalla la interposición de varios recursos de apelación por no haberse accedido por el Juez a la demolición, incluso en casos de edificaciones que se encontraban en fase de estructura o que ni siquiera estaban terminadas y habitadas, lo que ha generado al menos perplejidad en la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía. Lamentablemente, la Audiencia Provincial no ha admitido los recursos presentados, planteando los argumentos de siempre: que existen más viviendas por la zona, o que tienen los servicios de alcantarillado, agua, electricidad, etc. La Fiscalía, no obstante, sigue interponiendo recursos de apelación ante el criterio generalizado de todos los Juzgados de lo Penal de no acordar la demolición y dejar que se decida en la vía administrativa, si bien, según se añade, se está empezando a ver un leve cambio de criterio de los Jueces en pro de la demolición.

#### **IV. d. 2. Medidas Cautelares.**

Las Palmas indica que en el año 2016, como en años anteriores, se ha solicitado por la Fiscalía, al tiempo de interponer la pertinente denuncia y en los casos en los que las edificaciones ilegales se encontraban en fase



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

constructiva, la adopción por el Juez de Instrucción de medidas cautelares consistentes en la paralización de los trabajos de construcción, el cese de los suministros de agua y luz, que no accedan tales edificaciones al Registro de la Propiedad y al Catastro, y que se le exija fianza al infractor para hacer frente a los gastos de una futura demolición. Excepcionalmente algunas memorias indican que algunos Jueces y Magistrados todavía deniegan las medidas cautelares interesadas por el Fiscal en las denuncias y querellas, aunque lo normal es su aceptación, tal como destaca Almería.

**IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.**

Sevilla incluye la relación de un elevado número supuestos por prevaricación habidos en la provincia, así como un número de condenas, también en alza.

Granada señala, por su parte, que el mayor número de procedimiento que acapara la actividad de la Sección de Urbanismo de la Fiscalía son las causas relativas a la corrupción urbanística. Bien es cierto que, en estos casos, por sus peculiaridades y complejidad los hechos son de años previos. Cita además una serie de casos en la línea acabada de referir, tales como el caso Serrallo y la operación Nazarí, que han recibido amplia cobertura mediática.

También Almería, como en años anteriores, destaca el elevado número de procedimientos penales contra autoridades municipales por delitos relacionados con la ordenación del territorio, lo mismo que Girona.

Cuenca hace referencia a un procedimiento, en el que ya se ha presentado escrito de acusación, por la concesión de varias licencias de construcción contrarias a derecho para llevar a cabo edificaciones en suelo rústico en la localidad de Zarza de Tajo, así como también, la realización de construcciones ejecutadas sin licencia, siendo así que las actividades de construcción eran llevadas a cabo principalmente por personas jurídicas de las cuales era socio y administrador el Alcalde del Municipio junto con miembros de su familia. Entre las construcciones llevadas a cabo se encuentran una promoción de 40 viviendas unifamiliares adquiridas, aparentemente, por terceros de buena fe y una residencia de ancianos. Se ha formulado acusación contra 11 personas entre ellas un arquitecto que emitió informes favorables en connivencia con el Alcalde. Los delitos imputados son: Delito continuado del art 320.1 CP, delitos continuados contra la Ordenación del territorio del art. 319.1 y delito continuado Prevaricación Urbanística del art 320.1 C.P. en relación con el artículo



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

404 CP, Delito continuado de actividades y negociaciones prohibidas a funcionario público del art 439, Dos delitos urbanísticos del art 319.1 CP, dos delitos continuados del art 320.2 CP y tres delitos del artículo 320.2 del CP.

**IV. d. 4. De nuevo la Administración.**

La memoria de Sevilla destaca la nula colaboración administrativa, y su intervención subsidiaria, en materia de demoliciones. La cuestión se agrava puesto que, en ocasiones, la Junta de Andalucía contesta al requerimiento, pero no acepta siquiera utilizar el dinero que el Tribunal pone a su disposición fruto de las fianzas que se hayan constituido, al tiempo que recuerda al Juzgado que es preciso un proyecto de demolición. Todo lo cual excede notablemente de las escasas posibilidades económicas y de gestión ejecutiva en este aspecto de los Juzgados sentenciadores.

Otro problema referido por Sevilla son las construcciones o edificios ilegales Asimilados a Fuera de Ordenación (AFO). En ocasiones, los Juzgados ordenan la demolición pese a los informes del Ayuntamiento de una inminente regularización mediante los AFO (regularización, que no legalización) que sigue en general sin producirse, pasados ya 5 años desde la publicación del Decreto andaluz 2/2012, si bien hay que reconocer que este tipo de situaciones provoca en la justicia penal interpretaciones muy dispares y confusión. A tal efecto la memoria de Jaén señala que para la concesión de licencia, y con ello para la legalización del acto urbanístico, no basta con la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación sino que habrá de determinarse si lo construido o edificado es conforme con el ordenación urbanística vigente y el planeamiento de aplicación, mediante la correspondiente licencia de ocupación y utilización (artículo 7 del decreto 60/2010).

Jaén describe, también, un supuesto de demolición acordado judicialmente en el que se plantean posteriormente expectativas de regularización por parte de un Ayuntamiento y ante el cual la Sala estableció, en apelación, el plazo de un año a fin de que se acredite la regularización efectiva de las construcciones controvertidas.

Barcelona cuestiona en gran manera la forma en la que se hacen las cosas desde el punto de vista administrativo, especialmente cuando se trata de la Administración local y en casos de tolerancia administrativa. Según la memoria, parece evidente que un correcto funcionamiento de la Administración municipal evitaría la gran mayoría de los delitos del artículo 319 del Código Penal.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV. d. 5. Demoliciones.**

Especial vigilancia se realiza sobre las Ejecutorias en Huelva, con el fin de lograr, que se lleven a cabo las demoliciones acordadas. Durante el año se han ejecutado diez demoliciones totales o parciales de forma “voluntaria” por los penados pero siempre con la firme exigencia de ser condición imprescindible para la suspensión de las penas de prisión. Las únicas excepciones que se viene aplicando son en casos de primera y única vivienda y en supuestos de situación económica muy precaria. Para evitar dilaciones y fraudes, los Juzgados, a petición de la Fiscalía, están citando a los penados y sus letrados, para informarles, de la necesidad de las demoliciones para obtener cualquier beneficio alternativo al cumplimiento de la pena de prisión, e igualmente se sigue informando negativamente la petición de suspender la demolición durante la tramitación del indulto.

Las Fiscalías van asumiendo un mayor control sobre las ejecutorias. En esa línea la memoria de Huelva. Por su parte Badajoz plantea la necesidad de hacer un exhaustivo seguimiento de las ejecutorias para asegurar las demoliciones, habida cuenta el notable retraso y falta de actividad de los Juzgados al respecto. También Las Palmas destaca que los Fiscales especialistas de medio ambiente han asumido las ejecutorias en la materia, así como el seguimiento de las mismas. Pontevedra indica que las ejecutorias seguidas por este tipo de delito en que se ha impuesto la demolición y reposición del terreno, deben ser asumidas por los miembros de la Sección, quienes han de ejercer un efectivo control de las mismas utilizando cuantas posibilidades permite el Código Penal, especialmente el beneficio de suspensión de ejecución de condena privativa de libertad, que siempre habrá de supeditarse a la previa demolición y reposición del terreno. Según Granada, la necesidad de controlar las causas a efectos del artículo 324 LECR y la ejecución de las demoliciones ha determinado que la Sección adopte prácticas, más efectivas de control, a cuyo efecto se ha llevado a cabo una labor de impulso procesal permanente.

Málaga abunda, como ya se ha puesto de relieve en memorias anteriores, la conveniencia de controlar la ejecución de la sentencia condenatoria en materia de delitos contra la ordenación del territorio y, en particular, la vigilancia de la reparación del daño producido por el delito, que en este ámbito se traduce en la demolición de la construcción ilegal y el restablecimiento del terreno a su estado original. Para ello se procura la unidad de criterio, obtenida a través del despacho de la totalidad de las ejecutorias de esta materia por el Delegado de la Sección. A mayor abundamiento, se procura, por esa misma Fiscalía, la aplicación y respecto del orden de prelación de los pagos efectuados por el penado establecido en el artículo 126 C.P. de manera que los pagos parciales



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

efectuados por el penado no se asignen al pago de la multa impuesta y sí al aseguramiento del pago de la demolición subsidiaria, en tanto ésta no se haya efectivamente producido.

La memoria de Tarragona, expone su propio planteamiento al respecto. Según se indica en los procedimientos penales incoados por delitos contra la ordenación del territorio se ha seguido el criterio de adelantar en el escrito de acusación que se concede al acusado un término de dos meses para el derribo voluntario en caso de condena y si no, se ejecutará a su costa siendo controlada la demolición por el mismo cuerpo policial que ha instruido el atestado. Esto, además de facilitar al juzgado la vía a seguir, favorece el control de los derribos, difícil de saber de otra forma porque en las ejecutorias no se distingue si ha habido condena por tal clase de delitos. En 2016 se han controlado tres derribos. En todos ellos se ha apreciado incumplimiento. En el primero de los casos incluso se ha continuado construyendo. En todos los supuestos se ha instado la ejecución subsidiaria y en el primero, a tenor de lo dicho, la incoación de procedimiento penal por un nuevo delito.

Un interesante cambio refiere la memoria de Granada en materia de demoliciones. Se ponía de manifiesto en memorias anteriores que el examen de las ejecutorias llevaba a concluir que las permanentes alegaciones a una posible legalización de la construcción, petición de plazo, solicitud de indulto, etc., hacía concluir que no se estaban ejecutando las sentencias en lo relativo a la demolición con el rigor que se debiera. Se observa ahora, sin embargo una mayor contundencia por parte de los Juzgados de lo Penal en orden a la necesidad de llevar a cabo el restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada para la concesión de beneficios. Hay que señalar el avance conseguido este año como lo demuestra el número de demoliciones realizadas, si bien, en gran medida, debido a la actividad procesal llevada a cabo por la Sección.

Previamente, se ha hecho referencia, en el apartado IV.d.1., de los problemas derivados de la actitud judicial ante los delitos de urbanismo en Ourense, lo que acaba provocando que no se produzcan demoliciones.

Por su parte, la Fiscalía de Castellón detalla que se han desestimado diferentes solicitudes de suspensión de condena, por no haber llevado a cabo voluntariamente la demolición, con lo cual el ingreso en prisión es poco menos que inevitable. Es interesante, el auto de 3 de febrero de 2016, de la Sección Primera de la Audiencia de Palma, en Baleares, derivado de su ejecutoria nº 112/14, sobre la solicitud de la representación del penado de suspender la pena privativa de libertad sin haberse efectuado la demolición. El auto, que hace un análisis de la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

cuestión tras la reforma legislativa, resuelve acceder a la suspensión pero condicionada a la presentación de un calendario de la obra, designando la empresa que la va a llevar a cabo, fechas de inicio y final de la obra, en el plazo de un mes, condiciones que si no son cumplidas darán lugar a la revocación y al cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas conforme al artículo 86.1 Código Penal.

Diferentes Fiscalías, como es el caso de Madrid y Granada, entre otras, han asumido los controles de las ejecutorias sobre la materia, a través de los propios Fiscales especialistas, lo cual implica una importante solución a este tipo de problemas. Sin embargo, algunas Fiscalías, como es el caso de Valencia, siguen sin aportar datos al respecto, alegando la dificultad de seguir la pista a las ejecutorias, habida cuenta la carencia de medios humanos y materiales por parte de la Fiscalía.

La memoria de Tenerife resalta la falta de coordinación de las distintas administraciones públicas implicadas, es decir la Comunidad Autónoma, el Cabildo Insular y los Ayuntamientos, los cuales no actúan conjuntamente para elaborar el plan de restablecimiento del orden jurídico alterado, lo que hace prácticamente imposible cualquier demolición de construcciones ilegales. También Albacete señala que es la falta de colaboración de las Administraciones públicas lo que evita que se lleven a cabo demoliciones. También la memoria de Cádiz detalla toda suerte de dificultades, lo que explica que aún existan más de 100 pronunciamientos pendientes de ejecución en tal sentido en ejecutorias que, en algunos casos, datan del año 2008. También en la memoria de Navarra se hace referencia a las dificultades sin cuento que tienen que afrontar los Juzgados para conseguir las demoliciones, con poco éxito, sin embargo.

#### **IV. e. Incendios.**

Las memorias de Segovia, Burgos, Baleares, Murcia, Navarra, Cádiz, Albacete, Málaga, Tarragona y Ávila, entre otras, se refieren a la disminución de los incendios forestales en su territorio, así como Lugo, si bien en esta última provincia aumentan, sin embargo, las condenas, según precisa su memoria.

Valencia, como Asturias, subrayan, por su parte, el aumento de las diligencias relativas a los incendios forestales.

En Burgos se describe el caso de un incendio de “auto combustión” de serrín en una empresa maderera por los depósitos acumulados, según los informes periciales.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

La memoria de Coruña indica que no hay causas de especial complejidad a las que hacer mención este año, a salvo el periodo de incendios forestales, o “vaga de lumes”, delimitado a las primeras semanas de agosto, y que por sus particularidades habrá de ser objeto de un estudio especial, a realizar sobre esta ola en concreto y sobre los resultados de todo el año, a lo largo del año 2017.

Son interesantes las reflexiones incorporadas en su memoria por la Fiscalía de Ourense, al indicar que la percepción de la ciudadanía del problema de los incendios, su respuesta y su comportamiento se ven condicionados por el discurso político que aparece anclado en una guerra obsesiva contra el fuego y también por el tratamiento del problema en los medios de comunicación que, reiteradamente, mantienen un discurso polémico en las épocas de mayor riesgo. Según la misma Fiscalía los expertos coinciden en la necesidad de la toma de conciencia del problema por parte de los ciudadanos a fin de aumentar la eficacia de las medidas de prevención y para conseguir el rechazo social de los causantes de los incendios. Este proceso, que avanza de forma muy lenta, se ve comprometido por la escasa coexistencia del discurso político ante el problema y por la ausencia de medidas de fondo que no son otras que la educación y un correcto y fundamentado plan de comunicación.

#### **IV. e.1 Motivación.**

En Huelva, la mayor parte de los incendios son causados por negligencias, es decir, quema de restos diversos, uso inadecuado de tractores-radiales-equipos de soldar-desbrozadoras, y encendido de hogueras o barbacoas. Por esa misma Fiscalía se destaca el mayor cuidado y responsabilidad en los agricultores de tal forma que algunas de las causas investigaban quemas de restos autorizadas, donde pese a las medidas de precaución se produjo el incendio, lo que permite insistir en la imposibilidad de reducir el riesgo a cero. Castellón refiere nueve incendios intencionados, frente a los 15 negligentes. Por su parte, en Huelva de nuevo, se ha reducido el número de incendios producidos por líneas de alta tensión y se insiste en lo preocupante de los incendios ocasionados por el deficiente mantenimiento de líneas particulares de baja y media tensión. No obstante aumenta la concienciación en los propietarios y han sido escasos los supuestos de este tipo de incendios. También en Albacete, Asturias, Granada y Jaén los incendios son imprudentes en casi su totalidad.

La memoria de Zaragoza pone de manifiesto, ante la poca incidencia de los incendios forestales en la provincia, que no abunda una mentalidad criminal en materia de incendios forestales en ese ámbito territorial.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Los incendios intencionados son sin embargo los más frecuentes en las provincias de Burgos y Tarragona. También en Valencia, en este caso el porcentaje ha sido de un 56 % frente a los 26 % de los catalogados como imprudentes, lo que ha determinado la incoación de 180 Diligencias de Investigación Penal, más del doble que en el año 2015.

La memoria de Madrid destaca que se ha dictado condena en el juicio seguido en la Audiencia Provincial (PO 1137/15 de la sección nº 17), por veinte incendios forestales intencionados causados por un Guardia Civil en los municipios de Navas del rey, Chapinería y Colmenar del Arroyo, siendo la condena de diez años de prisión, si bien se ha debido interponer recurso de casación por la incorrecta calificación del delito como continuado, al afectar uno de los delitos a bienes jurídicos personales (peligro para las personas).

La misma memoria recoge el acuerdo adoptado por la sección (acta de 12 de mayo de 2016) en materia de incendios, en el sentido de que, en caso de incendios en terrenos legalmente forestales, degradados por la ilícita urbanización de los mismos, debe mantenerse la calificación legal de forestal, que debe prevalecer sobre la realidad fáctica ilícita.

#### **IV.e.2. Prevención en Incendios.**

Según Huelva, ha sido esencial y fructífera la prevención llevada a cabo por todos los integrantes del “Plan Infoca” que además continúa elaborando informes sobre los efectos medioambientales del fuego, lo que ha permitido a la Fiscalía afrontar adecuadamente la responsabilidad civil.

#### **IV. f. Patrimonio Histórico.**

En esta materia y en Andalucía, tal como refiere la memoria de Huelva, hay pocas causas penales abiertas, básicamente por no existir, por regla general, una remisión de expedientes administrativos por infracciones muy graves por parte de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía. Aun así, se ha conseguido invertir la anterior tendencia negativa y puede destacarse la investigación de dos graves casos de “expolios” en la capital. Las causas seguidas en dos Juzgados tienen su origen en los movimientos de tierras sin licencia realizados por empresas y particulares en la zona del Seminario que goza de la máxima protección por estar incluida dentro de la zona arqueológica de la capital. Con independencia de los avatares de su tramitación lo esencial es que su relevancia mediática ha supuesto un revulsivo en la actuación de la Administración Local y Autonómica y una mayor concienciación ciudadana sobre la importancia de defender el “Patrimonio Arqueológico



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Oculto”. También Sevilla, y refiriéndose a la Consejería de Cultura, acusa una falta de fundamentación de ciertas periciales oficiales sobre la valoración del daño contra el patrimonio histórico, a veces minimizando sus efectos, aunque con reseñables excepciones consistentes en informes encomendados a algún probo funcionario cuya integridad garantiza mayor rigor y detalle en esa difícil y discutida tarea.

Asturias destaca las pocas denuncias presentadas en Fiscalía por tal tipo de supuestos, lo cual resulta preocupante habida cuenta la importancia de estos delitos en un territorio, como el asturiano, con un alto número de bienes catalogados. Se debe interesar, por lo tanto y según la memoria, un alto grado de compromiso a la Administración para dar cuenta de aquellos bienes respecto de los que sus propietarios no cumplen con el necesario deber de conservación.

Por su parte Madrid alude a dos temas con importante repercusión social que son el caso Canalejas y el caso de la Duquesa de Sueca, respecto a los que ya se ha presentado acusación. El primero viene referido a unas obras de envergadura de toda una manzana de edificaciones, algunas de ellas protegidas, cerca de la Puerta del Sol y el segundo se refiere a un palacio con un alto nivel de catalogación sobre el que se había decretado ilegalmente su demolición.

La memoria de Córdoba se refiere al escrito de acusación por el expolio de un yacimiento arqueológico y el intento de vender ilegalmente dos efesos romanos, cuyo valor puede alcanzar los 5 o 6 millones de Euros.

También la memoria de Tarragona detalla la presentación de una denuncia por diversas infracciones penales derivadas de la decisión de la dirección del Museo Nacional Arqueológico de Tarragona de mantener cerrado al público sin causa conocida aparente y por más de veinte años el museo y necrópolis paleocristianos de Tarragona.

Lugo describe el caso de una imagen del siglo XV inventariada en el listado de bienes de la Iglesia católica y catalogada como bien integrante del Patrimonio cultural de la Xunta de Galicia. Para llevar a cabo su restauración, dos párrocos de la zona la llevaron al taller de un cantero, prescindiendo completamente de los permisos y autorizaciones necesarios, así como de la adopción del procedimiento adecuado. Se causaron daños cuya reparación ha sido pericialmente tasada en 2.267,41 euros.

La memoria de Palencia detalla el caso de un enfermo mental que se introdujo en el recinto de la Catedral de San Antolín de Palencia, procediendo a rociar y luego prender fuego al denominado retablo o altar



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

del Cristo de las Batallas, que enmarca un lienzo de pintura al óleo del siglo XVII, representativa de los santos vinculados a Palencia Toribio y Telmo en situación de oración, y una talla de madera policromada de estilo gótico tardío que data de la primera mitad del siglo XIV, representativa de dicho Cristo crucificado. Retablo que viste la nave denominada del Evangelio, sita tras el coro de la catedral y que dada la antigüedad de los elementos que lo componen, su gran tamaño y sus valores históricos y artísticos, hace que no pueda ser cuantificado económicamente su precio, salvo adjetivándolo de incalculable. El Fiscal, de conformidad con el artículo 101 del C.P, ha interesado la condena a la medida de seguridad de internamiento en Centro Psiquiátrico por tiempo de 4 años y un día.

La memoria de Lleida describe una sentencia absolutoria, perfectamente indicativa del más elemental desconocimiento de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo al respecto. Se trataba de la comisión de un delito de daños en yacimiento arqueológico previsto y penado en el artículo 323 CP, por la extracción y apoderamiento de diversas piezas metálicas del yacimiento sito en el polígono 3 de la parcela 195 de Balaguer, perteneciendo el material a la Guerra Civil, a un episodio acaecido entre abril y mayo de 1938. Sin embargo el Juzgado Penal nº 2 de Lleida dictó sentencia de 14 de octubre de 2016 por la que absolvía al acusado por cuanto éste desconocía que el terreno se hallara catalogado como yacimiento arqueológico dado que no había señalización alguna que lo indicara y por lo tanto no cometió los hechos de forma intencionada.

Álava se refiere a un tema, ya citado en memorias anteriores, relativo a fraude con daños al patrimonio histórico producido en las excavaciones arqueológicas de Iruña-Veleia. En el mismo, el informe del Instituto de Patrimonio Cultural de España sobre 39 piezas seleccionadas señala que se han detectado suficientes anomalías en 35 de las piezas para considerar que los grafitos que contienen son contemporáneos.

Con frecuencia el aspecto internacional es evidente en este tipo de delitos. La memoria de Badajoz alude a una denuncia anónima que permitió una investigación por el posible expolio de un yacimiento arqueológico y sustracción de unas ocreas o grevas romanas (espinilleras) a la que se unían fotografías de la pieza y su posterior subasta por internet en Alemania. Se ha incorporado un informe de los servicios arqueológicos de la Junta de Extremadura acreditando indiciariamente su origen en esta región, por las plantas que aparecían en las fotografías y posible época del año de su extracción del suelo, así como la coincidencia, en base a las fotografías con las piezas subastadas en Alemania, donde se ofertaron por un súbdito inglés como procedentes de su colección y adquiridas por él



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

hace más de 20 años. El Fiscal Delegado ha solicitado de la Guardia Civil que, por vía de colaboración policial internacional, trate de conseguir copia de la documentación aportada por el oferente a la casa de subastas por internet y la identidad del adquirente.

**IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos.**

Destaca la memoria de Granada la calificación realizada en unas diligencias previas 830/2014 del Juzgado de Huéscar, en relación al expolio arqueológico llevado a cabo en el yacimiento de Torralba, antigua villa romana, dónde los autores se apropiaron de restos de tuberías con un valor económico casi nulo si bien ocasionaron un perjuicio documental irreparable e irreversible desde el punto de vista de mantener intacto el registro arqueológico.

Posiblemente el supuesto más relevante al respecto ha sido la condena por la destrucción del yacimiento arqueológico de la Cueva de Chaves, eh Huesca. Se condenó al acusado por la fiscalía, como autor de un delito sobre el patrimonio histórico del Art. 323 del Código Penal a una pena de dos años y seis meses de prisión y al pago de 25.490,805 euros en concepto de responsabilidad civil, siendo también condenada como responsable civil subsidiaria la empresa FIMBAS S.A. Se absolvió en cambio a Victorino Alonso de un delito contra el medio ambiente del Art. 325 del Código penal, del que le acusaba la acusación particular, al no considerar acreditados los hechos imputados. La indemnización por los daños causados establecida por la sentencia supera los 25 millones de euros, habida cuenta los daños documentales ocasionados.

**IV. f. 2. Grafiteros.**

Según Granada, siguen incoándose un importante número de diligencias anuales tanto de investigación como judiciales por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés Cultural. Se mantiene la tendencia a denunciar estos hechos pero suele haber bastantes archivos por falta de autor conocido. No obstante se debe de valorar positivamente el incremento en el número de denuncias por estos delitos dado que hace unos años eran prácticamente inexistentes. Siguen incoándose un importante número de diligencias por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés Cultural. Cabe destacar asimismo la calificación efectuada por delito continuado contra el patrimonio histórico previsto y penado en los artículos 323 y 74 del Código Penal en relación a los grafitos realizados en Bienes del Patrimonio Histórico de la ciudad de Granada y particularmente en el arco de las Pesas o Puerta Nueva, así como en numerosas calles del barrio del Albaicín, considerado Patrimonio



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

de la Humanidad cuyo autor fue identificado por la Policía por hacer alarde de los hechos a través de las redes sociales.

La memoria de Murcia relata que ha presentado un escrito de acusación en el procedimiento PA 170-2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia. Se trataba de una persona que efectuó varios “graffitis” en distintas fachadas y persianas de edificios y establecimientos de la ciudad, afectando, uno de ellos, a la pared de la Escuela de Arte Dramático de Murcia, propiedad de la Comunidad Autónoma, sito en c/ Apóstoles, estando catalogado este inmueble en el planeamiento urbanístico con “grado 1” nivel integral, que implica la protección de la totalidad del inmueble, preservando todas sus características arquitectónicas, encontrándose dentro del conjunto histórico de Murcia y dentro del entorno de protección del bien de interés cultural de la catedral de Murcia definido en el Plan Especial del Conjunto Histórico, causando unos daños que se han tasado en 600 euros.

**IV. g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.**

La memoria de Guipúzcoa, refiriéndose a los delitos contra la fauna en general, subraya el incremento reseñable de investigaciones respecto a los mismos. Añade, sin embargo, que resulta también destacable el alto porcentaje de archivos con los que se terminan este tipo de diligencias, derivado de la dificultad para investigar este tipo delictivo (tiempo transcurrido desde el momento de los hechos, comunicación por los particulares y no por la Administración competente a la Fiscalía, espacio recorrido por el ave desde el lugar del disparo hasta el lugar en que es encontrada, etc.). Badajoz, por su parte, reconoce que es esta la temática delictiva ambiental que con más frecuencia se produce en la provincia.

**IV. g. 1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.**

Es la materia en la que el número de procedimientos va más en alza, según las memorias de Huelva, Ourense, Segovia, Girona y Madrid. No ocurre lo mismo, sin embargo, en Albacete, donde se reducen los asuntos.

La memoria de Salamanca describe brevemente la finalización de la antigua operación “Rapiña”. Según la memoria, en enero de 2015 se formuló escrito de acusación por delitos relativos a la protección de la fauna por comercio o tráfico de especies amenazadas en grado de tentativa de los art. 334.1 y 16.1 en concurso ideal con un delito de falsedad en documento oficial del art. 392 en relación con el art. 390.1.1º y 2º del



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Código Penal. En junio de 2016 se dictó sentencia condenatoria en términos de conformidad contra todos los acusados, con imposición de penas de prisión, multa e inhabilitación especial para ejercer el derecho de caza o pesca, más la consiguiente responsabilidad civil, por lo que puede concluirse que la ardua tarea policial y fiscal de este caso ha fructificado con un resultado positivo.

Ávila dedica un interesante apartado al tema del lobo y a la problemática que el mismo suscita fruto, según la memoria, de la tensa relación existente entre los ganaderos de la provincia y la administración autonómica y provincial, a lo que se une el ámbito de la caza, que en momentos puntuales se ha mostrado poco respetuoso con la protección que el lobo tiene reconocida al sur del Duero, como ya se puso de manifiesto en la memoria del 2014. También en la Memoria de 2015 se hizo referencia a unas Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila que tenían por objeto la investigación de la caza de dos lobos con ocasión de una cacería autorizada de jabalíes y otras especies cinegéticas que se celebró el 29 de noviembre de 2015 en la finca Valdeciervos de la localidad de Tornadizos. Pues bien, el SEPRONA llevó a cabo un ingente esfuerzo, a los efectos de determinar el abatimiento de los dos lobos, puesto que los animales no habían aparecido, y únicamente se contaba con una foto de uno de los cadáveres y los restos de pelo y sangre en el lugar al que se correspondía esa foto, restos que fueron analizados a instancia del SEPRONA por los Servicios de Criminalística de la Guardia Civil, arrojando un resultado positivo a lobo ibérico.

Sin embargo, la Fiscalía se vio obligada a instar el sobreseimiento provisional al no poder determinar tal identidad con suficientes garantías para formular una acusación con cierta base contra las cuatro personas a las que se les tomó declaración en calidad de investigados. Estando pendiente la resolución de un recurso de apelación sobre la imposición de fianza a las acusaciones populares personadas, aún no se ha resuelto por el Juzgado sobre la petición del Ministerio Público.

También la memoria de Asturias, se refiere a las Diligencias abiertas por la decapitación de un lobo y la revitalización de las mismas, tras haberse archivado, pues podría tratarse de un supuesto del artículo 335 del Código Penal, habiéndose identificado al autor.

Las Fiscalías de Badajoz, Teruel, como de otras provincias, se refieren a las técnicas de caza conocidas como liga, parany, etc., igual que Valencia, constituyendo en esta última la mayoría de los supuestos de caza ilegal.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Lugo alude a una sentencia condenatoria de conformidad por pesca con medios destructivos para la fauna, al pescarse trucas y anguilas con energía eléctrica utilizando dos baterías, dos convertidores de tensión, un cargador de batería de coche y una pértiga fabricada de tubos de PCV, así como con dos conductores en un extremo y con cable y enchufe en el otro extremo. Cantabria detalla diferentes investigaciones por la captura ilegal de angulas (anguilla anguilla), lo que dio un resultado altamente satisfactorio, con un total de diecisiete procedimientos judiciales en los que se ha formulado acusación. En los mismos han recaído, en quince de ellos, sentencias condenatorias por aplicación del artículo 335 nº 2 del Código Penal y en los otros dos sendas sentencias condenatorias por el tipo penal del artículo 335 nº 1 del mismo cuerpo legal, de conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal. También Asturias alude a una condena por pesca ilegal de casi cuatro kilos de angula (anguilla anguilla) y quince kilos de percebe en Castropol, en otra sentencia también condenatoria.

No deja de sorprender supuestos como los descritos por la memoria de Lleida en la sentencia de 7 de abril de 2016, del Juzgado de lo Penal nº 1 de esa capital. La resolución judicial dispone que no existe ninguna duda en torno al hecho de que el acusado fuera la persona que colocó los lazos y al hecho de que está prohibido el uso de lazos sin tope. No obstante se concluye que ante las circunstancias concretas, dado que se trataba de lazos colocados desde hacía mucho tiempo atrás, en una zona donde anteriormente se usaba dicha técnica para cazar animales depredadores, en la que se no se había probado que hubiera especies amenazadas o en peligro de extinción, no se puede deducir la existencia de un delito contra la fauna, sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas.

La memoria de Navarra detalla un caso iniciado como de malos tratos a animales domésticos, pero que la investigación derivó a un supuesto de caza ilegal del artículo 335.1º. El tema tuvo su inicio a consecuencia de una denuncia por haber adquirido una persona cinco jilgueros a otra. El vendedor era de Álava y el adquirente estaba domiciliado en una localidad navarra. El vendedor los envió metidos en una caja de cartón y en unas condiciones que ocasionaron la muerte inmediata de tres de los pájaros habiendo muerto los otros dos poco después. La Guardia Civil averiguó que el denunciado en estas diligencias se dedicaba de forma habitual a la venta de aves por todo el país con transporte de las mismas en la forma que se describía en la denuncia pero además que obtenía los pájaros (fringílidos) capturándolos sin ningún tipo de permiso y que utilizaba artes para su captura igualmente prohibidas. El Juzgado procedió a incoar las diligencias previas número 336/2016 por lo que se procedió al archivo de las diligencias que se tramitaban en Fiscalía. Estas diligencias están



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

actualmente en trámite y pendientes de realizar determinadas comprobaciones sobre el origen de las aves, según la memoria.

**IV.g. 2. Cebos envenenados.**

Sigue constituyendo uno de los temas más serios con los que vienen enfrentándose las Fiscalías españolas. La memoria de Alicante reconoce que como consecuencia del mayor seguimiento del tema de venenos se han incrementado las denuncias por delitos contra la flora y la fauna, si bien, generalmente, sin autor conocido.

La memoria de Madrid detalla que se ha intensificado la investigación de este tipo de supuestos. Se alude también al hecho de que se está generalizando el uso de cámaras anti-trampeo; método que ha sido aceptado judicialmente y que resulta prometedor. Se trata de colocar las mismas en los lugares donde aparezcan colocados y activados cebos, jaulas trampa, o lazos, para detectar la presencia de su autor en la posterior comprobación de los ejemplares que hayan quedado allí atrapados.

Badajoz describe un caso ciertamente interesante, todavía en trámite. Se abrió a raíz de la muerte, por envenenamiento, un ejemplar de águila imperial mediante “Aldicarb” y si bien en la finca donde apareció el cadáver no se encontró cebo alguno, toda vez que el ave estaba marcada con un transmisor de posición que indicaba que la misma había estado antes de su muerte en otra finca, se procedió por el SEPRONA a inspeccionar la misma y se encontró en unas edificaciones de esta segunda finca dedicadas a guardar maquinaria, un bote conteniendo el citado tóxico.

**IV.g. 3. Artículo 335. 2º. Furtivismo.**

La memoria de Ávila, igual que la de Ciudad Real, subraya el descenso de delitos relacionados con la caza furtiva. Por su parte, la memoria de Córdoba alude a una acusación por el 335.2º del Código Penal por la muerte a cuchilladas de un ciervo en un coto, conducta especialmente cruel y reprobable que, según la memoria, merecería un tratamiento más duro que el que proporciona esta norma.

Por su parte Lugo destaca que se han presentado dos escritos de calificación en el año 2016 por delito del artículo 335.2 del Código Penal por realizar actividades de marisqueo relevante. Según la memoria se plantea, en la práctica, la dificultad de interpretar cuándo se da la “relevancia” en la actividad de marisqueo exigida por el tipo penal ante la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

falta de criterios jurisprudenciales, e incluso doctrinales, por los que guiarse a efectos interpretativos. Hasta este momento se ha considerado que la cantidad de marisco recogido y el valor de mercado en lonja del mismo pueden ser criterios a tener en cuenta para considerar que la actividad de marisqueo es relevante y, por tanto, dejan de ser una mera infracción administrativa, todo ello sin perjuicio de posteriores interpretaciones jurisprudenciales u de otro tipo.

**IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.**

En 2016 se inició una operación de gran envergadura, que ha concluido en 2017 sobre un tema de contrabando de angulas. El comercio de angulas está admitido a nivel intracomunitario pero no a nivel extracomunitario. El referido contrabando se nutría de angulas procedentes de Tarragona, Sevilla, Francia y Portugal y se enviaban casi siempre por vía terrestre a través de Italia a Grecia, desde donde eran exportadas a Hong Kong (R.P China). El procedimiento sigue en instrucción. El mismo está requiriendo un considerable esfuerzo y una importante labor de cooperación judicial internacional, tanto por el contrabando como por la falsificación documental y blanqueo de capitales.

También la memoria de Sevilla se refiere a la investigación del Juzgado de Instrucción nº1 de Coria del Río por la posible comisión de un delito de contrabando de angulas, de especial trascendencia económica, especie CITES del Convenio de Washington de 3 de marzo de 1973 (art. 2.2.b) de la L.O. 12/1995, de 12 de diciembre. La causa fue remitida en 2016 a la Audiencia Nacional por haberse cometido en Lisboa el único delito que pudo acreditarse (contrabando, pues la valoración que conforme a los precios de mercado refiere la Guardia Civil apunta que el valor superaba claramente los 50.000 euros).

**IV.g.5. Cables de Alta Tensión.**

La memoria de Teruel informa que se ha procedido a constituir, a instancia de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado, una Red Nacional de Seguimiento de la Problemática de la Mortandad de Avifauna en Tendidos Eléctricos, a fin de diagnosticar el problema y unificar criterios de actuación para detectar posibles infracciones penales o en su caso administrativas. La Red estará integrada por Agentes Forestales o Ambientales y será coordinada por el Fiscal Delegado de Medio Ambiente de Teruel, con la cooperación del resto de Fiscales Delegados y la supervisión del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

La memoria de Tenerife indica que se mantiene una coordinación con uno de los AMAs del Cabildo Insular de la Gomera, nombrado responsable en el control de las aves que pueden resultar heridas y/o muertas a consecuencia de las torretas de alta y media tensión cuya titularidad es de Endesa-Unelco, a fin de informar al Fiscal de Sala sobre los procedimientos que sobre estos hechos se puedan incoar.

Huesca detalla la investigación y denuncia por la electrocución de doce cuervos, ocho milanos negros, y tres buitres leonados en cuatro postes de la línea eléctrica que transcurre por el perímetro del vertedero municipal de Huesca, ubicado en las inmediaciones de la localidad de Fornillos. Se procedió, sin embargo, al archivo de las actuaciones por parte de Fiscalía al considerar que no se había infringido la legislación administrativa relativa a la protección de las aves, tratándose el Art. 334 del Código Penal de una norma penal en blanco.

En Navarra, y según lo documentado por el Guarderío Forestal de la demarcación de Tudela, se ha detectado, durante la segunda mitad del año 2016, a consecuencia del poste del tendido eléctrico con número (01 18), situado en el paraje del Fornillo de la localidad de Corella, la muerte por electrocución de las siguientes aves, a saber: un águila real catalogada como vulnerable, un águila culebrera catalogada como de interés especial, un gavián también catalogado como especie de interés especial, una cigüeña blanca de Interés especial y diferentes especies de córvidos. Según informan los agentes del Guarderío Forestal la empresa titular de la línea eléctrica es Iberdrola y las correcciones que precisa el poste para evitar la electrocución de las aves supondrían un gasto mínimo.

**V.g.6. Flora.**

El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, puso en conocimiento de la Fiscalía de Tenerife, la denuncia formulada contra una persona que realiza la actividad del guarapeo (extracción del guarapo de las palmeras canarias), sin tener autorización administrativa y produciendo grave perjuicio a esta especie protegida. De la documentación recibida, incluyendo un informe técnico, se pudo formular denuncia por un posible delito contra los recursos naturales y el medio ambiente previsto y penado en el art. 330 CP que castiga la conducta de quien en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para la calificarlo.

La memoria de Badajoz detalla una condena por delito contra la flora del art. 332 condenándose a un pastor que, pese a haber sido ya antes apercebido por los agentes de la autoridad, volvió a introducir ovejas para que se alimentaran en un terreno cercado por la autoridad administrativa



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

para evitar la destrucción de una planta amenazada, sentencia que fue dictada por conformidad en juicio rápido.

Según Asturias, merecen ser destacadas las diligencias seguidas en los Juzgados de Grado por la destrucción de la planta “centaurum somedana”, cuya instrucción se ha prolongado a lo largo del año, por lo que se ha interesado y acordado la declaración de complejidad de las mismas.

La memoria de Murcia destaca varios casos de ataque a la especie de flora amenazada “Echinoph Spinosa”, también conocida como “zanahoria marítima”, tanto en el Mar Menor como en la localidad de San Javier.

#### **IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.**

Sin duda se trata de un tema que avanza con enorme celeridad. El número de memorias que señala un aumento de este tipo de supuestos penales es importante (Madrid, Albacete, Huelva, Valencia, Córdoba, Ourense, Segovia, Teruel, Granada, Guipúzcoa, Cáceres, La Rioja, Asturias, etc.). Madrid, como La Rioja, atribuyen parte de ese aumento a la intervención más plena y eficaz en la materia por parte de la Policía Local, amén de las fuerzas policiales tradicionales, aspecto este en el que sin duda hay que seguir profundizando a nivel nacional. El incremento del número de causas por delito de maltrato animal parece responder, según las Fiscalías de Granada y de Cáceres, a una mayor sensibilidad ciudadana ante este tipo de hechos y a encontrar una respuesta adecuada por un Ministerio Público especializado. La memoria de Ourense, por su parte, destaca que las leyes españolas han ido progresivamente protegiendo de forma más reforzada a los animales y a un cada vez mayor número de especies y razas, pudiendo observarse en los últimos años un paulatino acercamiento de la regulación jurídico penal de los animales a la del ser humano.

La memoria de Murcia destaca la reunión de coordinación habida en sede de Fiscalía con distintos representantes de la Dirección General de Medio Ambiente, Colegio de Veterinarios, Facultad de Veterinarios de la UMU, Federación de Municipios y representantes de Guardia Civil y Policía Nacional. En la reunión se puso de manifiesto la necesidad de establecer canales de comunicación y protocolos de actuación para la remisión y conocimiento de asuntos de maltrato animal. Los mismos pueden servir, además, para conocer la problemática que en esta materia se puede plantear por parte de los distintos implicados, siendo de especial interés el problema de la existencia de instalaciones en las que depositar los animales intervenidos ya sea como medida cautelar o como en sentencia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Sevilla, sin embargo, reclama, en aras a una mayor efectividad, la necesidad de una mejor coordinación, en este caso de la Policía Local con los Ayuntamientos en temas de maltrato animal, cara a la obtención de pruebas para el juicio. Se trata este de un aspecto sobre el que es conveniente actuar de futuro y a escala nacional y en relación al cual se adoptarán, posiblemente y en breve, las adecuadas medidas al respecto por parte de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

Excepcionalmente algunas Fiscalías señalan una disminución de procedimientos judiciales, tales como Pontevedra o Lugo.

Es destacable la operación “EARS”, realizada por el SEPRONA en toda la Provincia de Huelva, para la investigación de casos de perros de caza a los que se habían cortado por sus propietarios las orejas y el rabo por cuestiones estéticas y sin intervención de veterinario. Hay que destacar la colaboración eficaz del Colegio Oficial de Veterinarios en el desarrollo de estas investigaciones.

Según la memoria de Burgos, se presentaron varias denuncias contra un ciudadano que paseaba con varios perros que presentaban el rabo y las orejas cortadas. Las averiguaciones llevadas a cabo por el SEPRONA condujeron a la identificación del investigado, un hombre de 82 años de edad, que había sido pastor durante la mayor parte de su vida, quien alegaba ser una práctica habitual en su medio la de cortar las orejas y rabos de los perros y haberlo hecho con todos los animales que había tenido a lo largo de su vida. Como quiera que la exhibición pública de los perros mutilados generaba malestar en determinadas personas sensibilizadas con la protección de los animales, por la sección de Medio Ambiente de la Fiscalía se solicitó al Juzgado de Instrucción como medida cautelar la retirada de los perros que en ese momento poseía el investigado y la privación del derecho a la tenencia y posesión de perros de cualquier raza durante el tiempo de la tramitación de la causa, medidas que fueron acordadas por el Juzgado por auto de fecha 2 de agosto de 2016, auto que fue debidamente notificado al investigado. El autor fue finalmente condenado de conformidad, privándosele además del derecho a poseer animales durante un año. Sin embargo ha sido posteriormente denunciado por quebrantamiento de condena por adquirir nuevos canes, pues es una persona de 82 años que ha convivido siempre con perros. La Fiscal Delegada de Medio Ambiente de Burgos señala que “esto nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de ser prudentes a la hora de utilizar el Derecho Penal para cambiar y modificar comportamientos sociales más o menos extendidos y cuya proscripción mediante la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

educación sería muy lenta. Emplear el Derecho Penal es, desde luego, el camino más rápido para atajar un comportamiento reprochable socialmente, esto es evidente, sin embargo, casos como el que nos ocupa, nos deberían aconsejar moderación y mesura a la hora de valorar determinados tipos penales, llegando a considerar si no habríamos sido particularmente insensibles con las circunstancias personales de este anciano.”

La memoria de Tarragona refiere unos supuestos que aun tratándose de malos tratos a animales domésticos, el contexto delictivo aumenta a otras áreas y figuras del Derecho penal. Se trata del caso de la Perrera de Torredembarra. En este supuesto el Fiscal interpuso denuncia por posibles delitos de estafa, falsificación documental e intrusismo profesional por diversos hechos relacionados con la perrera “Olescán” de Torredembarra. Los perros que se adquirían en adopción en muchas ocasiones no estaban “chipados”, no había constancia de vacunaciones, se procedía a la venta de animales no abandonados e incluso se practicaban intervenciones quirúrgicas por persona sin titulación para ello. El tema ha provocado gran malestar social porque son muchos los afectados que se encuentran que no pueden acreditar que ese perro es suyo ni conocen en qué condiciones se hallan. Además, pudo haber maltrato de animales por las pésimas condiciones de alojamiento y alimentación de los animales. Por hechos similares se sigue, en fase de instrucción judicial, procedimiento penal por hechos cometidos en Vilallonga del Camp, no lejos de Torredembarra.

Málaga se refiere a las complicaciones inmanentes al juicio contra la directora y un empleado de una sociedad protectora de animales del sacrificio masivo e injustificado, a lo largo de varios años, de un número muy elevado de animales, con gran sufrimiento para los mismos por la inexperta administración del producto eutanásico (que además se suministraba en dosis inferiores a la recomendada). La acusación se ejercitó por delito de maltrato animal, intrusismo profesional y falsedad documental. Finalmente se dictó condena a principios de 2017.

Se viene observando, por otra parte, el aumento de casos de malos tratos por parte de personas con problemas mentales. La memoria de León alude a uno de ellos, en el que la Fiscalía acabó finalmente interesando la aplicación de una circunstancia eximente de responsabilidad penal de alteración psíquica, al sufrir el autor un trastorno psicótico en el momento de los hechos. También la memoria de Ourense se refiere al juicio por el maltrato de un Setter irlandés que había sido brutalmente golpeado por el propietario del mismo, ocasionándole graves lesiones con un cincel de hierro en la cabeza y en varias partes del cuerpo. Sin embargo, el juicio



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

terminó con sentencia de condena por conformidad dado que el acusado presentaba un trastorno esquizofrénico paranoide que alteraba gravemente sus facultades intelectivas y cognitivas, tal y como manifestó el psiquiatra. Segovia detalla una sentencia de condena del Juzgado de lo Penal nº1, en la que el dueño de los canes disparó contra los mismos, pero afectado por un problema depresivo, complicado por la mezcla de alcohol y medicamentos, lo que afectaba, pero de forma muy ligera, a sus facultades volitivas aunque sin llegar a afectar a las intelectivas.

Girona, entre otras memorias, denuncia el empleo de cebos envenenados situados en zonas próximas a explotaciones o granjas y espacios de interés cinegético, que acaban frecuentemente con la aparición de animales domésticos muertos (perros de caza), amén de algunas especies autóctonas omnívoras (zorros, jabalíes...).

Valencia alude a un caso de importante repercusión mediática que fue el supuesto de la muerte de Búfalos de Agua en la reserva de Benagéber y que determinó una sentencia de condena por la deficiente alimentación de los mismos por parte del director de la reserva.

La memoria de Jaén abrió unas Diligencias por el lanzamiento de una pava desde el campanario de la Iglesia de una localidad jienense, por si pudiera tratarse de un delito de malos tratos a animales domésticos. En Badajoz, según su memoria, se vienen produciendo bastantes casos de defenestraciones de animales como consecuencia de discusiones en pareja o ataques a animales domésticos como consecuencia de disputas entre familias.

La memoria de Baleares alude al Auto de fecha 19 de enero de 2016, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, que confirma el auto del Juzgado de lo Penal nº 8 por el que se deniega la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por delito de maltrato animal y su sustitución por la de trabajos en beneficio de la comunidad, y ordena la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia. Se trata, sin duda, de un planteamiento cada vez más frecuente por parte de los Tribunales españoles en relación con esta materia.

La memoria de Asturias expone una lista de condenas, con referencias fácticas que resultan lamentables e inexplicables para la mentalidad de una persona normal, tales como dejar morir a un tigre de hambre, obligar a despeñarse a dos potros que deambulaban sin control por una autovía, etc...



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV.h.1. Animales Domésticos Peligrosos.**

La Fiscalía de Tenerife pone de manifiesto una serie de aspectos relacionados con el oficio remitido desde esta Unidad a todas las Secciones de Medio Ambiente de todas las Fiscalías de España de 8 de enero de 2015, en relación a los perros peligrosos mantenidos por sus dueños sin los elementos de seguridad procedentes. Según la citada memoria, en noviembre de 2015 se denunció en la Fiscalía de Tenerife que el propietario de un perro American Staffordshire Terrier, raza potencialmente peligrosa, era dejado permanentemente suelto en la terraza del restaurante “Casa Julián” en el Puerto de la Cruz, y había atacado al perro de B. C. M., un dálmata, causándole importantes lesiones que fueron tratadas en el Hospital Veterinario del Norte, precisando sutura. Tras la correspondiente investigación fiscal, se formuló en enero de 2016 denuncia por un delito de malos tratos contra animales domésticos, al ser comprobado, que el propietario no tomaba las medidas concretas, para que su perro de raza potencialmente peligrosa no estuviera suelto por zona pública.

La memoria de Tenerife añade una serie de reflexiones, que por su interés se incluyen en el presente apartado. Señala la memoria que al hilo de esta cuestión de los animales peligrosos, especialmente canes, se tiene conocimiento de que en Tenerife existen personas que tienen perros potencialmente peligrosos, careciendo de la autorización precisa para su posesión, careciendo además, del microchip correspondiente. Tras haberse consultado la base de datos del Zoocan del Ilustre Colegio de Veterinarios de Canarias, resulta que apenas consta la titularidad de los mismos, de tal manera que escapan a cualquier control de carácter administrativo: licencias, seguros de responsabilidad civil, registros especiales, cartillas, entre otros, además del control que las administraciones públicas locales puedan hacer sobre dichos animales en cumplimiento de las ordenanzas municipales.

La memoria de Baleares señala que, en relación a los perros denominados peligrosos, constan dos procedimientos tramitados por los Juzgados de Instrucción núms. 1 y 8 de Palma, iniciados por los trámites previstos para los delitos leves y por el Fiscal especialista en tema animal se interpuso recurso en ambos para su tramitación como diligencias previas, estándose a la espera de su resolución.

En las actuaciones que lleva a cabo la Fiscalía de La Rioja por maltrato animal, hay un asunto en que se investiga el ataque de animales de raza peligrosa (tres perros de gran tamaño de la raza American Stanford)



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

contra otro por no haber guardado los dueños de aquéllos las debidas precauciones.

**IV. i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.**

**IV. i. 1. Contaminación de Aguas.**

Siguen produciéndose supuestos verdaderamente serios en esta temática ambiental.

La memoria de Sevilla recoge el procedimiento tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Sanlúcar la Mayor, a instancias de Fiscalía por detección de altos niveles de toxicidad detectados por el SEPRONA en 2016 en el dominio público hidráulico en la corta de Aznalcóllar, en la corta de *Los Frailes* y en balsas anejas de recogida de lixiviados. En ellas se depositan sustancias altamente contaminantes que en su día afluyeron masivamente al río Guadiamar. Por ser zona especialmente sensible se han extremado las cautelas durante la investigación, ordenándose periciales tanto a la autoridad minera como a la Confederación.

También la citada memoria de Sevilla alude a las investigaciones, ya judicializadas, por ingentes detracciones ilegales de aguas públicas en la comarca de Doñana. Es un problema tratado en años anteriores que sugiere la endémica falta de control de la Confederación Hidrográfica respecto a tales extracciones.

Ourense describe en su memoria el problema de contaminación del suelo por un enterramiento de materiales contaminantes en una fosa en una finca propiedad de una empresa. Es de destacar también otro supuesto referido en la misma por la contaminación de agua por la depuradora del Concello de san Ciprián de Viñas. Se trataba de un vertido que contenía una elevada concentración de metales pesados tales como boro, aluminio, magnesio, hierro, níquel, cobre zinc, cadmio y cobalto y se produjo porque los responsables de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) no desviaron el vertido al tanque pulmón que posee la propia EDAR, donde el carácter altamente ácido del mismo se podría neutralizar con sustancias alcalinas, permitiendo que el mismo se vertiera directamente al cauce del río Barbaña, extendiéndose hasta un tramo de 5 kms. y prolongándose desde el día 24 de junio al 1 de julio de 2009. Hay que reseñar que el diseño de dicha EDAR se realizó teniendo en cuenta el origen industrial de parte de las aguas residuales, razón por la cual se construyó una balsa pulmón en la entrada de la planta, que permitiera aislar, almacenar y homogeneizar descargas y vertidos industriales



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

puntuales, que pudiesen afectar a las instalaciones de la depuración, para su posterior incorporación a la línea de tratamiento de forma gradual. Se incluyó también un equipo de tratamiento físico-químico adaptado para el tratamiento de los efluentes industriales que permite la regulación del PH y la posterior decantación de sustancias contaminantes en el decantador primario.

Como consecuencia del vertido se produjo un grave impacto medioambiental cuyo resultado fue una mortandad masiva de peces, hasta un total de 17.013 ejemplares, la grave devastación del ecosistema fluvial y la seria afectación de los hábitats, aunque sin duda fueron las aguas superficiales las que sufrieron la mayor efecto del vertido.

Siguiendo con las depuradoras, la memoria de Segovia reseña la apertura de una investigación por parte del SEPRONA sobre el estado de las depuradoras de los pueblos con mayor población de esta provincia, dando como resultado que la depuradora de Cuéllar no cumplía con la normativa de protección del medio ambiente, por lo que comprobado este hecho, se remitió al Juzgado correspondiente en fecha 10 de Octubre de 2016.

Por su parte, la memoria de Álava habla de unas diligencias por un vertido continuado de la estación depuradora de aguas residuales de Salvatierra, con un importante riesgo para el medio ambiente.

También la memoria de Segovia alude a la investigación por un envenenamiento masivo de peces por las obras de remodelación de la depuradora de Segovia, estando pendiente la determinación de la empresa responsable, al existir varias empresas concesionarias de dichos trabajos.

La memoria de Zamora destaca una investigación por un delito contra el medio ambiente, venta ilegal de agua (defraudación de fluido), y otros supuestos delictivos. La investigación se debió a una denuncia interpuesta por tres concejales del Ayuntamiento de Venialbo, localidad de Zamora, contra el Alcalde, al haber procedido a la venta de agua del suministro del abastecimiento público a una empresa de precocinados que trasladaba el agua en camiones cisterna hasta sus instalaciones. El Alcalde carecía de autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, la cual es la titular del dominio hidráulico del Acuífero 17, que corresponde a ese término municipal. El precio del agua se había fijado por el Alcalde, según la Ordenanza Municipal que establece el precio del agua para piscinas y riego de huertos. El Alcalde informó, en el transcurso de un Pleno, que la “Confederación, si ellos estaban de acuerdo, no iba a poner problemas” a tal iniciativa. El agua detraída y transmitida a la empresa compradora, desde el mes de julio de 2016, se extrajo fuera de la zona en donde se encuentra instalado el contador de control de la Confederación.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.**

Es esencial mencionar el positivo resultado que supuso la sentencia de condena en casación por un delito contra el medio ambiente, frente a la mera condena por una simple desobediencia anterior, en la conocida como sentencia del buque Prestige. Se trata de una condena que marca un antes y un después en materia ambiental en nuestro país y que permitirá recuperar los gastos de limpieza causados por la contaminación procedente del vertido, valorados en más de mil millones de dólares.

Por su parte, la memoria de Tarragona refiere un caso de contaminación de las aguas del puerto de Tarragona con ocasión del derrame procedente de las instalaciones de la empresa del ramo, produciendo un derrame de fuel-oil estimado entre cuarenta mil y ochenta mil litros. Se ha dictado sentencia condenatoria de conformidad.

Según la memoria de Asturias, resultan destacables las Diligencias de Investigación, incoadas por un aviso de la Capitanía Marítima de Avilés por operaciones de limpiado de las bodegas de un mercante en aguas territoriales españolas, que dieron lugar a las Diligencias Previas correspondientes, una vez el judicializado el asunto.

**IV. i. 3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.**

La memoria de Cádiz describe los importantes vertidos que tienen su origen en las instalaciones de tratamiento de residuos del Paraje Majadal de Bustos, y que se vienen produciendo desde años anteriores, realizados además aprovechando la noche, los fines de semana, etc. De las investigaciones llevadas a cabo se desprende que, por parte de una de las empresas, se ha instalado una red de tuberías y canalizaciones que permite el vertido directo de lixiviados al arroyo a través de dos puntos no autorizados y se ha constituido un depósito ilegal de residuos líquidos por cubitainers sin inertizar, estabilizar ni solidificar.

Aunque es difícil de calificar, a los efectos de su incardinación en alguno de los diferentes apartados de la presente memoria, hay que hacer referencia al Procedimiento Abreviado (PA) en trámite del Juzgado de Instrucción nº. 2 de Alcalá de Guadaíra. Pues bien, en el mismo se ha formulado escrito de acusación contra tres personas físicas y dos personas jurídicas por la comisión de un delito contra el medio ambiente del anterior art. 328 CP. y tres delitos de homicidio imprudente. Todas ellas justificadas a raíz de la muerte de tres personas de la misma familia por una intoxicación sufrida en diciembre de 2013; la causa fue la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

inhalación de *fosfina* procedente de los restos de hidróxido de aluminio hallados en la vivienda familiar, derivados de los 993 tapones utilizados para cerrar herméticamente los botes de pesticida comercializados por una de las empresas acusadas.

La memoria de Segovia detalla brevemente el inicio de una investigación por el SEPRONA de una planta de compostaje en Fuentepelayo, por el tratamiento irregular de residuos que genera vertidos líquidos y sólidos sobre el terreno de diferentes parcelas y a instancias de una agrupación vecinal.

La memoria de Madrid se refiere al incendio de neumáticos almacenados ilegalmente en Seseña y Valdemoro, que si bien la causa está declarada secreta, pero se está profundizando mucho en la misma y en este momento el incendio parece que fue doloso. Pues bien, a raíz del acontecimiento del vertido de neumáticos y consiguiente incendio en la localidad de Seseña, diferentes memorias vienen recogiendo en sus memorias supuestos similares, entre las que destaca la memoria de Jaén. Hay que reseñar que, acto seguido de la investigación abierta por la citada Fiscalía, los particulares implicados presentaron documental acreditativa de haber llevado a cabo la retirada de los neumáticos existentes y su entrega a gestores autorizados, lo que determinó el archivo posterior de las actuaciones. También la memoria de Zamora se refiere a varios vertederos con neumáticos, uno propiedad del Ayuntamiento de Galende, otro titularidad del Ministerio de Fomento y otro privado, estando todos ellos en vías de solución. Se ha abierto igualmente una investigación por las Fiscalías gallegas. Badajoz también detalla casos de acumulaciones de neumáticos

La memoria de Guadalajara hace una prolija descripción de un asunto penal contra dos empresas dedicadas profesionalmente al sector de residuos peligrosos y no peligrosos que ha tenido una amplia difusión mediática. La hipótesis con la que se trabaja es que se ha producido una ocultación de los residuos peligrosos que entraban en las instalaciones para permitir que no fueran detectados y pudieran ser mezclados con los residuos no peligrosos para ser llevados a vertederos no autorizados para la tenencia de estos últimos.

#### **IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.**

La memoria de Sevilla hace referencia al PA 5282/2014 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial y la correspondiente sentencia de condena, ya firme, por delitos contra el medioambiente y daños contra el dominio público a los cuatro responsables de la empresa minera “Cobre las Cruces



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

SA”, por vertidos y contaminación con arsénico del acuífero Niebla Posadas, así como por detracciones abusivas de agua.

Murcia se refiere al tema de la contaminación del Mar Menor, ya citado en memorias anteriores. Los hechos denunciados consisten en que desde hace varios años y fruto de la actividad agrícola del campo de Cartagena, se están produciendo unos vertidos cuyo origen es la actividad de las desalobradoras de los agricultores. Ante la ausencia de agua para riego y al existir en la zona el denominado acuífero “Cuaternario”, se instalan sin autorización alguna las citadas desalobradoras, que se encargan de extraer agua del mencionado acuífero, el cual se encuentra contaminado fruto de los vertidos de nitratos de la actividad agrícola, agua que no está en condiciones de ser utilizada para el riego y el sobrante considerado “rechazo” se vierte de varias formas y va a parar al Mar Menor, por vía superficial y por vía subterránea, a través del contacto con los acuíferos. Hay que aclarar que el Mar Menor es un lugar que tiene todos los niveles de protección ambiental admisibles. Este proceder puede ser constitutivo de un delito contra el medio ambiente, además de estar investigándose también la actuación de los poderes públicos competentes para evitar ese resultado. Pues bien, estas diligencias comenzaron su tramitación por primera vez en fecha 6 de abril de 2016, de oficio por la Fiscalía a raíz de varias informaciones que se habían publicado en varios medios de comunicación acerca de la situación que estaba sufriendo el Mar Menor. Con base en ello el Fiscal instructor (Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo) interesó la actuación de la Unidad del SEPRONA adscrita al Fiscal de Sala de Medio Ambiente con el fin de realizar una inspección ocular con toma de muestras, actuación que al final se derivó en el SEPRONA de la comandancia de Murcia. En la actualidad, la citada investigación se halla en fase de prórroga de seis meses para su finalización.

#### **IV.j. Extracciones y Excavaciones Mineras.**

Sevilla refiere en su memoria a la investigación, iniciada por denuncia, a responsables públicos por haber autorizado, supuestamente, prácticas de “fracking” en el entorno del Parque de Doñana, con el objeto de llegar a una balsa de gas natural, en prospecciones autorizadas a una empresa del ramo.

La memoria de León hace alusión al procedimiento por la explotación minera a cielo abierto de Feixolín, que concluyó en sentencia absolutoria al considerarse por la Sala no acreditadas las concretas competencias que en materia de prevención ambiental tenía el acusado, así como el hecho de que era necesario continuar con la actividad de extracción al tiempo que



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

se realizaban labores de reparación. Declararon numerosos técnicos de la Junta de Castilla y León (responsable civil subsidiario en el procedimiento) que indicaban que la recuperación del espacio natural había sido exitosa, conclusiones acogidas por la sentencia absolutoria, pese a las reticencias al respecto aducidas por el perito propuesto por la Fiscalía.

**IV.k. Contaminación Nuclear, Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.**

La memoria de Tarragona señala que se mantiene la instrucción por la fuga y dispersión de partículas radioactivas de la central nuclear de Ascó-1 que tuvo lugar en noviembre de 2007. En cualquier caso, la posición del Fiscal es que ya procede concluir esa fase de instrucción. Se trata de un tema que ha recibido tratamiento y cobertura en memorias precedentes.

También Tarragona indica que se mantiene la fase de instrucción en el procedimiento penal incoado para examinar los concretos factores ambientales que dan lugar a que la calidad del semen de los varones de Tarragona sea la peor de España.

Castellón detalla la condena por delito medioambiental, en la modalidad de emisiones a la atmosfera, por contaminación realizada por una mercantil dedicada a la fabricación de fritas y esmaltes. La particularidad del juicio reside en que en los Juzgados de Instrucción se seguían diversas causas contra empresas azulejeras derivadas de una previa investigación realizada por la Fiscalía Provincial de Castellón, siendo el procedimiento del que dimana el aludido juicio oral el único donde se consiguieron remover todas las dificultades para la realización la prueba pericial solicitada por la Fiscalía al formalizar la denuncia, a realizar por los técnicos del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

La memoria de Burgos se refiere a un interesantísimo caso de contaminación acústica. Se indica en la misma que, al menos desde el año 2006 y procedente de la vivienda de los denunciados, comenzó a oírse el sonido de un piano, instrumento que tocaba un menor, hijo de los denunciados. Esta actividad, que el mismo ejercitaba de forma reiterativa y mediante ensayos continuos, perturbaba el normal desarrollo de la vida familiar y tranquilidad de los habitantes de la vivienda de la planta inferior a la de los denunciados, domicilio habitual del denunciante, su cónyuge y dos hijas menores. El ruido generado por el piano imposibilitaba el descanso de los miembros de la familia y el estudio de las menores, generando en ellos un permanente estado de ansiedad. Pues bien, si bien se condenó en primera instancia, en apelación la Audiencia



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

de Burgos absolvió. La Fiscal Delegada concluye, analizando la sentencia absolutoria, que “No podemos ocultar la sorpresa que nos causó esta segunda sentencia que, sin modificación alguna de los hechos declarados probados en la de instancia, realiza, según nuestro criterio, una errónea interpretación del delito sancionado en el artículo 325 del Código Penal y del bien jurídico que protege así como del principio de intervención mínima del Derecho Penal, este último no pocas veces utilizado como fundamento de sentencias absolutorias tanto en este tipo de delitos y como en los urbanísticos.” Lamentablemente este tipo de situaciones se han dado ya con anterioridad apenas hace unos años con otra sentencia absolutoria de la Audiencia de Girona.

En materia de contaminación acústica, Lugo se refiere a un procedimiento abierto por una discoteca clandestina, pendiente de una pericial sonométrica.

Navarra, por su parte, refiere un interesante caso de contaminación acústica por ruidos provocados por una empresa a varias viviendas cercanas. El caso se archivó dado que la empresa fue construida en terreno calificado como suelo industrial, desde mediados de los años 70 y cuenta con todas las licencias de apertura y de actividad, otorgadas conforme a la legislación que era aplicable en cada momento. Las viviendas se encuentran situadas a 2,13 metros de la empresa y fueron construidas con posterioridad a la instalación de la empresa. Por parte de la Administración se le ha impuesto alguna pequeña sanción y se ha acordado el cese nocturno de la actividad sin llegar a prohibirla totalmente. El conflicto entre una empresa que está establecida legalmente y la construcción de viviendas en un lugar en el que, al parecer, no debían haber sido permitidas, unido a los proyectos que la empresa ha presentado para aislarla, llevó a que el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Aoiz acordara el sobreseimiento de las diligencias. El sobreseimiento no es firme ya que ha sido recurrido por los vecinos que sufren los ruidos.

Por su parte, Murcia se refiere a una llamativa sentencia de condena de 2 de julio de 2015 de la Audiencia Provincial por el apartado primero del artículo 325 y el recurso de casación interpuesto al respecto por Fiscalía, instando a la aplicación del párrafo segundo, habiéndose estimado dicho recurso y aumentado la condena en STS de 28-4-2016: 2 años y 3 meses de prisión, multa de 14 meses, e inhabilitación por un año y 6 meses para ejercer la profesión de explotación de bares y cafés. Lo importante de esta última sentencia se encuentra en las fórmulas de interpretación que proporciona el Tribunal Supremo en relación al peligro grave contra la salud de las personas en una actividad contaminante, concluyendo pues



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

que se debe aplicar el párrafo segundo del nuevo artículo 325, tal como interpretaba la Fiscalía.

La memoria de Granada describe unas Diligencias Previas del Juzgado de instrucción nº1 de Motril en las que se formuló acusación por delito ecológico y delito contra la salud de los trabajadores a consecuencia del depósito realizado en el subsuelo de placas de fibrocemento (amianto), agente químico altamente tóxico y peligroso. En este caso, el incumplimiento de la normativa administrativa (Orden MAM/304/2002) de protección del medio ambiente y de eliminación de residuos peligrosos supuso un grave riesgo para el equilibrio de los sistemas naturales así como para la salud de las personas que se incrementó al no haber dotado la empresa a los trabajadores los equipos adecuados.

La memoria de Madrid reporta un supuesto de comercialización ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono, en concreto gas R-22, que dio lugar a una posterior conformidad y la correspondiente condena. También la Fiscalía de Pontevedra se refiere a la reapertura de un procedimiento relativo a tráfico y tenencia de R-22, que actualmente se encuentra en fase de instrucción. A su vez, la memoria de Las Palmas indica que la Fiscalía se halla en fase de presentación del escrito de calificación provisional por la conocida como Operación Refresco, por hechos constitutivos de un delito contra la seguridad colectiva en la modalidad de riesgo catastrófico provocado por explosivos y otros agentes, previsto y penado en el artículo 348.1 inciso final CP. Se considera que se produjo una infracción de las disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente previstas legalmente en diferentes normas de Derecho comunitario. Se trata de nuevo, básicamente, del gas R-22.

#### **IV. 1. Reciclaje Ilegal de Residuos Electrónicos.**

La Memoria de Soria hace referencia al procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de esa capital con el número de Diligencias Previas 102/15, por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistente en el almacenamiento, desmontaje y gestión de residuos peligrosos procedentes de aparatos electrónicos, sin la correspondiente autorización, dando como resultado la emisión directa a la atmosfera de gases que dañan la capa de ozono (véanse, al respecto, los supuestos referidos en el penúltimo párrafo del apartado anterior). En relación al procedimiento en cuestión se presentó escrito de calificación con fecha 18 de marzo de 2016, dictándose sentencia condenatoria de conformidad de fecha 28 de septiembre de 2016 por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Soria.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

La memoria de Álava trata de la investigación abierta, y ya judicializada, por almacenamiento, manipulación, gestión y transportes ilegales de residuos eléctricos y electrónicos por parte de diversas chatarrerías, todas sitas en el País Vasco.

Por su parte, Zaragoza destaca que se tuvo que hacer, en su momento, ímprobos esfuerzos para determinar el alcance de la inhabilitación acordada en una condena previa de reciclaje ilegal de electrodomésticos. La confirmación por el Tribunal Supremo de la sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza, Sección Sexta, abrió la ejecutoria de la misma, introduciendo el problema del alcance de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de gestor de residuos que se impuso al principal condenado, ya que el mismo era el principal ejecutivo de una serie de empresas que, tanto formando un grupo empresarial como individualmente consideradas, mantenía importantes y plurales contratos con la administración autonómica, en actividades relacionadas con la materia sancionada, y los responsables de los distintos servicios institucionales no tenían claro hasta donde debían apreciar la inhabilitación. El Fiscal Delegado, según su memoria, tuvo que estudiar cómo formular un criterio razonable al respecto y que, al tiempo, fuera también útil. Como no existían precedentes a los que se pudiera acceder, el Fiscal partió de una perspectiva de proporcionalidad y se basó en el hecho de que no debería considerarse posible que la Diputación General de Aragón contratase con ninguna persona física o jurídica cuyas acciones fueran dirigidas de manera determinante por el inhabilitado. Así pues, el Fiscal Delegado propuso que la administración autonómica no contratase, ni pudiera contratar, e incluso que se anulasen los contratos existentes en vigor con el inhabilitado, como persona física, ya que había sido privado de esa posibilidad por la sentencia. También se propuso que no se contratase tampoco con sociedades en las que el sujeto fuera administrador, por entender que como administrador tenía el dominio de los actos de la sociedad, ni con las sociedades en las que el condenado fuera socio mayoritario, ya que en esa situación era como si fuera el administrador de hecho, al controlar por completo la sociedad. El informe del Fiscal se hizo en el sentido expresado, siguiendo la Sala el criterio apuntado en su resolución.

Baleares, por su parte, destaca iniciativas tales como la reunión celebrada con el Director de la Asociación de Industriales de Mallorca (ASIMA) y con el Técnico de medio ambiente de EMAYA por la preocupación de vertidos de residuos eléctricos y electrónicos por su frecuencia, la falta de control y la ausencia de respuesta por parte de la Administración ante esa situación.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV. m. Daños a Espacios o Bienes Protegidos.**

La memoria de Navarra alude a un supuesto francamente interesante, por sus características. Pues bien, como consecuencia del rescate de un espeleólogo de nacionalidad francesa los días 10 a 13 de agosto de 2016 en la sima del Monte Larra (Isaba), el Grupo de Rescate e Intervención de Montaña de la Guardia Civil (GREIM) obtuvo datos que permitían sospechas que se habían utilizado explosivos en el interior de la sima. Se observaban unas marcas de los cortes de roca en las paredes de los pozos y gateras. De hecho, en las zonas intermedias de la cavidad se apreciaron apilados y sujetos por malla metálica grandes bloques de piedra que al parecer se han originado como consecuencia de explosiones que se han practicado en el interior para llevar a cabo la exploración de la sima. El Macizo de Larra donde se encuentra la sima AN 308 está catalogada como Reserva Natural en la Ley Foral 9/1996 de espacios naturales en Navarra y es un lugar de importancia comunitaria. No existía autorización ni para utilizar explosivos, ni para realizar ninguna actividad que alterara la misma en la forma en que la encontraron los miembros del GREIM. Las diligencias se encuentran todavía en trámite, debido a que la Guardia Civil está haciendo numerosas gestiones para identificar a los responsables de los hechos.

**IV. n. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.**

No hay indicación alguna por parte de ninguna Sección de Medio Ambiente de las Fiscalías en relación al uso de la vía contenciosa por temas ambientales. Solamente indicar que la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional rechazó, en apelación, el recurso del Ministerio Fiscal por la realización de las obras del AVE en Murcia, sin haberse llevado a cabo Estudio de Impacto Ambiental al soterrarse solamente 500 metros de vía, frente a los 5000 que inicialmente estaba previsto.

**IV.o. Actitud Social.**

Siguen planteándose situaciones especiales en relación a denuncias y denunciados en temas de medio ambiente. La Rioja y Tenerife destacan el aumento de denuncias por parte de particulares, amén de las vías de denuncias oficiales consabidas. Sin embargo esta última Fiscalía alude a un supuesto preocupante iniciado a consecuencia de denuncias de asociaciones particulares, habida cuenta su desenlace. Se trata de un procedimiento seguido en la Sección II de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, el llamado “Caso Áridos del Sur”. Se trata de una causa de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

extraordinaria complejidad técnica ante la existencia de numerosas pruebas periciales y abundante documentación administrativa, y de enorme volumen, pues, en su totalidad, el procedimiento tiene más de 50 tomos y 15.204 folios (existen algunos tomos que no están identificados numéricamente y tampoco aparecen foliados). Se consiguió una conformidad con 3 de los acusados en el acto del juicio, sin embargo respecto del cuarto acusado se celebró juicio que finalizó tras 7 sesiones, con sentencia que fue igualmente condenatoria, y en segunda instancia el Tribunal Supremo no admitió a trámite el recurso de casación. En el mes de enero de 2017 entró en prisión el cuarto acusado para el cumplimiento de la pena de 3 años de prisión, a la espera que se resuelvan por el Ministerio de Justicia los 3 indultos solicitados en su favor, siendo llamativo que dos de los indultos han sido solicitados por Asociaciones Nacionales y Canaria de Empresarios Fabricantes de Áridos, que son las mismas que denunciaron hace años la extracciones ilegales de áridos, que dieron lugar, a su vez, a una extensa investigación en la Fiscalía, y a interponer hasta 34 denuncias por posibles delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

La memoria de Huelva alude a la reiteración de casos donde las denuncias recibidas también se habían presentado ante otras instituciones, generando una situación de duplicidad de actuaciones muy perturbadora. La memoria de Palencia refleja igualmente el uso de esa misma estrategia, solo que en este caso las denuncias se presentaron en Palencia y en la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado, con la problemática que ese tipo de duplicidades puede provocar.

En ocasiones, de nuevo según Huelva, los denunciantes pretenden investigaciones generales y preventivas respecto a determinadas actividades o incluso solicitan “auditorías urbanísticas” de una determinada localidad. Como ejemplo de lo dicho, está la denuncia del “Círculo Sectorial del Patrimonio Cultural de Huelva” desde donde se solicita una auditoría que comprenda estudio y valoración de la actuación municipal en defensa del patrimonio protegido entre los años 2002 a 2016.

Según las memorias de Huelva y de Córdoba su buena relación con los medios de prensa locales son clave para dar a conocer la labor de la Fiscalía.

Sevilla, por su parte, alaba la importante tendencia a colaborar de las ONGs y asociaciones de carácter ambiental. Lo mismo que Guipuzcoa, cuando pone de manifiesto en su memoria que, en este momento, las ONGs son la más importante fuente de investigaciones de carácter



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

ambiental, además de las noticias que aparecen en prensa. Idéntico planteamiento expresa la Fiscal Delegada de Ávila.

Según la memoria de Córdoba, existe un fuerte asociacionismo entre los propietarios de viviendas en situación de ilegalidad que demandan con medidas de presión al Ayuntamiento, consistentes en frecuentes cortes de calles, manifestaciones, asistencia a Plenos del Ayuntamiento, etc., el enganche a los servicios básicos de muchas de las parcelaciones. Asociacionismo, que, por lo demás, es evidentemente irregular, habida cuenta su finalidad. La prensa local se hace eco de estas demandas que, por otra parte, son también objeto de contestación social por parte de otros ciudadanos que se oponen a que el Ayuntamiento proporcione ningún tipo de reconocimiento a tales edificaciones. Es de reseñar que algunas de ellas se encuentran situadas en terrenos inundables de la ribera del río Guadalquivir o bien en terreno de especial protección de las riberas de la Sierra, en muchos casos además enclavadas en terrenos con riesgo de incendio. Se da la circunstancia, hasta cierto punto anecdótica, pero también significativa, de que en una de las Diligencias de Investigación tramitadas en la Fiscalía cordobesa, la denunciante era precisamente una Asociación de parcelistas ilegales que, a su vez, denunciaba otra parcelación ilegal incipiente que se ubicaba junto a la suya. Es decir, que el conjunto de los ciudadanos tiene presente la vigencia de la norma y que la invocan en caso de colisión de intereses, si bien con finalidades, en ocasiones, muy poco éticas.

#### **IV.p. Responsabilidad Civil Ambiental.**

La memoria de Huelva indica que se ha vigilado, dentro de las limitadas competencias de Fiscalía, la gestión de las conocidas como “balsas de fosfoyesos” cercanas a la capital. Se trata de un problema medioambiental que genera preocupación ciudadana y donde está ejecutándose la sentencia de la Audiencia Nacional confirmada por el Tribunal Supremo, que declaró la caducidad de la concesión y obligó a restaurar la zona. La misma Fiscalía refiere las dificultades de restauración de las zonas aledañas a Doñana por cambios de uso forestal a agrícola, lo que ha obligado a algún ingreso en prisión, tras la condena, por personas obligadas a ello.

La memoria de Soria se refiere a una petición de informe al Instituto Geológico Minero para determinar más certeramente las consecuencias económicas de un incendio de más de 300 Has., siguiendo unas pautas establecidas hace algún tiempo ya en la especialidad por la afectación de los acuíferos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**IV. q. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.**

Hay muchas quejas por parte de las Fiscalías en relación a las nuevas perspectivas que implica el nuevo artículo 324 de la Lecrim. (Madrid, Málaga, Muria, Córdoba, Granada, etc.).

La memoria de León expresa algo que aparece implícito en otras muchas memorias y que es la incorporación del expediente digital con unos deficientes medios al respecto en cuanto a ordenadores y sistemas operativos obsoletos, así como aplicaciones informáticas lentas y poco prácticas que únicamente obstaculizan la tramitación de los procedimientos, circunstancia en la que evidentemente se ven afectados los casos seguidos en medio ambiente.

La memoria de Toledo, insistiendo en lo dicho el año anterior, alude a la problemática de la valoración de daños en los incendios con muchos afectados, y la necesidad de hacer reserva de acciones a favor de los mismos, solo que ahora agravado por el contenido del artículo 324 de la Lecrim. Así, se señala que se mantienen los problemas a la hora de determinar la valoración de los daños derivados de los delitos de incendio, problemas de los que ya hablamos el año anterior, por lo que la memoria entiende que, tal vez, para no retrasar la tramitación de los procedimientos (dado que es el principal motivo de dilación en Instrucción, y dado el límite temporal de ésta, legalmente determinado por el art. 324 Lecrim) sería conveniente hacer reserva de acciones a favor de los perjudicados, y quien estuviera interesado en reclamar acudiera a la vía civil para hacer valer el fallo de la sentencia, en caso de condena.

La memoria de Sevilla, por su parte, refiere que desde la especialidad, y cuando se interpone la pertinente denuncia o querrela, se está interesando la declaración de complejidad de aquellas causas que así lo requieran, así como la notificación de los autos denegando o acordando la complejidad solicitada. Pese a que dicha petición se formula con carácter expreso, llama la atención el escaso número de autos que se notifican al Fiscal, debiendo reiterar dichas solicitudes para que se le hagan llegar los autos. Como dato relevante señala la memoria que únicamente se han notificado directamente a la especialidad un total de tres autos acordando o denegando la complejidad, de un total de 17 denuncias interpuestas en esa fiscalía en el año 2016.

La Fiscalía de Vizcaya señala que la colaboración con los Fiscales de la plantilla resulta de gran importancia desde la entrada en vigor del art. 324 Lecrim toda vez que, si bien de manera semestral se revisaban los asuntos para comprobar que no se paralizaba su tramitación, ahora tal revisión



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

carece de sentido si no va acompañada del previo conocimiento de su existencia y de su fecha de incoación en un momento anterior al cumplimiento de los 6 meses. Esta labor exige, evidentemente, la intervención y colaboración de todos los Fiscales adscritos a la llevanza de Juzgados de Instrucción. Lo contrario supondría limitar la ulterior intervención del Fiscal especialista, haciendo ilusoria, en suma, cualquier actuación, una vez transcurrido el plazo de los 6 meses y sin posibilidad de instar, bien la complejidad, bien el plazo máximo.

También la memoria de Vizcaya señala que, habida cuenta de la entrada en vigor de la reforma de la Lecrim operada por Ley 41/15, y en concreto del art. 284 conforme al cual no se remitirán aquellos atestados confeccionados por delitos cuyo autor se desconoce, se adoptó el acuerdo de que no se habrán de remitir dichos atestados a Fiscalía, si bien se confeccionará un informe en el que se hará constar su existencia, lo cual se realiza con periodicidad. También las Fiscalías gallegas han optado, ante esta nueva situación procesal respecto a los atestados sin autor, por aumentar los contactos con la Administración, al menos en incendios forestales, como forma de suplir la pérdida de información que la nueva perspectiva procesal implica.

#### **IV. q. 1. Aspectos Legales y Procesales.**

Según la memoria de Madrid, existe, en general, una gran valoración por los Juzgados de Instrucción, de los informes que se emiten desde la Sección de Medio Ambiente, de modo que es generalizado el seguimiento de los criterios de Fiscalía a la hora de impulsar la instrucción de los distintos procedimientos.

Otra cosa es el análisis de la actuación de los Juzgados de lo Penal, incluso de las distintas Secciones de la Audiencia Provincial. Según la memoria de Madrid, el principal problema de la eficacia de la actuación del Ministerio Público reside, al menos en la citada Comunidad, en la muy escasa calidad de las sentencias, que denotan una gran falta de conocimiento de la materia, incluidos los conceptos esenciales, siendo esta la pauta general, y siendo excepcional encontrar sentencias con una mínima y no digamos elevada calidad, como sería lo exigible. Ello provoca una excesiva proporción de resoluciones absolutorias infundadas, muy difíciles de recurrir, a la vista de la actual jurisprudencia, cada vez más restrictiva, sobre la posibilidad de condenar “ex novo” en segunda instancia. Si bien la reciente reforma de la Lecrim (Ley 41/15) ahora se permitirá la apelación de Sentencias con arbitraria valoración de la prueba, no para obtener una condena inmediata (lo cual está vetado por la actual jurisprudencia) pero sí para obtener la nulidad de la sentencia



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

absolutoria con la posibilidad (esta es la gran novedad de obligar a un nuevo juicio por otro juzgador).

También es censurable, según la última memoria, así como la de Murcia y de otras Fiscalías, la actual limitación estatutaria del plazo de 6 meses para las Diligencias de Investigación.

Sevilla indica que en el año anterior se informó del anuncio de cambios normativos en la Comunidad Autónoma que produjeron ya entonces confusión en cuanto a la futura “regularización” de edificaciones ilegales. En agosto de 2016 entró en vigor el nuevo art. 185 de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía, en lo que respecta a las medidas urgentes en relación a las edificaciones ilegales construidas sobre parcelaciones en suelo no urbanizable. Lo cual ha provocado numerosas solicitudes de las defensas para que se dejen sin efecto las demoliciones ya ordenadas en sentencia firme, y para el cese de medidas. Ello ha tenido dispar acogida en las secciones de la Audiencia durante 2016, provocando una gran inseguridad jurídica a pesar de sus razonadas decisiones, muy respetables desde la discrepancia jurídica.

La memoria de Palencia pone de relieve algo muy importante, y respecto a lo que no siempre se suele prestar la debida atención. Según la memoria, los agentes policiales refieren con frecuencia las irregularidades detectadas como meras infracciones administrativas que se remiten al oportuno servicio de Medio Ambiente, sin que tengan conocimiento en Fiscalía del resultado del mismo, siendo conveniente, según la memoria, que se articule un sistema para que el propio Ministerio Fiscal recabe de la administración informe respecto al estado de los expedientes administrativos.

#### **IV. q. 2. Aspectos Organizativos y Formación.**

Algunas Fiscalías insisten en la necesidad de que se organicen más cursos de formación en temas ambientales, especialmente en urbanismo (Toledo, Cuenca, etc.).

La memoria de Tarragona se refiere a la conveniencia de que los Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo reciban formación práctica sobre procedimientos administrativos y contencioso-administrativos y, de la misma manera, que quienes estén encargados de tales áreas en materia de medio ambiente y urbanismo reciban formación en materia jurídico-penal. Se evitarían muchos problemas de diversa índole habida cuenta la íntima relación entre ambas disciplinas.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Es interesante la perspectiva que expresa la memoria de León respecto a la actuación judicial en esta especialidad. Según la misma, la materia sigue resultando árida para la mayoría de los jueces de instrucción, quienes en algunos casos han llegado a causar desánimo entre los agentes de la autoridad, por cuanto que, a modo de ejemplo, se dictan autos de sobreseimiento “de modelo” que consideran actuaciones delictivas contra el medio ambiente como meros ilícitos administrativos. Este tipo de situaciones da lugar a que, en un porcentaje muy elevado, la mayoría de las causas se vean abocadas a un auto de sobreseimiento, bien al inicio de la causa o una vez practicadas ciertas diligencias. Es por ello por lo que algunas memorias, tales como las de Madrid, Tarragona, etc. abogan por la introducción de la especialidad ambiental en la carrera judicial, de igual manera que ocurre con Fiscales y Abogados.

**IV. q. 3. Propuestas normativas y de orden u organización en la especialidad.**

En relación con el delito de malos tratos a animales domésticos, la memoria de Huelva señala que debido a la discusión doctrinal sobre la existencia de continuidad delictiva cuando los hechos afecten a más de un animal, o si, por lo contrario, estaríamos ante tantos delitos como animales maltratados o muertos, podría estudiarse y plantearse el imponer un tipo que agravara la conducta, permitiendo la imposición en grado superior de la pena cuando afectara, por ejemplo, a más de tres animales. Así lo alega también Alicante. De hecho, Zamora precisa que esa agravación se podía incorporar al artículo 337-2º.

También la memoria de Burgos destaca la necesidad de buscar algún tipo de solución ante semejante debate. En ese sentido la citada memoria aboga por interpretaciones más ajustadas a criterios de proporcionalidad, y si se estima que el bien jurídico protegido resulta ser la integridad física de cada animal, procedería recurrir entonces al concurso ideal del artículo 77.1 en los casos de un único acto con varios resultados lesivos, o bien al delito continuado del artículo 74 en el caso de varios actos con diversos resultados lesivos, en el entendimiento de que el precepto previsto en el artículo 337, de momento, no parece que proteja bienes eminentemente personales.

En la misma línea, la memoria de Málaga aboga por la creación de un subtipo agravado en el Artículo 337 del Código Penal, para aquellos supuestos en los que el maltrato se ejecute de manera continuada en el tiempo sobre un número elevado de animales, ocasionando su muerte, así como aquellos supuestos en los que el delito se cometa por quien tiene obligación legal o contractual de velar por el cuidado y el bienestar de los



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

animales. Dicha previsión debería contener, según la memoria, la posibilidad de solicitar la pena superior en grado a la inicialmente prevista.

En relación también a los malos tratos a animales domésticos, Cáceres destaca una interesante iniciativa al respecto. Según su memoria, en relación a determinados comportamientos asociados a patologías, singularmente el llamado “síndrome de Diógenes” u otras tendencias que están en íntima relación con un trato descuidado o inadecuado de los animales domésticos del enfermo, se ha planteado la coordinación con la Fiscal de Incapacidades de la Fiscalía Provincial de Cáceres y se ha instado a incluir entre los pronunciamientos judiciales de Incapacitación, el tema relativo a la capacidad o incapacidad para la tenencia de animales domésticos. Aun así, se deja claro que existe todavía un importante número de problemas, en relación a esta materia, a los que no se les acaba de encontrar solución, como es el caso del depósito de grandes dimensiones para animales domésticos.

No se puede omitir las argumentaciones expresadas en la memoria de Baleares en relación a lo que denomina la problemática de las colonias de gatos, que provocan graves daños a la fauna al no tener depredadores y ser la biodiversidad en territorios insulares más frágil, por la inexistencia de intercambios a territorios más accesibles. Su especial situación permite conservar una gran biodiversidad, pero también se hace más sensible ante cualquier tipo de fauna invasora, máxime cuando hablamos de un depredador tan efectivo como un gato. La memoria se refiere además a algunos ejemplos de Derecho comparado al respecto, aludiendo a casos en los que se decreta la prohibición de la tenencia de gatos en “islas”, o la prohibición de que los gatos domésticos salgan de su domicilio como en Nueva Zelanda. Se indica que la situación es especialmente preocupante en Baleares habida cuenta la proliferación de estas colonias de gatos que están próximas a zonas de especial protección, ya que la gestión de los ayuntamientos, algunos como el de Palma, establecen una normativa para el control de tales colonias que provoca conflictos con las asociaciones animalistas, con repercusiones importantes en los medios de comunicación que obstaculizan, a su vez, la aplicación de tales controles. Todo lo anterior ha implicado un riguroso estudio de la normativa existente que avala, por un lado, la necesidad de considerar al gato como animal doméstico en suelo urbano, o como especie cinegética (incluso como pieza abatible) en suelo rústico, o especie invasora desde el punto de vista de la legislación europea medioambiental, para la debida protección del medio ambiente y su encaje con la normativa autonómica.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

La memoria de Huesca señala que podría valorarse la creación de una plataforma o un blog sobre cuestiones relativas a los delitos de medio ambiente, a fin de que se pudiera debatir o hacer aportaciones sobre asuntos concretos y poner en común casos prácticos de la citada provincia.

En materia de incendios, la memoria de Alicante propone también la tipificación como delito leve la quema no autorizada en terreno forestal, aunque no haya propagación de incendio. A su vez, la memoria de Coruña, reitera lo manifestado en memorias anteriores respecto de los tipos penales, la necesidad de tipificar el incendio en función del riesgo que produce y no solamente del resultado, con lo que no quedarían impunes o levemente penadas determinadas acciones cuyo potencial peligro queda minimizado por la acción de los investigadores o policía, o por los propios servicios de extinción.

Murcia reproduce en su memoria propuestas ya efectuadas con anterioridad, una penal y otra procesal, en los siguientes términos: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal: en dos puntos importantes: el primero referido al recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia” y, el segundo, referido a la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.

Algunas de las memorias de las Fiscalías del norte de España, como es el caso de Coruña, se refieren al problema del marisqueo, nuevo término en el Código penal y a las conductas relacionadas con el mismo. Según esta última memoria, sería pertinente aclarar, lógicamente en vía legislativa, el término marisqueo al hablar de “actividad relevante” de marisqueo en el precepto penal. La indeterminación del precepto y la confusión que genera, sea cual sea realmente el bien jurídico protegido tras la reforma, obliga, según la memoria, a solicitar la modificación del precepto, bien mencionando la relevancia en términos medioambientales o de protección del medio, o bien mencionando el contenido patrimonial de la actividad, para lo que sería conveniente fijar un módulo o cuantía económica a partir del cual se considera relevante la actividad. Es decir, procedería solicitar del legislador que defina con más claridad, en pro de la seguridad jurídica, cual es el contenido punitivo del artículo, pues por ahora su indefinición podría impedir su aplicación efectiva.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**ANEXO I**

**CONCLUSIONES  
IX REUNIÓN ANUAL DE LA RED  
DE  
FISCALES DE MEDIO AMBIENTE  
Y URBANISMO**

**Madrid, 30/31 de Enero de 2017**



## ÍNDICE

### MESA PRIMERA

I.-REDES DE ALTA TENSIÓN Y AVES.

II.-INCENDIOS ANTRÓPICOS NO FORESTALES

III.-EL ARARTEKO O DEFENSOR DEL PUEBLO EN EL PAÍS VASCO.

### MESA SEGUNDA

I.- INTERVENCIONES AMBIENTALES FUERA DE NUESTRAS  
FRONTERAS. LA ÁNTARTIDA

II.-MALOS TRATOS ANIMALES DOMÉSTICOS

### MESA TERCERA

I.- CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN ATMOSFÉRICA: CAMBIO  
CLIMATICO.

II.- CONCEPTO DE CONTAMINACION Y MEDIO RECEPTOR

III.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y  
ELECTRÓNICOS (AEE), Y EL DE SUS RESIDUOS (RAEE).

IV.- LA PROBLEMÁTICA DE LA CUEVA DE CHAVES (HUESCA).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**MESA PRIMERA**

**I. REDES DE ALTA TENSIÓN Y AVES.**

La mortandad provocada por la interacción de las aves con los tendidos eléctricos aéreos de cables desnudos de alta tensión, sea por electrocución o por colisión, supone una grave amenaza para la conservación de algunas especies de avifauna protegida y, por tanto, para la biodiversidad. Para afrontar esa amenaza y sus posibles resultados, procede destacar la eventual concurrencia de los tipos penales previstos en los artículos del código penal 326 bis, sobre daños sustanciales a animales, o perjuicio grave al equilibrio de los sistemas naturales, en la explotación de instalaciones en las que se realizan actividades peligrosas; en el artículo 330 sobre daño grave a alguno de los elementos que hayan servido para calificar un espacio natural como protegido y/o en el artículo 334 sobre destrucción de especies protegidas de fauna silvestre o alteración de hábitats.

Dichos tipos dolosos contra el medio ambiente y/o contra la fauna, deben ser tomados en consideración tanto respecto de las personas físicas como de las jurídicas, titulares o explotadoras de instalaciones de tendidos eléctricos, en su perspectiva de comisión por omisión del artículo 11 del código penal, en aquellos casos en que, incumpléndose la normativa de prescripciones electrotécnicas del Estado (R.D. 1.432/2008) o de las Comunidades Autónomas que disponen de ella, se dé lugar a un riesgo grave para el hábitat, o a un resultado de destrucción de especies protegidas. Ello tendrá lugar especialmente cuando resulte exigible instalar o modificar los elementos del tendido conforme tales prescripciones técnicas, ya sea porque este sea creado o modificado sustancialmente con posterioridad a la entrada en vigor de la normativa del sector eléctrico, ya sea porque siendo anterior, se encuentra inventariado y notificado al titular de la línea por la Administración competente con requerimiento de adecuación, según exige la norma, pasado el plazo concedido para esta adecuación.

Desde el Ministerio Público y la Unidad Especializada de Medio Ambiente de la FGE, se ha entendido oportuno impulsar en esta cuestión la constitución de una Red de Agentes y Operadores Ambientales en España, en colaboración con Organismos Internacionales involucrados en la defensa de aves migratorias, cuya misión sea establecer criterios uniformes, nacionales e internacionales, para detectar e instar la corrección de tendidos que constituyan auténticos “puntos negros” para la mortandad de especies protegidas, y que precisamente pueden servir de



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

elemento o circunstancia base, en caso de incumplimiento, para la exigibilidad de las distintas responsabilidades ambientales que pudiesen instarse desde el Ministerio Fiscal.

## **II. INCENDIOS ANTRÓPICOS NO FORESTALES.**

El siniestro antrópico, consecuencia del desarrollo tecnológico y su interacción con la naturaleza, tiene unas consecuencias indeterminadas en el espacio-tiempo, y sus daños no son cuantificables de inmediato.

Las técnicas y estrategias tradicionales aplicadas a la resolución/mitigación de sus consecuencias, fracasan en la mayoría de las ocasiones.

Estos siniestros antrópicos no son fruto de la fatalidad. En la mayoría de los casos son consecuencia de *una actuación dolosa de la persona* sobre la naturaleza o los bienes.

No es tarea fácil redactar normas a seguir cuando el riesgo antrópico, consecuencia del desarrollo tecnológico, viene determinado por una diversidad de factores y circunstancias que generan posibles fallos, en su mayoría concatenados entre sí. La ingeniería forense, aporta sus conocimientos técnicos en el análisis del suceso, auxiliando a los Tribunales de Justicia, Fiscalías y Cortes de Arbitraje, cuando se enfrentan a situaciones complejas ante la incidencia de la tecnología en relación con los daños consecuenciales. Todo lo cual debe ser tomado en consideración por las/os Sras./es. Fiscales Especialistas de Medio Ambiente a los efectos legales que procedan.

## **III. EL ARARTEKO O DEFENSOR DEL PUEBLO EN EL PAÍS VASCO.**

El control ambiental que deriva del artículo 45 de la Constitución constituye una obligación de orden público. Esa función pública implica una labor dirigida a todos los poderes públicos del Estado, tanto preventiva como represiva. Las claves del control y la inspección ambiental corresponden en primera instancia a la administración pública. Al mismo tiempo ese control administrativo debe completarse y asegurarse con la intervención de otros órganos e instituciones de control institucional como es el caso de las Defensorías del Pueblo.

El Ararteko o Defensor del Pueblo del País Vasco ha iniciado una serie de líneas de la acción en el ámbito del control ambiental. Asimismo el Ararteko ha puesto en marcha ya diferentes líneas de colaboración con la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente de la FGE a lo largo del 2016.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Destaca, entre las mismas, el encuentro inter-institucional Fiscalía-Defensoría celebrado en Bilbao en abril de 2016 que permitió compartir información sobre el trabajo que realizan ambas instituciones en el ámbito de la investigación y persecución de las infracciones contra el medio ambiente. El encuentro posibilitó un interesante debate dentro del foro promovido por el Ararteko para la mejora en la coordinación institucional en el control ambiental en Euskadi. El citado foro estuvo dirigido a compartir buenas prácticas y experiencias en la protección medio ambiental. Un objetivo común de las instituciones participantes fue el de mejorar el nivel de gobernanza medioambiental mediante la cooperación en la correcta aplicación del derecho ambiental.

El objetivo final de esas iniciativas es el de crear un marco que sirva para mejorar, con el paso del tiempo, la labor tuitiva del medio ambiente, del urbanismo y del patrimonio cultural que realizan ambas instituciones, interesándose no sólo reforzar los lazos entre las mismas, sino a nivel nacional, creándose las necesarias sinergias. Desde el Ararteko se insta al Ministerio Público a extender esas experiencias al resto de Defensorías del Pueblo a lo largo del país.



## **MESA SEGUNDA**

### **I. INTERVENCIONES AMBIENTALES FUERA DE NUESTRAS FRONTERAS. LA ANTÁRTIDA.**

La Antártida es un continente de 14 millones de Km<sup>2</sup> situado en el Polo Sur, rodeado del Océano Antártico, con características climáticas extremas al registrar las temperaturas más bajas del planeta y los vientos más veloces. Tiene un espesor medio de hielo de 4800 metros y sólo un 3% de su superficie está libre de hielo en el verano antártico. Estas condiciones tan singulares ofrecen una extraordinaria geodiversidad y biodiversidad, con una fauna especialmente rica y unos recursos naturales muy importantes, lo que determina la importancia de su protección medioambiental.

La gestión de la Antártida se lleva a cabo a través del Tratado Antártico, firmado en 1959 y asumido por España en 1982. Instrumento fundamental de dicho Tratado es el denominado Protocolo de Madrid, ratificado por España en 1998. En la actualidad, la Antártida es un territorio consagrado a la Paz y a la Ciencia, con numerosas bases permanentes o estacionales, donde los científicos llevan a cabo sus proyectos de investigación.

No obstante, las actividades económicas sobre la Antártida tienen un interés creciente (especialmente pesca y turismo), y de ello deriva un número cada vez mayor de personas y vehículos que acceden a la Antártida, con el incremento potencial de riesgos e impactos ambientales sobre el citado continente, siendo ya destacable, en el presente momento, la existencia de un importante grado de contaminación derivada de la presencia humana.

Como consecuencia de lo dicho, hay que empezar a afrontar las posibles responsabilidades ambientales derivadas de las actuaciones que se realizan en la Antártida, y las mismas deberán ser asumidas por las naciones signatarias del Tratado, como ya ha ocurrido en alguna ocasión. En consecuencia también, las autoridades ambientales de cada país, entre ellas las españolas, junto con el Comité Polar, deben estar vigilantes de las actuaciones de sus nacionales en el ámbito terrestre y marítimo del Protocolo Antártico.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

## **II. MALOS TRATOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Como punto de partida hay que alabar la acertada modificación de la redacción de los delitos de los arts. 337 y 337 bis CP por LO 1/2015, que facilitará la aplicación de los tipos penales ante la realidad de maltrato existente en nuestro país.

La falta de persecución de esta infracción criminal hasta el momento vendría motivada por la limitada preparación y coordinación de las fuerzas policiales y la circunstancia de ser sujetos activos del delito en muchas ocasiones los propietarios de los animales, lo que ha determinado tanto la ausencia de denuncias como la de un correcto acopio de material probatorio en las investigaciones.

Se impone por tanto la necesaria coordinación y especialización de todas las fuerzas policiales con competencia en esta materia, esto es, la Policía Local, SEPRONA, las brigadas medioambientales de la policía nacional y los agentes medioambientales o forestales.

Asimismo, sería importante establecer vías de contacto y comunicación con las administraciones autonómicas, dadas sus facultades sancionadoras administrativas en materia de animales. De este modo, se facilitaría la realización de las primeras diligencias de investigación, aportación de peritos, conservación de muestras e incautación de animales. También se evidencia la necesidad de disponer en determinados casos de informes periciales veterinarios acreditativos de los daños que algunas actuaciones socialmente admitidas entrañan para la salud y bienestar de aquellos.

El maltrato animal y las conductas que lo integran está regulado en la legislación administrativa autonómica de cada una de las CCAA, lo que hace que exista diversidad normativa en la materia y un solapamiento de determinados comportamientos que pueden integrar tanto el delito como la infracción administrativa, sin que sea cuestionable la preferencia de la jurisdicción penal en estas situaciones.

Respecto a la aplicabilidad de las figuras delictivas de maltrato animal, en relación con los ilícitos administrativos, se puede trazar el siguiente esquema:

- **Maltrato:**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

- Con menoscabo grave salud: 337.1
- Con muerte: 337.3
- Con menoscabo leve cuando concorra crueldad: 337.4
- *Sin resultado/menoscabo leve sin crueldad: administrativo*

- **Abandono:**

- Con menoscabo grave salud:337.1
- Con muerte: 337.3
- Con riesgo para vida e integridad pero sin resultado/resultados leve: 337 bis
- *Sin riesgo vida e integridad: administrativo*

Dada la especialización en la materia de los Fiscales, sería conveniente asumir las iniciales investigaciones por denuncias de maltrato animal, cuando se tenga conocimiento de los hechos, previamente a los juzgados de instrucción



### **MESA TERCERA**

#### **I.- CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN ATMOSFÉRICA: CAMBIO CLIMÁTICO.**

Pequeñas variaciones en la composición atmosférica en cortas escalas de tiempo están ocasionando importantes modificaciones en el clima, tanto a nivel regional como global. Hoy día nos enfrentamos a una serie de retos medio ambientales ocasionados por actividades antropogénicas, de enorme magnitud, que pueden afectar a la mayor parte de la población de la Tierra.

El deterioro de la capa de ozono debido a la emisión de sustancias que la destruyen, y las incógnitas sobre el modo en que se producirá su recuperación, el calentamiento global como consecuencia del aumento de gases de efecto invernadero y de los aerosoles, y el deterioro en la calidad del aire a nivel global debido al notable incremento de la contaminación derivada de actividades industriales, generación de energía, y transporte, son grandes retos a los que se enfrenta la humanidad.

Del estudio de la detección temprana de cambios en la composición atmosférica y su relación con los cambios que observamos en el clima de la Tierra, y que se realizan a través del Programa de Vigilancia de la Atmósfera de la Organización Meteorológica Mundial, resultan las siguientes conclusiones:

1. Estamos ya inmersos en un rápido cambio climático ocasionado por el aumento de gases de efecto invernadero que están produciendo un rápido calentamiento de la troposfera, una disminución de la cobertura de nieve y de hielo, un aumento del nivel mar, y acidificación del océano, etc.

2. El comienzo de recuperación de la capa de ozono es ya una realidad gracias a la disminución drástica de sustancias que destruyen el ozono, sobre todo los CFCs, pero esta recuperación, que se espera se complete para mediados del siglo XXI, va a depender en gran medida de la evolución del cambio climático ya que éste está produciendo, a su vez, cambios en la circulación atmosférica a escala global que influyen en la generación y transporte de ozono del ecuador a los polos.

3. La contaminación del aire a nivel global es debida a las crecientes emisiones de gases reactivos y aerosoles, pero también está, en gran medida, modulada por el cambio climático. La contaminación en grandes regiones influye en cambios del clima a nivel regional. Los aerosoles son los contaminantes atmosféricos sobre los que existe mayor



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

desconocimiento dada su enorme complejidad, y a los que se les presta una mayor atención por su enorme impacto tanto en la salud como en el clima.

Todos ellos son aspectos en los que resulta conveniente que abunden y consideren los Sres. Fiscales en el desempeño de su labor profesional.

## **II.- CONCEPTO DE CONTAMINACION Y MEDIO RECEPTOR.**

La Unidad Técnica adscrita participó en las Jornadas presentando una revisión del concepto de contaminación centrado en el medio receptor, sintetizado por la atmósfera, el suelo y el agua en sus diferentes manifestaciones. El objetivo no era tan solo expresar la gravedad y significado de la contaminación, sino más bien los diferentes métodos y mecanismos que la Unidad Técnica emplea para proporcionar al Fiscal las herramientas precisas para determinar la existencia o ausencia de ilícito penal.

Otros aspectos relevantes y presentados de manera complementaria son los diferentes estudios iniciados que permiten acreditar la existencia de daños sobre el medio, tales como contenido de metales pesados en vegetales, potencial sufrimiento animal en casos de envenenamiento de fauna, efecto de las radiaciones electromagnéticas sobre la salud de las personas así como de la contaminación del aire por tráfico rodado, exponiendo brevemente los resultados obtenidos en otros estudios como los protocolos de inspección de zoos y delfinarios, los encaminados a la caracterización de tramos fluviales.

También se destacó de cara al futuro inmediato la especial relevancia que cobra la conveniencia de iniciar un estudio profundo sobre el concepto técnico de “daño sustancial” y de “grave perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales”, aspectos de gran relevancia para determinar el alcance, bien de daños, bien de actitudes generadoras de riesgos con significado ambiental.

Por lo que respecta “al daño sustancial” surgen dificultades técnicas para poder delimitarlo con carácter general, pues la consideración conjunta del agente causante y del medio receptor generan una amplia casuística que debe ser analizada con profundidad, por lo que difícilmente puede esgrimirse una fórmula magistral para determinar genéricamente la existencia de un daño sustancial. Por ejemplo, en el caso de un vertido sobre terreno permeable con percolación directa al nivel hidrogeológico cabe la posibilidad de determinar por simple analítica y gradiente de concentraciones la potencial alteración y su alcance, pero esto mismo



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

sobre un suelo debe estudiarse de otra manera, pues factores como reacción química, textura, estructura, micro fauna edáfica, meteorología, etc., intervienen alterando conceptos genéricos y estandarizados, algo fácil de comprender si se piensa en la variabilidad del medio receptor. Para precisar el concepto de “sustancial” desde un punto de vista técnico deberán determinarse primero cuáles son los elementos de referencia a considerar y que indicadores pueden considerarse como estimadores válidos para obtener conclusiones significativas que determinen o delimiten el concepto; un punto de partida que cabe considerar son las referencias derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental en donde se delimita el concepto de daño significativo, que si bien no es exactamente equiparable al concepto de “daño sustancial” permite tomar un sencilla referencia para abordar el estudio.

No ocurre lo mismo cuando hablamos de “grave perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales” pues en este caso la misma evolución de la ecología y conceptos básicos asociados permite aproximar con menor dificultad técnica qué debe entenderse por perjuicio grave, acudiendo a dos variables básicas, que son, por un lado la posibilidad de auto-recuperación del sistema natural, sin intervención humana y al cesar la acción negativa, y por otro, el tiempo de recuperación. La combinación de estas dos variables junto con la influencia de otros factores de notable significado (grado de endemividad, estatus de protección, importancia regional etc.) permite aquilatar con menor dificultad la existencia de grave perjuicio, si bien aún debemos aportar más precisiones sobre ello en aras a disponer de criterios objetivos susceptibles de consideración por los Fiscales de medio ambiente.

De lo expuesto se deduce que no basta una mera interpretación personalista, por lo que es necesario profundizar en los aspectos esbozados en los párrafos anteriores a fin de perfilar o aproximar los conceptos de “daño sustancial” y de “grave perjuicio”.

### **III.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AEE), Y EL DE SUS RESIDUOS (RAEE).**

La regulación de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), y el de sus residuos (RAEE) se establece a nivel comunitario en virtud de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la cual fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 110/2015, de 20 de Febrero. Los AEE pueden contener sustancias peligrosas, como el cadmio, mercurio, plomo, arsénico, fosforo, aceites peligrosos y gases que agotan la capa de ozono o que afectan al calentamiento global como los clorofluorocarbonos (CFC),



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

hidroclorofluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC), hidrocarburos (HC) ó amoniaco (NH<sub>3</sub>), cuya emisión debe controlarse especialmente y que se encuentran presentes en los circuitos de refrigeración y en las espumas aislantes de los aparatos de intercambio de temperatura, que si bien son necesarias para garantizar su funcionalidad, pueden emitirse al medio ambiente o ser perjudiciales para la salud humana si, una vez que se convierten en residuos, los aparatos no se gestionan y se tratan adecuadamente en una entidad autorizada donde serán descontaminados extrayéndoles el gas que contienen, que no puede ser liberado a la atmósfera.

Esta emisión de gases contaminantes a la atmósfera tiene encaje en el ilícito penal del delito ecológico previsto y penado en el artículo 325 del Código Penal, en el que se establecen en virtud de la reforma operada por la LO 1/15 de 30 de marzo, los diferentes tipos en función del distinto riesgo generado:

- Un **tipo básico**, art. 325.1: cuando la conducta contaminante contraviniendo las leyes medioambientales, «cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas».
- Un **subtipo agravado**, art. 325.2 párrafo 1: cuando tales conductas, «pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales» (anterior art. 325 CP )
- Tipo **cualificado**, art. 325.2 párrafo 2: «Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado».

La actividad del tratamiento de los frigoríficos es ilegal cuando la emisión de los gases se encuentra administrativamente prohibida y si hubiera podido tener importantes efectos sobre el equilibrio ambiental.

La primera operación en materia de residuos tóxicos fue la operación '**Fragmento**' dirigida por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo. (Sentencia de la Sección 3ª AP de Madrid de 4 de diciembre de 2014 y la STS 13-10-2015 y Sentencia nº 308/2015 de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 19 de noviembre de 2015, confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia nº 463/2016 de 31 de Mayo de 2016).

En materia de residuos también es importante tener en cuenta que podrían ser de aplicación los tipos penales previstos en el art. 326 C.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Penal (cuyo párrafo primero castiga en determinadas circunstancias a quienes recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, y cuyo párrafo segundo castiga el traslado de una cantidad no desdeñable de residuos) y en el art. 348, 1º in fine C. Penal (que castiga a quien de forma ilegal produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono).

#### **IV.- LA PROBLEMÁTICA DE LA CUEVA DE CHAVES (HUESCA).**

Los yacimientos arqueológicos son bienes de dominio público, por lo que no es ni siquiera necesario que se haya efectuado la declaración previa por parte de la administración como patrimonio histórico, cuando de las características del bien puede deducirse que nos encontramos ante unos auténticos restos arqueológicos. De otra manera, los nuevos hallazgos o descubrimientos, los cuales es muy probable que se produzcan de manera casual durante la realización de construcciones modernas, quedarían totalmente desprotegidos; además, el propio Código Penal hace referencia de manera expresa a yacimientos arqueológicos, sin referirse de manera alguna, tal como lo hace en el artículo 321 del CP, a “singularmente protegidos”, ni exige que hayan sido declarados como zona arqueológica o similar. AAP de Cádiz (Sec. 4ª) 60/05 de 17 de mayo, SAP de Huelva (Sec. 2ª) 15/05 de 18 de febrero y 1/12 de 9 de enero, SAP de las Islas Baleares (Sec. 2ª) 420/10 de 23 de diciembre, SAP de Cáceres (Sec. 2ª) 129/08 de 11 de noviembre, SAP de Toledo (Sec. 2ª) 84/07 de 4 de diciembre. Sin olvidar las sentencias de 3 de junio de 1995 del Tribunal Supremo y 181/1998, de 17 de septiembre del Tribunal Constitucional.

El tipo descrito en el artículo 323 del Código Penal es eminentemente doloso, siendo posible tanto el dolo directo como el eventual, pero sin que sea preciso, sin embargo, la concurrencia de una específica intención de dañar como elemento subjetivo del injusto, siendo necesario tan solo un dolo genérico o de consecuencias necesarias. AAP de Cádiz (Sec. 4ª) 60/05 de 17 de mayo y STS 3 de junio de 95. Además, cuando una persona desarrolla un puesto de responsabilidad en una determinada empresa y decide individual o colectivamente realizar algún tipo de obra sobre un terreno concreto, viene en la obligación de observar y conocer cuántos requisitos, restricciones o elementos existan y que delimiten las posibilidades de actuación de la actividad. SAP de Lugo (Sec. 2ª) 147/09 de 27 de julio.

Para la fijación de la indemnización, en este tipo de delitos, se ha de partir de que para valorar los daños producidos al yacimiento, más allá del valor individual de cada una de las piezas arqueológicas, se ha de tener en



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

cuenta que el valor más importante, en la mayoría de las ocasiones, será en cuanto a la posibilidad de estudio y análisis, en relación al contexto en el que se encontraba en el momento que fue destruido o descontextualizado, especialmente en cuanto a su valor histórico, arqueológico, cultural, científico, etc.. Por ello puede existir un importante daño en el yacimiento aun en el supuesto de que se recuperen todas las piezas en su estado original, ya que el perjuicio se producirá con el mero hecho de su cambio desordenado de ubicación, ello conllevará la descontextualización del conjunto y provocará la pérdida de posibilidad de estudio. Por ello, en este tipo de procedimientos resulta de suma importancia, ya en la fase de instrucción, ir más allá de la mera valoración de las piezas consideradas de manera individual, interesando al Juzgado periciales, a realizar por especialistas en cada una de las disciplinas afectadas, con el objetivo de fijar una valoración económica de los citados valores. Se debe tener muy en cuenta que tales valores no se limitarán a un ámbito de conocimiento histórico y arqueológico, ya que existe en muchas ocasiones un valor social e incluso, en el supuesto de restos humanos y de animales, existe además la posibilidad de estudio de la evolución del hombre, la fauna, la relación entre ambos e incluso de determinadas enfermedades.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

---

## **ANEXO II**

# **CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2016: VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS, LÍNEAS ELÉCTRICAS.**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Durante el año 2016 se ha mantenido el seguimiento que a instancia del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas sobre Vertederos, Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas por el riesgo potencial de estas instalaciones y actividades para originar incendios forestales.

El método empleado ha continuado siendo el aplicado en campañas anteriores en las que por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las instalaciones y actividades que se pretenden inspeccionar para después dirigirse, desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de las mismas, notificándoles la ilegalidad de aquellas que pudieran serlo y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la adopción de las medidas necesarias en evitación de incendios e investigando, en su caso, a los responsables de la instalación/actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

Los resultados obtenidos año tras año desde el inicio de las campañas en 2006, avalan la importancia de la labor realizada, habiéndose conseguido una considerable reducción de los incendios forestales causados por estas instalaciones y actividades mediante el seguimiento y control que a través de las campañas se ejerce sobre las mismas.

A continuación se detalla, en sucesivas tablas, la información aportada por los distintos Cuerpos al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, significándose que, con respecto a la Comunidad de Andalucía, el censo de instalaciones/actividades correspondiente a la Provincia de Almería, que era realizado en su totalidad por los Agentes Medioambientales de dicha Provincia, en la presente campaña, y por escasez de personal en dicho Cuerpo, el censo de vertederos ha sido realizado por el SEPRONA, circunstancia que ha impedido que el censo de este tipo de instalaciones con riesgo alto de incendio forestal se haya realizado a tiempo de ser facilitados los datos para la realización del presente informe, por lo que en las distintas tablas se ha contabilizado el número de vertederos censados en la Campaña de 2015 en dicha Provincia al estimarse que para que la variación de este tipo de instalaciones en la campaña de 2016 con respecto a la de 2015 pudiese haber tenido una incidencia apreciable en los datos globales, tendría que haberse producido una variación importante, circunstancia que no se ha considerado como probable.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Seguidamente se aportan las tablas comparativas con la campaña del año anterior tanto para Vertederos, como para Áreas Recreativas y Líneas Eléctricas:

<b>CAMPAÑA VERTEDEROS</b>	<b>Riesgo Alto de Incendio 2016</b>	<b>Riesgo Alto de Incendio 2015</b>
ANDALUCÍA	46 (*)	41
ARAGÓN	4	2
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	0	0
CANTABRIA	0	4
CASTILLA-LA MANCHA	19	18
CASTILLA Y LEÓN	46	71
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	1	7
EXTREMADURA	8	12
GALICIA	4	2
LA RIOJA	0	0
MADRID	0	0
NAVARRA	0	2
PAÍS VASCO	9	4
REGIÓN DE MURCIA	4	4
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>141</b>	<b>167</b>

<b>CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS</b>	<b>Riesgo Alto de Incendio 2016</b>	<b>Riesgo Alto de Incendio 2015</b>
ANDALUCÍA	142	141
ARAGÓN	11	10
ASTURIAS	5	2
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	40	42
CANTABRIA	5	8
CASTILLA-LA MANCHA	76	79
CASTILLA Y LEÓN	136	161
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	12	16
EXTREMADURA	38	53
GALICIA	12	17
LA RIOJA	6	6
MADRID	20	54
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	1	0
REGIÓN DE MURCIA	0	6
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>504</b>	<b>595</b>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

<b>CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS</b>	<b>Riesgo Alto de Incendio 2016</b>	<b>Riesgo Alto de Incendio 2015</b>
ANDALUCÍA	47	44
ARAGÓN	0	0
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	1	1
CANTABRIA	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	2	2
CASTILLA Y LEÓN	9	10
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	2	3
EXTREMADURA	0	0
GALICIA	1	0
LA RIOJA	0	0
MADRID	0	5
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	0	0
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
<b>TOTAL. . . .</b>	<b>62</b>	<b>65</b>

(\*) Los datos de vertederos en Andalucía se han obtenido con los de 2015 de la Provincia de Almería al no haber sido falicitados los correspondientes a la presente Campaña en dicha Provincia.

Los datos correspondientes a la presente campaña, en la que como ya se ha indicado, se ha considerado que no han variado los datos de 2015 de la Provincia de Almería en cuanto a vertederos, vuelven a mostrar, como viene ocurriendo año tras año, unos resultados que reflejan una mejoría de la situación en cuanto a vertederos y áreas recreativas con riesgo alto de incendio forestal, habiéndose reducido a nivel global con respecto a la campaña anterior el número de instalaciones/actividades de ese tipo en un 15,57% en vertederos y en un 15,29% en áreas recreativas. En el caso de las líneas eléctricas, a diferencia de la campaña anterior en la que se produjo un ligerísimo ascenso, en la presente campaña también se ha observado un descenso en este tipo de instalaciones en las que se ha detectado la existencia de riesgo alto de incendio forestal, reduciéndose éstas en un 4,62% con respecto a las contabilizadas en la campaña de 2015, reanudándose con ello la mejoría que se venía observando en campañas anteriores a la de 2015.

Comparando los datos aportados por Comunidades Autónomas nos encontramos con variaciones significativas con respecto al año anterior, pudiéndose observar:



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.**

**Campaña ANUAL de Vertederos-Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas (2016).**

**ANEXO 1**

(\*) NO APORTAN DATOS

CCAA	Provincia	VERTEDEROS (Anexo 2)						LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)							
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminadas	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio	
							ALTO	Medio			ALTO	Medio						ALTO	Medio
ANDALUCÍA	Almería	*	*	*	*	*	31	*	39	1	28	16	24	0	0	17	0	11	11
	Algeciras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	1	2	0
	Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	0	0	41	1	12	29
	Córdoba	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Granada	31	0	6	36	0	7	29	16	0	7	9	34	3	0	34	0	24	10
	Huelva	26	0	3	29	0	5	3	12	2	1	5	47	2	0	45	0	29	16
	Jaén	8	2	3	9	0	0	9	5	0	2	3	59	2	0	57	0	12	45
ARAGÓN	Málaga	10	3	0	7	0	0	7	14	0	4	11	21	0	0	21	0	11	9
	Sevilla	5	0	0	5	0	3	2	5	0	5	0	48	2	3	49	0	41	8
	Huesca	55	3	2	54	1	0	0	8	0	0	0	51	0	0	51	0	0	0
ASTURIAS	Teruel	2	1	3	4	1	3	1	0	0	0	16	4	1	13	0	2	2	
	Zaragoza	7	1	0	6	0	1	5	6	0	6	32	0	0	32	0	9	23	
ISLAS BALEARES	Oviedo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	4	0	59	0	3	0	
	Gijón	4	3	15	16	0	0	5	0	0	0	14	0	4	18	0	2	11	
ISLAS CANARIAS	Islas Baleares	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	0	*	
	Las Palmas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CANTABRIA	Tenerife	*	*	*	*	*	0	*	5	*	1	2	44	*	*	*	*	40	1
	Cantabria	31	0	3	34	0	0	7	20	0	0	13	21	0	0	59	0	5	15
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	2	0	1	3	0	0	3	10	6	0	12	35	2	0	39	0	3	36
	Cuenca	36	2	6	37	0	17	0	43	0	0	0	164	0	0	164	0	56	0
	Ciudad Real	9	3	0	6	0	1	5	5	0	0	5	34	0	0	34	0	10	24
	Guadalajara	11	8	0	3	0	1	2	4	0	1	3	35	0	0	35	0	4	3
	Toledo	0	0	0	0	0	0	2	20	0	1	9	19	0	0	19	0	3	4
CASTILLA Y LEÓN	Avila	35	10	1	20	0	3	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Burgos	32	8	0	24	0	2	22	24	0	0	6	40	0	0	40	0	26	14
	León	10	0	0	10	0	0	0	21	0	0	0	51	0	0	51	0	3	0
	Palencia	0	0	0	0	0	0	1	18	0	0	18	17	0	0	17	0	17	0
	Salamanca	41	20	0	21	0	14	6	15	0	0	2	127	81	0	46	0	8	38
	Segovia	48	4	0	44	0	7	0	9	0	9	0	42	0	0	42	0	42	0
	Soria	29	8	0	21	0	17	4	3	0	0	0	9	1	0	8	0	4	4
	Valladolid	33	0	0	33	0	0	33	0	0	0	0	12	0	1	13	0	12	1
	Zamora	59	21	0	38	0	3	35	0	0	0	0	125	0	0	125	0	24	101
CATALUÑA	Barcelona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Girona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Lleida	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Tarragona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	1	0	0	1	0	1	0	1	1	1	2	9	0	0	9	0	9	9
	Castellón	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	3	*
	Valencia	8	0	1	14	0	0	7	8	0	1	0	18	4	0	27	0	0	8
EXTREMADURA	Cáceres	39	3	0	36	2	8	21	0	5	0	69	0	0	69	0	34	21	
	Badajoz	22	11	0	22	0	0	12	10	0	0	7	67	0	0	67	0	4	14
GALICIA	A Coruña	*	*	*	*	*	2	*	*	*	1	*	*	*	*	*	*	2	*
	Lugo	1	0	0	1	0	1	0	0	4	0	0	29	5	0	24	0	5	19
	Ourense	1	0	0	1	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pontevedra	20	5	1	16	0	1	11	22	0	0	17	72	4	0	162	0	5	61
LA RIOJA	La Rioja	5	2	2	5	0	0	2	14	0	0	5	38	0	0	38	0	6	6
MADRID	Madrid	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	34	0	20	0	20	0
NAVARRA	Navarra	7	8	0	6	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO	Araba/Álava	*	*	*	*	*	1	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Bizkaia	*	*	*	*	*	7	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	1	*
	Gipuzkoa	*	*	*	*	*	1	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
MURCIA	Murcia	5	0	3	8	0	4	1	25	0	0	25	24	0	0	24	0	0	17
CEUTA	Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MELILLA	Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**1.-** En cuanto a vertederos se observa que la disminución a nivel global ha sido debida, principalmente, al descenso detectado en Castilla y León, donde se ha pasado de 71 vertederos con riesgo alto de incendio forestal en la campaña anterior a 46 en la presente, lo que ha supuesto una disminución del 35,2%. También hay que destacar el descenso habido en Cantabria, Comunidad Valenciana y Extremadura, donde se contabilizaron respectivamente 4, 7 y 12 vertederos con riesgo alto de incendio forestal en 2015, mientras que en la presente campaña no se ha detectado ninguno con esas características en Cantabria y se han reducido a 1 y 8 en Comunidad Valenciana y Extremadura respectivamente.

Como aspecto negativo de la campaña de 2016 hay que resaltar el notable incremento detectado en el País Vasco, donde se ha pasado de 4 vertederos con riesgo alto de incendio forestal en 2015 a 9 en la presente campaña, lo que ha supuesto un incremento del 125%, si bien hay que precisar que entre estas 9 instalaciones detectadas, 3 de ellas son depósitos ilegales de residuos que no llegan a constituir vertedero como tal, aunque, independientemente de que no estén cercanos a masas forestales, la naturaleza de los residuos que contienen son susceptibles de provocar grave afección al medio ambiente en caso de incendio de los mismos. Igualmente es destacable el incremento habido en Aragón, donde se ha pasado de 2 vertederos censados a 2015 a 4 en la presente campaña y el de la Comunidad de Andalucía donde se habría pasado de 41 a 46 vertederos. En el resto de Comunidades Autónomas se han mantenido unos niveles muy similares a los del año anterior.

**2.-** Con respecto a las líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto de atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico, en 2016 se ha reanudado el descenso detectado en campañas anteriores en el número global de instalaciones de este tipo que presentan riesgo alto de incendio forestal y que se vio interrumpido en 2015, reduciéndose éstas en 3 instalaciones, lo que ha supuesto, como anteriormente se indicó, un descenso del 4,62% con respecto a 2015. Esta reducción ha sido causada principalmente por el descenso habido en la Comunidad de Madrid, donde se ha pasado de 5 líneas eléctricas con riesgo alto de incendio forestal detectadas en 2015 a ninguna en 2016.

También se ha observado un ligero descenso en las instalaciones censadas en Castilla y León y Comunidad Valenciana, Comunidades en las que se ha censado una instalación eléctrica menos que en la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

campana de 2015, pasándose de 10 y 3 respectivamente en 2015 a 9 y 2 en 2016.

El punto negativo lo pone la Comunidad de Andalucía donde se ha producido un ligero ascenso en este tipo de instalaciones, pasándose de 44 en 2015 a 47 en 2016. En el resto de Comunidades se han mantenido niveles muy similares a los del año anterior.

**3.-**Por último, con respecto a las áreas recreativas, un punto de atención muy importante en época estival, pues exigen un correcto uso y disfrute y una estricta obediencia en las restricciones del uso de hogueras en las mismas, durante la campaña actual se ha observado un descenso en este tipo de instalaciones con riesgo alto de incendio forestal en un total de 9 Comunidades Autónomas, siendo destacable el caso de Castilla y León, Extremadura y Madrid, Comunidades en las que se ha pasado respectivamente de 161, 53 y 54 instalaciones de este tipo en 2015 a 136, 38 y 20 en 2016. Otras Comunidades Autónomas en las que se ha producido un descenso han sido Cantabria (de 8 se ha pasado a 5), Castilla La Mancha (de 79 a 76), Comunidad Valenciana (de 16 a 12), Galicia (de 17 a 12) y Murcia (de 6 a ninguna). Como dato negativo hay que señalar a Andalucía, Aragón y Principado de Asturias, únicas Comunidades Autónomas en las que se ha producido un incremento de áreas recreativas con riesgo alto de incendio forestal censadas en la presente campaña, pasándose de 141, 10 y 2 respectivamente en 2015 a 142, 11 y 5 en 2016.

En el resto de Comunidades, como ya se ha mencionado anteriormente, se han mantenido niveles similares a los del año 2015.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

## **ANEXO III**

# **CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA DE INCENDIOS Y ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

**Cuestionarios Psicosociales en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2016**

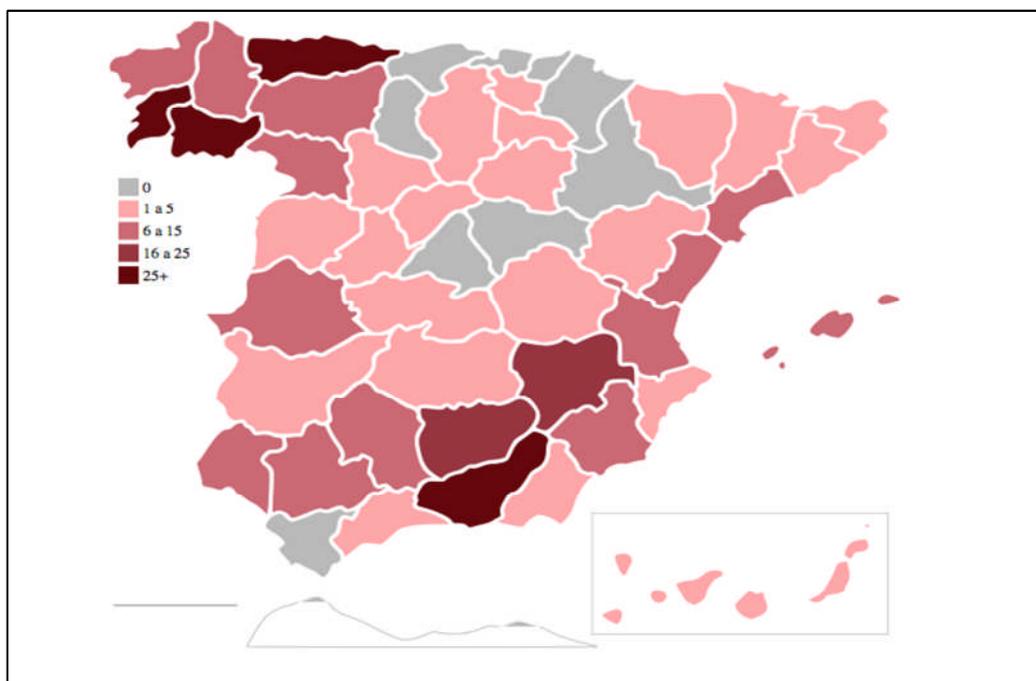
Respecto a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, durante el año 2016 se llevó a cabo la novena campaña anual de recopilación de datos. Este proyecto, iniciado por mandato de la Fiscalía en el año 2007, y liderado por un equipo científico compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y de la Universidad Autónoma de Madrid, pretende encontrar relaciones predictivas entre tipos de incendio forestal y características de las personas que los perpetran, a fin de ayudar a los Agentes de la Autoridad con responsabilidades en la investigación policial de estos siniestros a identificar a sus autores, incrementando la tasa de esclarecimiento.

Durante el año 2016 se consolidaron los avances conseguidos en años anteriores, consistentes en una buena recopilación de cuestionarios gracias a la facilidad de su cumplimentación online a través de la página web <https://ig-neo.icfs.es>, la implicación de los enlaces provinciales y a la labor de coordinación de la monitora de campo (a cargo de una Ingeniera de Montes en virtud de una beca concedida por la Fundación Guardia Civil), que desde la sede de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se ha puesto en contacto con los investigadores cada vez que se producía una detención o imputación por incendio forestal, solicitando la grabación del cuestionario.

Los análisis estadísticos realizados en este año mantienen la propuesta de 5 perfiles principales de incendio forestal de carácter “operativo”, encontrados en años anteriores (*beneficio, venganza, sin sentido, imprudente grave e imprudente leve*), que llevan aparejados cada uno su propio perfil de autor. Durante el año 2016 se pudieron recopilar 346 cuestionarios on-line sobre incendios esclarecidos y teniendo en cuenta que se han identificado a 449 posibles autores (51 detenidos y 398 investigados), esa cifra supone el 77 % de los posibles. La Comunidad Autónoma que más cuestionarios ha aportado ha sido Andalucía (27%), seguida de Galicia (23%). Por provincias (ver Gráfico 1), destacan Granada (39 incendios con autor), Orense (38), Asturias (36) y Pontevedra (27).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**



**Gráfico 1.- Número de cuestionarios grabados por provincias**

De este modo, la base de datos ha crecido hasta los 2595 incendios forestales y aunque no todos los casos serían válidos para realizar los análisis, se dispondría ya de una muestra suficiente para realizar predicciones en casos sin esclarecer, verdadero objetivo del estudio. El único perfil con número de casos todavía pequeño sería el correspondiente a los incendios cometidos por venganza.

En relación con las predicciones de casos sin esclarecer, durante el año 2016 se utilizó el cuestionario predictivo en 21 ocasiones (99 veces desde su implementación). El investigador cumplimenta un sencillo formulario con los datos del incendio que está investigando y el sistema le informa inmediatamente del tipo de hecho al que más se le parece, y lo que es más importante, de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer, lo que podría suponer una pista a utilizar durante las pesquisas.

En próximas campañas se tiene previsto perfeccionar este sistema experto empleando un procedimiento de inteligencia artificial denominado redes bayesianas. Ya se dispone de un prototipo ( <https://xtibau.shinyapps.io/App0/> ) y este sistema tiene capacidad de auto-aprendizaje, con lo que el algoritmo iría perfeccionando sus predicciones de manera autónoma según se fuesen incluyendo nuevos



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

casos esclarecidos. También habría que implementar alguna medida para conocer la utilidad que el perfil ha tenido para el esclarecimiento de nuevos casos, y si las predicciones han sido adecuadas.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

---

**ANEXO IV**

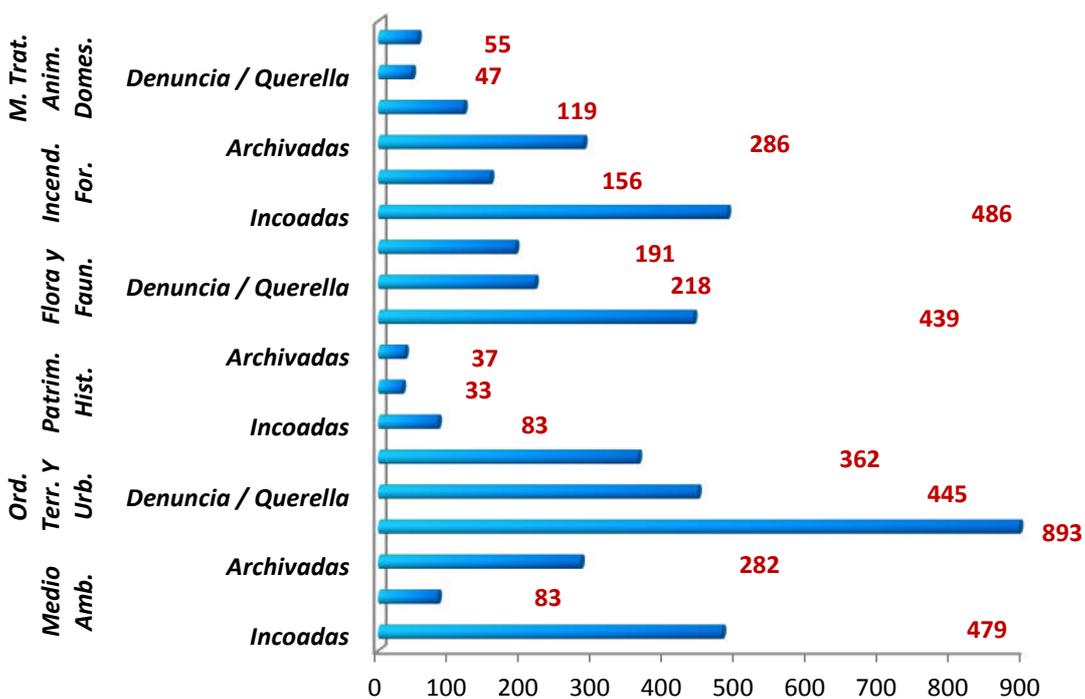
**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE  
INTERVENCIONES EN MEDIO  
AMBIENTE 2016 Y DATOS  
COMPARADOS CON EJERCICIO  
2015.**



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**I.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

		<b>TOTAL NACIONAL</b>
<b>Medio Amb.</b>	<b>Incoadas</b>	<b>479</b>
	<b>Denuncia / Querella</b>	<b>83</b>
	<b>Archivadas</b>	<b>282</b>
<b>Ord. Terr. Y Urb.</b>	<b>Incoadas</b>	<b>893</b>
	<b>Denuncia / Querella</b>	<b>445</b>
	<b>Archivadas</b>	<b>362</b>
<b>Patrim. Hist.</b>	<b>Incoadas</b>	<b>83</b>
	<b>Denuncia / Querella</b>	<b>33</b>
	<b>Archivadas</b>	<b>37</b>
<b>Flora y Faun.</b>	<b>Incoadas</b>	<b>439</b>
	<b>Denuncia / Querella</b>	<b>218</b>
	<b>Archivadas</b>	<b>191</b>
<b>Incend. For.</b>	<b>Incoadas</b>	<b>486</b>
	<b>Denuncia / Querella</b>	<b>156</b>
	<b>Archivadas</b>	<b>286</b>
<b>M. Trat. Anim. Domes.</b>	<b>Incoadas</b>	<b>119</b>
	<b>Denuncia / Querella</b>	<b>47</b>
	<b>Archivadas</b>	<b>55</b>

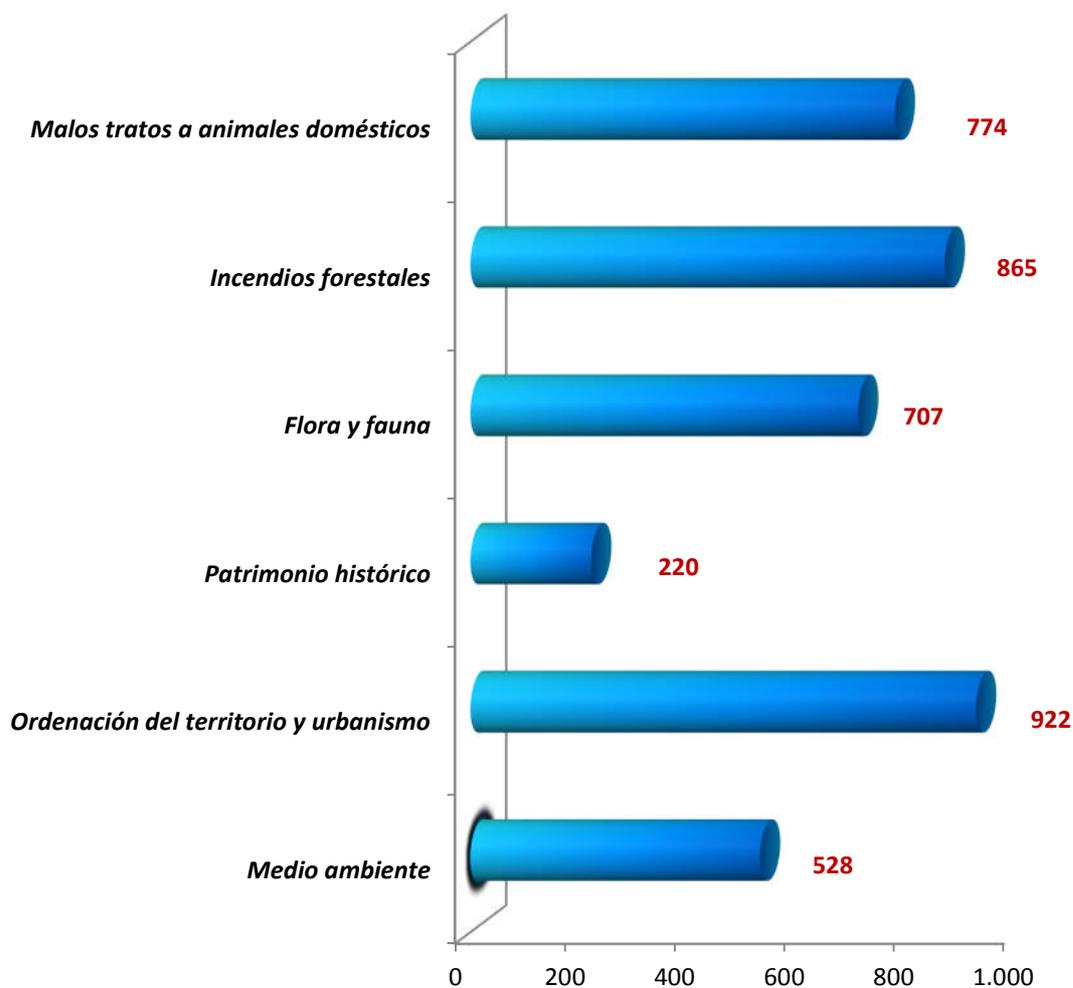




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

II.- DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS

	TOTAL NACIONAL
Medio ambiente	528
Ordenación del territorio y urbanismo	922
Patrimonio histórico	220
Flora y fauna	707
Incendios forestales	865
Malos tratos a animales domésticos	774

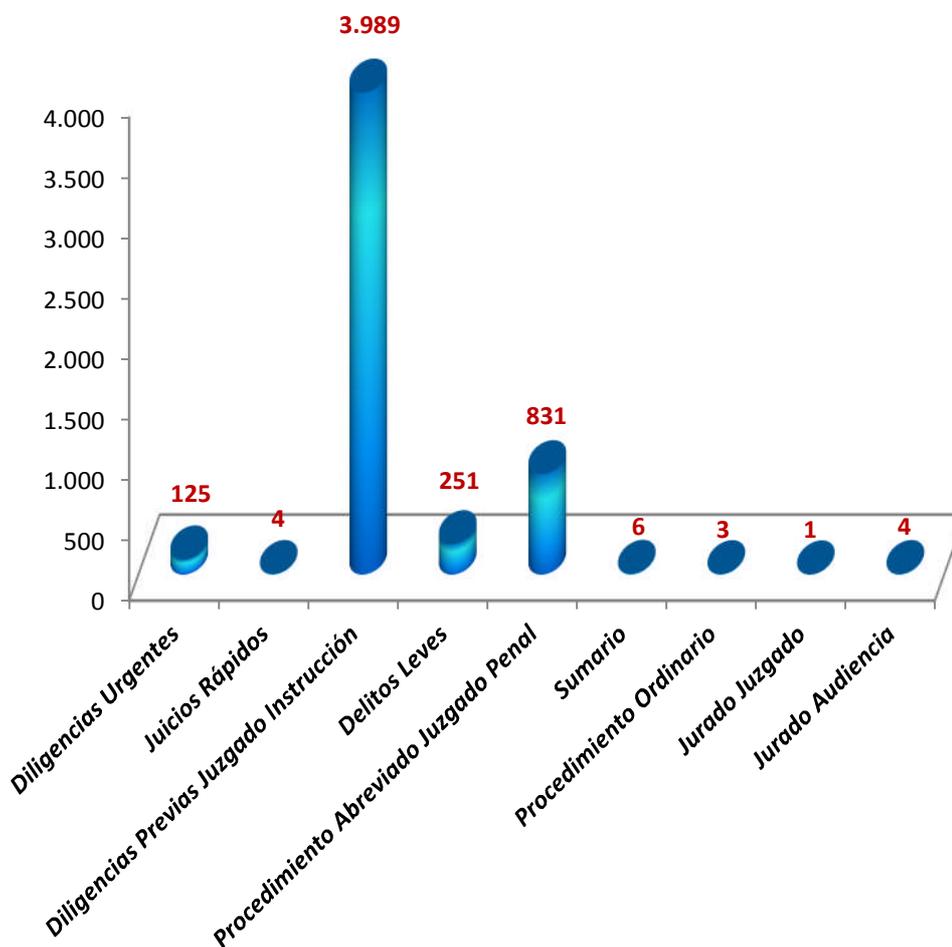




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

III.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS

	TOTAL NACIONAL
Diligencias Urgentes	125
Juicios Rápidos	4
Diligencias Previas Juzgado Instrucción	3.989
Delitos Leves	251
Procedimiento Abreviado Juzgado Penal	831
Sumario	6
Procedimiento Ordinario	3
Jurado Juzgado	1
Jurado Audiencia	4

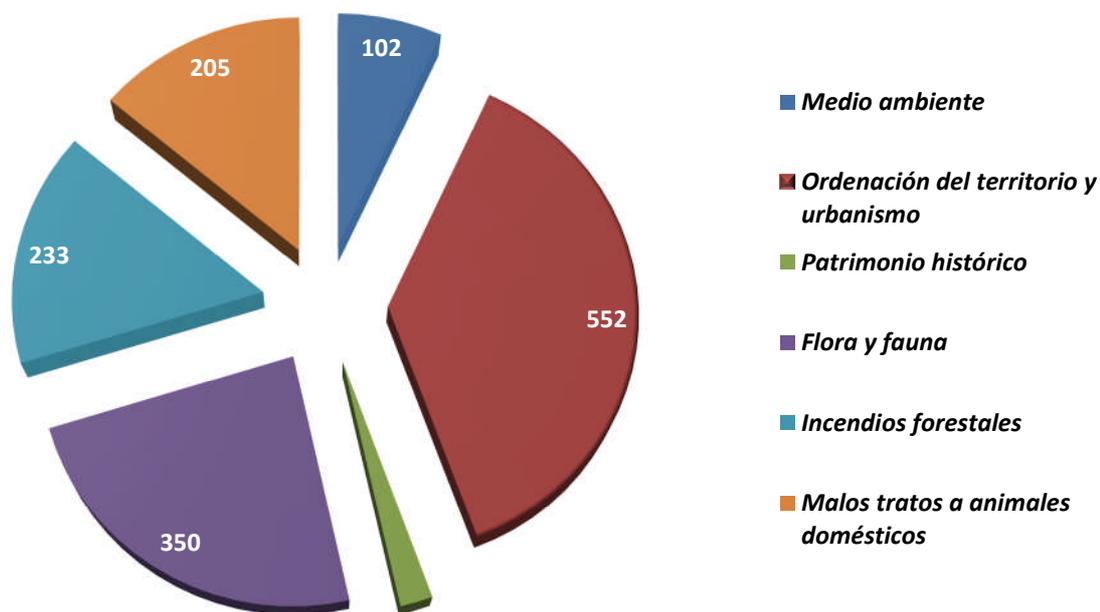




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**IV.- DELITOS EN CALIFICACIONES**

	TOTAL NACIONAL
Medio ambiente	102
Ordenación del territorio y urbanismo	552
Patrimonio histórico	30
Flora y fauna	350
Incendios forestales	233
Malos tratos a animales domésticos	205

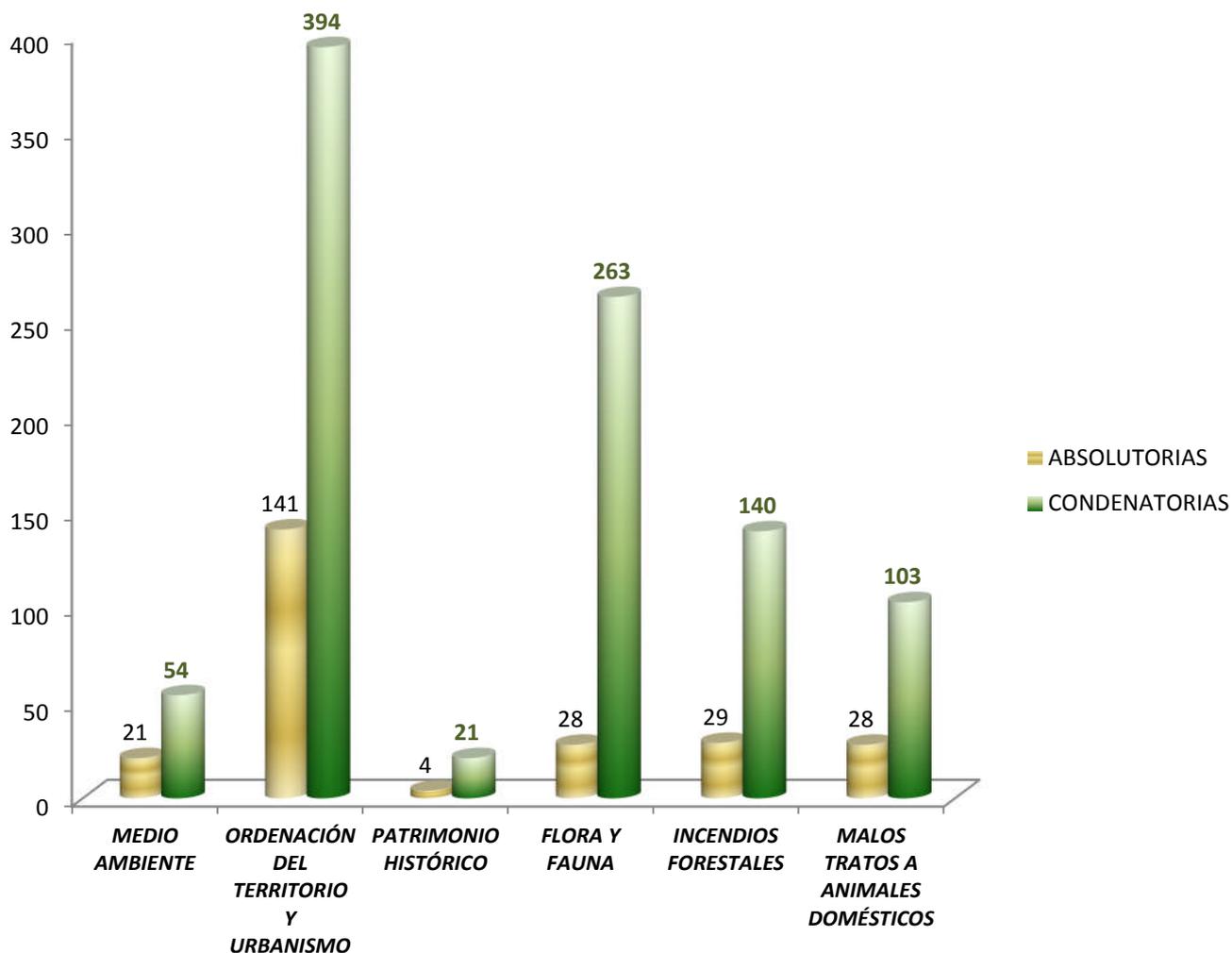




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**V.- SENTENCIAS**

SENTENCIAS DICTADAS 2016			
CONDENATORIAS	975		
ABSOLUTORIAS	251		
DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS		ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	75	21	54
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	535	141	394
PATRIMONIO HISTÓRICO	25	4	21
FLORA Y FAUNA	291	28	263
INCENDIOS FORESTALES	169	29	140
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	131	28	103
<b>TOTAL</b>	<b>1226</b>	<b>251</b>	<b>975</b>





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**VI.- DATOS ESTADÍSTICOS COMPARADOS 2015-2016**

**VI.1. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2016	INCOADAS	PRESENTACIÓN DE DENUNCIA/QUERRELLA	ARCHIVADAS
MEDIO AMBIENTE	479	83	282
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	893	445	362
PATRIMONIO HISTÓRICO	83	33	37
FLORA Y FAUNA	439	218	191
INCENDIOS FORESTALES	486	156	286
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	119	47	55
<b>TOTAL</b>	<b>2499</b>	<b>982</b>	<b>1213</b>

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2015	INCOADAS	PRESENTACION DE DENUNCIA/QUERRELLA	ARCHIVADAS
MEDIO AMBIENTE	397	86	241
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1089	478	458
PATRIMONIO HISTÓRICO	52	11	28
FLORA Y FAUNA	289	136	89
INCENDIOS FORESTALES	242	82	88
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	163	24	121
<b>TOTAL</b>	<b>2232</b>	<b>817</b>	<b>1025</b>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

---

**VI.2. DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS**

DELITOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2016	
MEDIO AMBIENTE	528
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	922
PATRIMONIO HISTÓRICO	220
FLORA Y FAUNA	707
INCENDIOS FORESTALES	865
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	774
<b>TOTAL</b>	<b>4016</b>

DELITOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2015	
MEDIO AMBIENTE	534
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	853
PATRIMONIO HISTÓRICO	527
FLORA Y FAUNA	777
INCENDIOS FORESTALES	1729
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	912
<b>TOTAL</b>	<b>5332</b>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**VI.3. PROCEDIMIENTOS INCOADOS**

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2016	
DILIGENCIAS URGENTES	125
JUICIOS RAPIDOS	4
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	3989
DELITOS LEVES	251
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	831
SUMARIO	6
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	3
JURADO JUZGADO	1
JURADO AUDIENCIA	4
<b>TOTAL</b>	<b>5214</b>

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2015	NÚMERO
DILIGENCIAS URGENTES	74
JUICIOS RAPIDOS	9
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	4855
DELITOS LEVES	110
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	770
SUMARIO	3
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	1
JURADO JUZGADO	7
JURADO AUDIENCIA	34
<b>TOTAL</b>	<b>5863</b>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

---

**VI.4. DELITOS EN CALIFICACIONES**

DELITOS CALIFICACIONES 2016	
MEDIO AMBIENTE	102
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	552
PATRIMONIO HISTÓRICO	30
FLORA Y FAUNA	350
INCENDIOS FORESTALES	233
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	205
<b>TOTAL</b>	<b>1472</b>

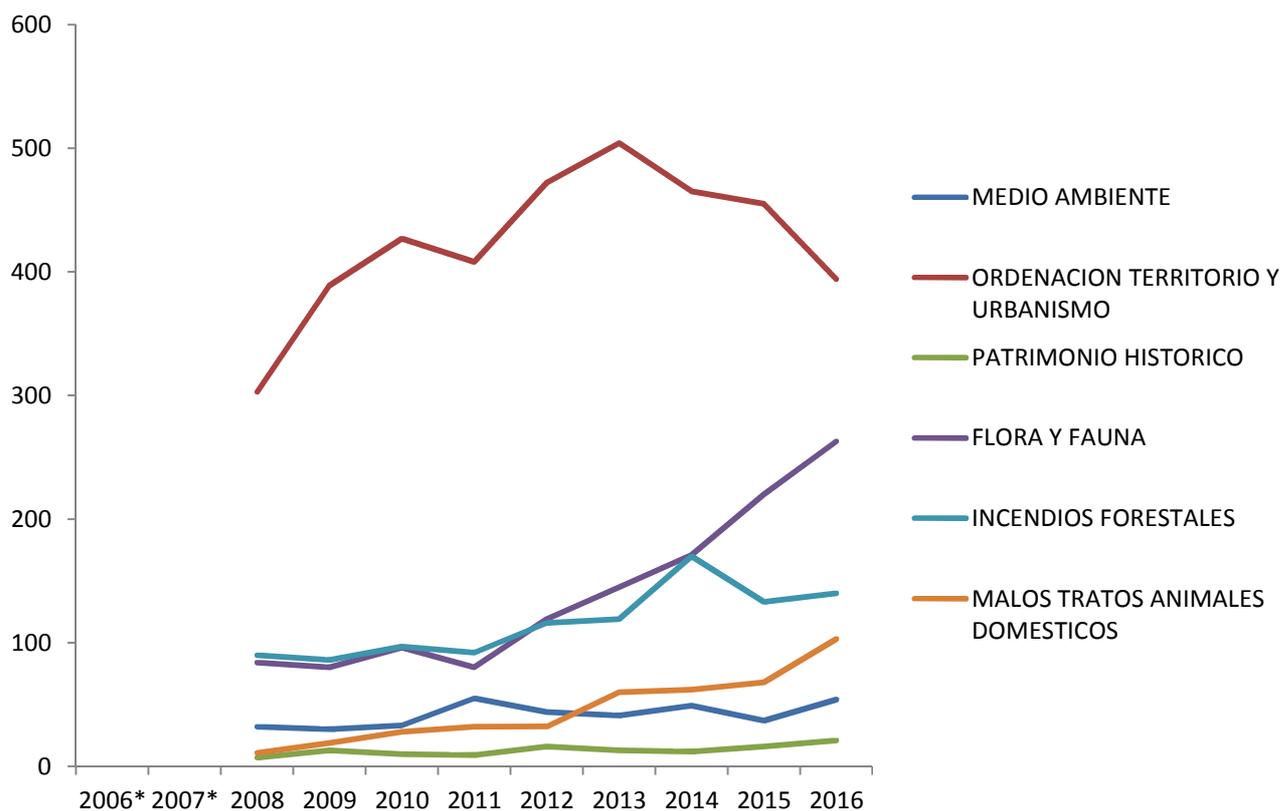
DELITOS EN CALIFICACIONES 2015	
MEDIO AMBIENTE	82
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	436
PATRIMONIO HISTÓRICO	31
FLORA Y FAUNA	210
INCENDIOS FORESTALES	180
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	186
<b>TOTAL</b>	<b>1125</b>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**VI.5. EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS.**

EVOLUCIÓN SENTENCIAS CONDENATORIAS	2006*	2007*	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
MEDIO AMBIENTE			32	30	33	55	44	41	49	37	54
ORDENACION TERRITORIO Y URBANISMO			303	389	427	408	472	504	465	455	394
PATRIMONIO HISTORICO			7	13	10	9	16	13	12	16	21
FLORA Y FAUNA			84	80	96	80	119	145	171	220	263
INCENDIOS FORESTALES			90	86	97	92	116	119	170	133	140
MALOS TRATOS ANIMALES DOMESTICOS			11	19	28	32	32	60	62	68	103
			<b>527</b>	<b>617</b>	<b>691</b>	<b>676</b>	<b>799</b>	<b>882</b>	<b>929</b>	<b>929</b>	<b>975</b>

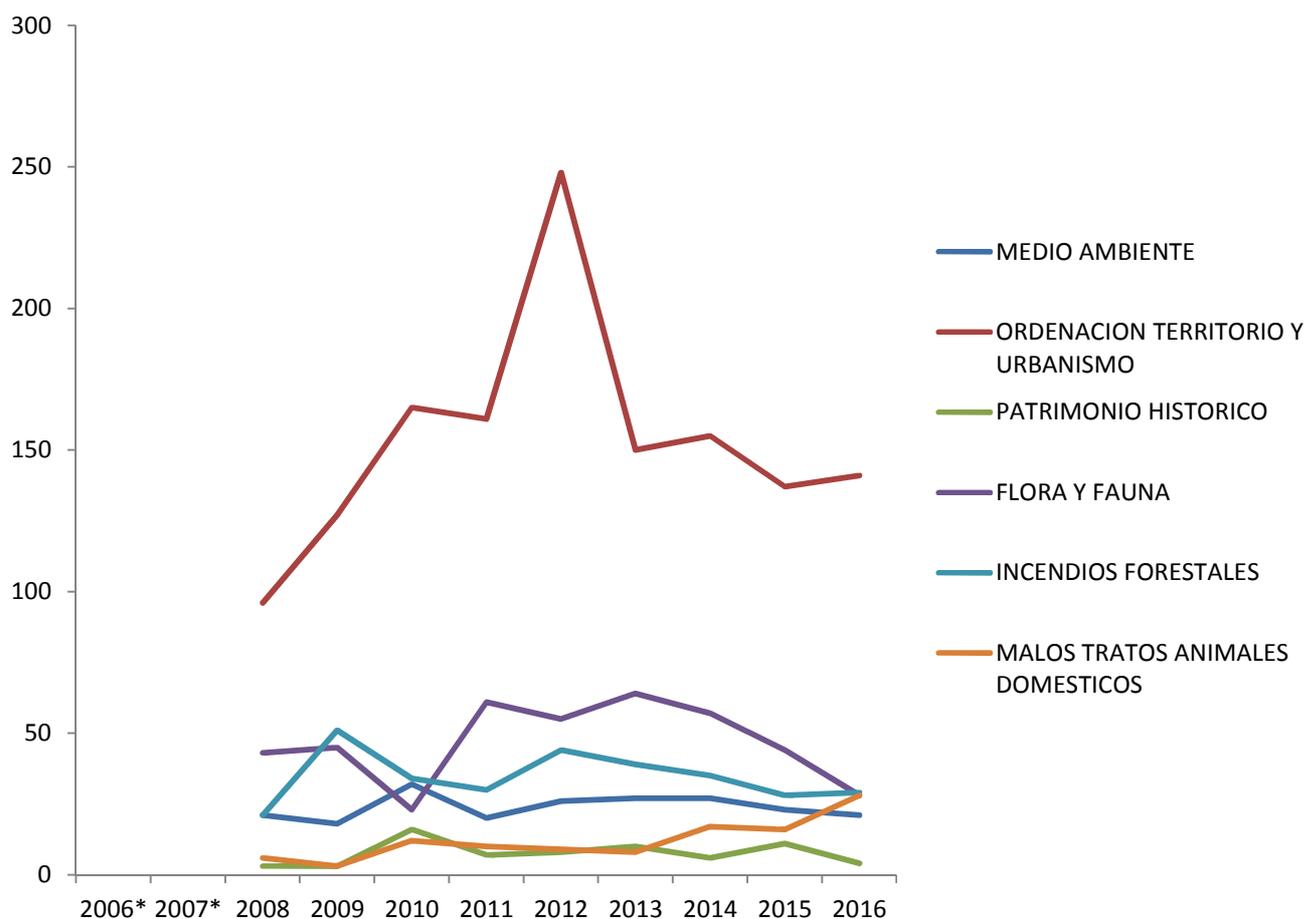




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

**VI.6. EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.**

EVOLUCIÓN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	2006*	2007*	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
MEDIO AMBIENTE			21	18	32	20	26	27	27	23	21
ORDENACION TERRITORIO Y URBANISMO			96	127	165	161	248	150	155	137	141
PATRIMONIO HISTORICO			3	3	16	7	8	10	6	11	4
FLORA Y FAUNA			43	45	23	61	55	64	57	44	28
INCENDIOS FORESTALES			21	51	34	30	44	39	35	28	29
MALOS TRATOS ANIMALES DOMESTICOS			6	3	12	10	9	8	17	16	28
			<b>190</b>	<b>247</b>	<b>282</b>	<b>289</b>	<b>390</b>	<b>298</b>	<b>297</b>	<b>259</b>	<b>251</b>





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

---

Madrid, 8 de Mayo de 2017  
© MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO